

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDEICOMITENTE



CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”) QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL “PROGRAMA DE COLOCACIÓN” O EL “PROGRAMA”) QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL “PROSPECTO”) SERÁN EMITIDOS POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”) COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS POR CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (“CONSUBANCO”). EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. PARA CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA SE CONSTITUIRÁ UN FIDEICOMISO Y CADA FIDEICOMISO PODRÁ A LLEVAR A CABO UNA O MÁS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CADA NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS, PARA PAGAR EL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO RESPECTIVO AL AMPARO DEL PROGRAMA, EXCEPTO EN EL CASO DE REAPERTURAS EN EL CUAL ESTA CONDICIÓN NO SERÁ APLICABLE. CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (EL “COMITÉ DE EMISIÓN”) DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL (“PESOS”).

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
\$5,000,000,000.00
(CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso Emisor:	Cada uno de los Fideicomisos Irrevocables de Emisión, Administración y Pago que sean constituidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (los “Fideicomisos”) para realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Clave de Pizarra:	“CSBCB”.
Fideicomiso Maestro de Cobranza:	La cobranza los derechos al cobro derivados de las operaciones del Fideicomitente o de los Originadores podrá ser administrada por el o los contratos de fideicomiso determinados en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos, 00/100 M.N.) (el “Monto Total Autorizado del Programa”).
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 8 (ocho) años.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por las Emisiones al amparo del Programa:	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se establece en la Sección “II. EL PROGRAMA-4. Gastos relacionados con el Programa” del presente Prospecto de Colocación.
Fechas de Emisión y de Liquidación:	Serán determinadas para cada Emisión.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos.
Fines del Fideicomiso:	Los fines de cada Fideicomiso serán descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.
Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.
Tasa de Interés:	La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.
Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.
Amortización de Principal:	La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. De conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado. A partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo en las Fechas de Pago y por las cantidades que se establezcan en la Sesión del

Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario dará aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva y únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de la Fecha de Vencimiento que establezca el Título correspondiente, se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

Amortización Parcial Anticipada:

Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación, en el Título y Suplemento correspondientes. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.29. Eventos de Amortización Parcial Anticipada” del presente Prospecto, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.29. Eventos de Amortización Parcial Anticipada”, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o, en su caso, cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:

El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso respectivos, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Eventos de Contingencia:

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, para que éste a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Incumplimiento:

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o de cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Consubanco para cada Emisión.

Reapertura: El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

Administrador Maestro: Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

Administrador: Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Administradores Primarios: Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V.

Agente Estructurador: Agente Estructurador, S.C. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador



Agente Estructurador, S.C.

Intermediario Colocador



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A EL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1 (E) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). EL AUDITOR EXTERNO NO LLEVARÁ A CABO REVISIONES NI CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE EL FIDEICOMITENTE TRANSMITIRÁ A LOS FIDEICOMISOS (VER SECCIÓN 3.1.6 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.5. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LLEGARE A PRESENTARSE CIERTO GRADO DE DEPENDENCIA DE LOS DERECHOS AL COBRO DE UN SOLO DEUDOR (VER SECCIÓN 3.2.11. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3 (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO). EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS AL COBRO SON LA MISMA ENTIDAD. LO ANTERIOR RESULTA EN QUE CONSUBANCO PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN EN DOS CALIDADES DISTINTAS. (VER SECCIÓN 3.4 (J) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO).

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de Consubanco: www.bmv.com.mx, <http://www.gob.mx/cnbv>, www.cibanco.com o www.consubanco.com. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2017-073, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Prospecto de Colocación a disposición con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

Autorización para su publicación CNBV 153/11168/2017
de fecha 11 de diciembre de 2017

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	22
2.1. La Operación de Bursatilización.	22
2.2. Consubanco.	26
2.3. Descripción del Negocio de Consubanco.....	27
2.4. Descripción de los Principales Activos.....	29
3. FACTORES DE RIESGO.	30
3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	30
3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito y los Derechos al Cobro.	35
3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y de la industria de crédito.....	38
3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro, los Administradores Primarios y del Administrador.	41
3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.	43
3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.	45
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	46
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	47
II. EL PROGRAMA	48
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.	48
1.1. Descripción del Programa	48
1.2. Tipo de Oferta	48
1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente.....	48
1.4. Vigencia del Programa	48
1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	48
1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	48
1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	48
1.8. Clave de Pizarra	48
1.9. Fiduciario	48
1.10. Fideicomitente	49
1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar	49
1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar.....	49
1.13. Administrador.....	49
1.14. Administrador Maestro	49
1.15. Administradores Primarios.....	49

1.16. Patrimonio del Fideicomiso	49
1.17. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	49
1.18. Fines del Fideicomiso.....	49
1.19. Tipo de Instrumento	49
1.20. Forma de Colocación	49
1.21. Monto por Emisión.....	49
1.22. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	49
1.23. Tasa de Interés.....	50
1.24. Intereses Moratorios.....	50
1.25. Fechas de Pago de Intereses	50
1.26. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal.....	50
1.27. Amortización de Principal.....	50
1.28. Amortización Anticipada Voluntaria	50
1.29 Amortización Parcial Anticipada	51
1.30. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada	51
1.31. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento.....	51
1.32. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	52
1.33. Avisos de Amortización Anticipada	52
1.34. Eventos de Contingencia.....	52
1.35. Eventos de Amortización Acelerada	53
1.36. Eventos de Incumplimiento.....	55
1.37. Posibles adquirentes	55
1.38. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios	55
1.39. Depositario	55
1.40. Coberturas	55
1.41. Fuente de Pago	55
1.42. Régimen Fiscal Aplicable	55
1.43. Agente Estructurador.....	56
1.44. Intermediario Colocador	56
1.45. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	56
1.46. Legislación	56
1.47. Opinión Legal.....	56
1.48. Suplementos	56
1.49. Títulos.....	56
1.50. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	56
1.51. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer	56
1.52. Reaperturas.....	57
1.53. Autorización de la CNBV	57
1.54. Fideicomiso	57
1.55. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso	57
2. DESTINO DE LOS FONDOS.....	58
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	59
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.....	60

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	61
6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.....	65
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	67
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	67
1.1 La Operación de Bursatilización.....	67
1.2 Participantes Relevantes.....	71
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	72
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	73
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.....	75
2.3. Extracto de los Contratos.....	75
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	126
3. ESTIMACIONES FUTURAS.....	126
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.....	126
4.1. Historia del Fideicomitente.....	126
4.2. Descripción del Negocio.....	127
4.3 Descripción de los Principales Activos.....	129
4.4. Esquemas de Financiamiento.....	129
4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.....	130
4.6. Proceso de Originación.....	130
5. DEUDORES RELEVANTES.....	132
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.....	132
6.1. El Administrador Maestro.....	132
6.2. El Administrador.....	133
6.3. Accionistas, Consejo de Administración y Comités.....	134
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	141
IV. ADMINISTRACIÓN.....	142
1. AUDITORES EXTERNOS	142
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	142
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.....	142
3.1. Comité de Emisión.....	142
3.2. Comité Técnico.....	143

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.....	144
V. PERSONAS RESPONSABLES	146
VI. ANEXOS.....	152
A. Opinión Legal.	
B. Modelo de Contrato de Fideicomiso.	
C. Modelo Contrato de Factoraje.	
D. Modelo de Contrato de Administración.	
E. Modelo de Contrato de Servicios.	
F. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.	
G. Modelo de Contrato de Administración con los Administradores Primarios.	

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS O EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

- “Administrador” *significa el Fideicomitente, en su carácter comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.*
- “Administrador Maestro” *significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o la Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.*
- “Administrador Maestro Sustituto” *significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.*
- “Administrador Primario” *significa cada uno de los Originadores, en su carácter de prestadores de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por cada uno de ellos conforme a lo que se establece en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, o quien lo sustituya de conformidad con los términos establecidos en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios.*
- “Administrador Sustituto” *significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o cualquier Persona que designe el Comité Técnico y que celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos similares al Contrato de Servicios de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios.*
- “Afiliada” *significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.*
- “Aforo” *significa, en cualquier fecha, el resultado de dividir (a) la suma de (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, menos (i) el Fondo de Mantenimiento, menos (ii) la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos que en la fecha de determinación de*

que se trate sean Derechos al Cobro Incumplidos, menos (iii) las cantidades correspondientes a la Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha, menos (iv) las cantidades que formen parte del Fondo de Reserva, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Aforo de la Emisión”

significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Aforo Mínimo”

significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Aforo para Distribuciones”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – G) Prelación de Erogaciones del presente Prospecto de Colocación.

“Agencias Calificadoras”

significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

“Agente Estructurador”

significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

“Amortización Anticipada Voluntaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.28 Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Prospecto de Colocación.

“Aportación Inicial”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – A) Constitución” del presente Prospecto de Colocación.

“Asamblea de Tenedores”

significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de estos y se registrá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.

“Auditor Externo”

significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso s) de la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso.

“Autorización de Descuento”

significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que un Cliente otorgue al Retenedor en los

términos de dicho Contrato de Crédito, mediante el cual le instruya de forma irrevocable al Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, pensión o jubilación que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al Originador todas y cada una de las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Originador respectivo o a las cuentas bancarias del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

“BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación”

significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a cada Emisión.

“Calificación de la Institución Bancaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso del presente Prospecto de Colocación.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”

significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión correspondiente.

“Circular Única”

significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“Circular 1/2005”

significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Clientes”

significa los Empleados, Pensionados y Jubilados acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

“CNBV”

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”

significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador o el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza) en relación con los Derechos al Cobro

Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como “Cobros”.

“Comité de Emisión”

significa el comité de emisión del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”

significa el comité técnico del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

“Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R”

significa Consupago.

“Contraprestación”

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, y en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – C) Contraprestación” del presente Prospecto de Colocación.

“Contraprestaciones de los Administradores”

significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“Contrato de Administración”

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos similares al Anexo “A” del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contratos de Administración con los Administradores Primarios”

significa los contratos de prestación de servicios de administración que el Fiduciario, el Administrador Maestro o, el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y el Fideicomitente celebrarán con los Originadores en términos similares al Anexo “B” del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Cobertura”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – D) Fines del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Contrato de Colocación”

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios

que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al Fideicomiso.

“Contrato de Factoraje”

significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente, en su carácter de factorado y el Fiduciario, en su carácter de factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en términos similares al Anexo “C” del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Fideicomiso”

significa los contratos de fideicomiso irrevocables de emisión, administración y pago que sean celebrados entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común al amparo del Programa, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior a los mismos.

“Contrato de Servicios”

significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Administrador y el Fiduciario en los términos similares al Anexo “D” del Contrato de Fideicomiso.

“Contratos de Crédito”

significa los Contratos de Crédito con Descuento que se describan en la Lista Inicial, así como los demás Contratos de Crédito con Descuento cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Contratos de Crédito con Descuento”

significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre los Originadores y los Clientes, en los que se establezca que los pagos de intereses y de principal respectivos se realizarán por parte del Retenedor respectivo a nombre del Cliente de que se trate, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso.

“Control”

significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Cesión Inversa”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Convenio de Colaboración”

significa los convenios celebrados entre los Originadores y el Retenedor y cualquier modificación a los mismos, en virtud de los cuales se convenga que los pagos a cargo de los Empleados, Pensionados y Jubilados del Retenedor bajo un Contrato de Crédito sean pagados con los pagos que dicho Retenedor deba hacer a dichos Empleados, Pensionados y Jubilados conforme a la Autorización de Descuento correspondiente.

“Costo Parcial de Intereses”

significa en cualquier Fecha de Determinación (i) el resultado de dividir entre 30 (treinta), la suma de intereses que deban ser pagados conforme al Título en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se haga la determinación de que se trate, (ii) multiplicado por diez.

“Cuenta Concentradora”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – C Cuenta Concentradora” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuenta de Colocación”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – A Cuenta Concentradora” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuentas de Ingresos”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – B Cuentas de Ingresos del presente Prospecto de Colocación.

“Cuentas del Fideicomitente”

significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo “E” del Fideicomiso, en las que a la fecha del Contrato de Fideicomiso se depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, e incluye conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en dicha Cláusula 7.

“Derechos al Cobro”

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así

como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.

“Derechos al Cobro Elegibles”

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Incumplidos”

significa, respecto de cada Emisión, los Derechos al Cobro definidos como “Derechos al Cobro Incumplidos” en el Contrato de Factoraje y Suplemento correspondientes.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Derechos al Cobro Transmitidos”

significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

“Deudor”

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Documentos de la Emisión”

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso correspondiente, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento de la Emisión correspondiente, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión correspondiente, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión correspondiente.

“Documentos de la Operación”

significa, conjuntamente, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y los Documentos de la Emisión.

“Emisión”

significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>EMISNET</u> ”	<i>significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.</i>
“ <u>Empleado</u> ”	<i>significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era empleado del Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.</i>
“ <u>Evento de Amortización Acelerada</u> ”	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.35. Eventos de Amortización Acelerada” del presente Prospecto de Colocación.</i>
“ <u>Evento de Amortización Parcial Anticipada</u> ”	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.29. Amortización Parcial Anticipada” del presente Prospecto de Colocación.</i>
“ <u>Evento de Contingencia</u> ”	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.34 Eventos de Contingencia” del presente Prospecto de Colocación.</i>
“ <u>Evento de Dependencia</u> ”	<i>significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.</i>
“ <u>Evento de Incumplimiento</u> ”	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.36. Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto de Colocación.</i>
“ <u>Evento de Terminación Anticipada del Factoraje</u> ”	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – E) Terminación Anticipada del Factoraje” del presente Prospecto de Colocación.</i>
“ <u>Fecha de Conciliación</u> ”	<i>significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.</i>
“ <u>Fecha de Corte</u> ”	<i>significa el último día de un Periodo de Cálculo.</i>
“ <u>Fecha de Inicio de Pago</u> ”	<i>significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y es</i>

la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de los Pagos de Principal Objetivo.

“Fecha de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fecha de Determinación”

significa cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro.

“Fecha de Pago”

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

“Fecha de Pago al Factorado”

significa cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Factoraje.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”

significa los días jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicho día no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”

significa el 12º (décimo segundo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente o la fecha en que se haga el pago total anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”

significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los derechos al cobro derivados de las operaciones del Fideicomitente o de los Originadores, determinado en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa el Fideicomitente o cualquier tercero que éste designe, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier

otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios”

a menos que el contexto indique otra cosa, significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”

significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

“Fideicomiso” o
“Contrato de Fideicomiso”

significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago que se constituyan de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”

significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”

significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otro tercero que lo sustituya en sus funciones.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – G) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Mantenimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – D) Fondo de Mantenimiento” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Pagos Mensuales”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – F) Fondo de Pagos Mensuales” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Reserva”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio

del Fideicomiso – E) Fondo de Pagos Mensuales” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo General”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSÁTILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – H) Fondo General” del presente Prospecto de Colocación.

“Garantías”

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

“Gastos de la Emisión”

significa, en relación con cada Emisión o Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador que haya sido contratado por el Fideicomitente en relación con la Emisión o Reapertura de que se trate;*
- ii) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente;*
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso;*
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;*
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y primera anualidad, conforme a lo que se establece en el Anexo “G” del Contrato de Fideicomiso;*
- vi) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa, en su caso, y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos*

de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa, en su caso, o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes respecto de las Emisiones, y*
- viii) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con el Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías que, en su caso, resulten aplicables.*

“Gastos de Mantenimiento”

significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;*
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo “G” del Contrato de Fideicomiso, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;*
- iii) las Contraprestaciones de los Administradores y los gastos del Administrador Maestro conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;*
- iv) los honorarios y gastos razonables y documentados del Auditor Externo;*
- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;*
- vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;*
- vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación;*
- viii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;*
- ix) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el*

RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;

- x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y*
- xi) los gastos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establece, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso.*

“Gravamen”

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Impuestos”

significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

“Incumplimiento del Administrador”

significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;*
- ii) cualquier incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;*
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del Contrato de Servicios o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del Contrato de Servicios o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;*
- iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;*

v) *que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;*

vi) *que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Servicios o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o*

vii) *que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Servicios o con los Documentos de la Operación.*

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Morosidad”

significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (ii) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos; y cuyo límite será determinado por la primera Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Índice de Morosidad para Distribuciones”

significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (ii) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos; y cuyo límite será determinado por la primera Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Índice de Morosidad Acumulada”

significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma de (a) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, más (b) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro que hayan sido objeto de requisición por parte del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y que hayan tenido más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que debiera pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos al momento de readquisición, más (c) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan presentado más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse

conforme a los Contratos de Crédito respectivos a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro entre (ii) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que sean considerados Derechos Elegibles en la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.

“Instrucción al Retenedor”

significa el documento sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al Fideicomiso como Anexo “H”, que contenga las instrucciones irrevocables de los Originadores al Retenedor para que este deposite todas las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en (i) las Cuentas de Ingresos o (ii) en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto del cual el Fiduciario haya sido designado de forma irrevocable como fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a las cantidades antes mencionadas.

“Intermediario Colocador”

significa Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente como intermediarios colocadores para cada Emisión.

“Inversiones Permitidas”

significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en fondos de inversión con calificaciones de “mxAAA” o su equivalente otorgadas por alguna Agencia Calificadora, o (iii) reportos sobre dichos valores..

“LFPDPP”

significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Linq”

significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

“Lista Inicial”

significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al Contrato de Factoraje.

“Listas Periódicas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – E) Perfeccionamiento de la Transmisión” del presente Prospecto de Colocación.

“LMV”

significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Extraordinario de Gastos”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1.

Extracto del Contrato de Fideicomiso – G) Prelación de Erogaciones del presente Prospecto de Colocación

“Monto Máximo Anual”

significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el numeral 1 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“NIF”

significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

“Obligaciones de la Emisión”

significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

“Originadores”

significa cada uno de Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., La Tenda México, S.A. de C.V., Prestación, S.A. de C.V. y aquellos otros que se identifiquen en el Suplemento correspondiente.

“Pagarés”

significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, suscriban los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.

“Pago de Principal Objetivo”

significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por los montos y en las Fechas de Pago que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describan en el propio Fideicomiso.

“Pensionados y Jubilados”

significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era un pensionado o jubilado del Retenedor o un pensionado o jubilado administrado por el Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.

“Periodo de Aplicación del Fondo

Para Nuevos Derechos al Cobro”

significa el periodo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, y que iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

“Periodo de Cálculo”

significa un mes de calendario.

“Periodo de Revolvencia”

significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario deberá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se determine en el acta de Sesión del Comité de Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo a los que se refiere el sub inciso (i) del numeral 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso.

“Periodo para Distribuciones”

significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá llevar a cabo las distribuciones a las que se refiere el numeral 9, del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y que iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Persona”

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate.

“Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO

DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – F) Fondo de Pagos Mensuales” del presente Prospecto de Colocación.

“Porción de Principal del Fondo de Pagos Mensuales”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSÁTILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso – F) Fondo de Pagos Mensuales” del presente Prospecto de Colocación.

“Prima por Inflación”

significa la prima por inflación que, en su caso, haya determinado la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo.

“Programa”

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, por un monto total autorizado de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), según se describe en el Prospecto de Colocación.

“Prospecto de Colocación”

significa el presente prospecto de colocación.

“Reapertura”

significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión y su oferta pública, emisión y colocación, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan como parte de una Reapertura (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV, y (ii) salvo aquellas modificaciones que sean necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado.

“Reportes del Administrador Maestro”

significa los reportes semanales y los reportes mensuales que en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro y en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, respectivamente, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto) y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

“Reportes del Auditor Externo”

significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las

notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

“Reportes del Fiduciario”

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que haya emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba;*
- b) Dentro de los primeros 18 (dieciocho) Días Hábiles de cada mes calendario (i) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (ii) el balance general y estado de resultados del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;*
- c) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, un reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro a más tardar dentro de los 12 (doce) primeros Días Hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro.*
- d) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo del Fideicomiso de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será*

responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y

- e) *Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.*

“Representante Común”

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión, o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución para una determinada Emisión.

“Requisitos de Elegibilidad”

significa los requisitos que se señalen en cada Contrato de Factoraje.

“Retenedor”

significa la Persona que conforme a un Convenio de Colaboración y una Autorización de Descuento pague, ya sea directamente o a través de la Tesorería de la Federación, según sea el caso, a nombre del Cliente respectivo las obligaciones derivadas de un Contrato de Crédito con Descuento con las cantidades que correspondan a dicho Cliente por concepto de salario, jubilación o pensión.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“RUG”

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“Sesión del Comité de Emisión”

significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones y, en su caso, Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

“Suplemento”

significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con una Emisión o una Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.

“Tenedor”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“TIE”

significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de

México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

“Título”

significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

“Valor Nominal”

significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro, el monto insoluto de principal de dicho Derecho al Cobro conforme al Contrato de Crédito respectivo pagadero dentro el periodo comprendido entre la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso y la fecha que corresponda a la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente este Prospecto de Colocación en su totalidad, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios respectivos, así como el resto de los Documentos de la Operación, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Originadores y los Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo anterior en el entendido de que los Derechos al Cobro podrán derivar de Contratos de Crédito celebrados con Empleados o con Pensionados y Jubilados, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes.

Para una descripción detallada de las actividades del Fideicomitente, ver Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN– 4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR” del presente Prospecto.

Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión, en su primer sesión, estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la primer Emisión al amparo del Programa, y en sesiones posteriores para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el resto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa.

Cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del

Fideicomiso. Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección “IV. ADMINISTRACIÓN – 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*” del presente Prospecto.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo C”.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales y se liquiden, en su caso, las cantidades correspondientes a la Prima por Inflación, así como las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, serán acordadas por el Fiduciario con el Intermediario Colocador al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente, en el que también se revelará cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos de los derechos que sean fideicomitados. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Dentro de los documentos de la operación se contempla que el Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuya las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con lo establecido en cada uno de dichos fideicomisos y conforme a las instrucciones que reciban del Administrador Maestro o de la Persona nombrada como administrador maestro de dichos fideicomisos, según sea el caso. Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y se les solicitará e instruirá a los Clientes, y en su caso a los Retenedores, que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza que corresponda el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo F”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, los recursos que se obtengan de dicha nueva Emisión, serán destinados al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, en primer lugar. En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto de la Emisión inmediata

anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable. En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán dichos fondos, favor de consultar la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

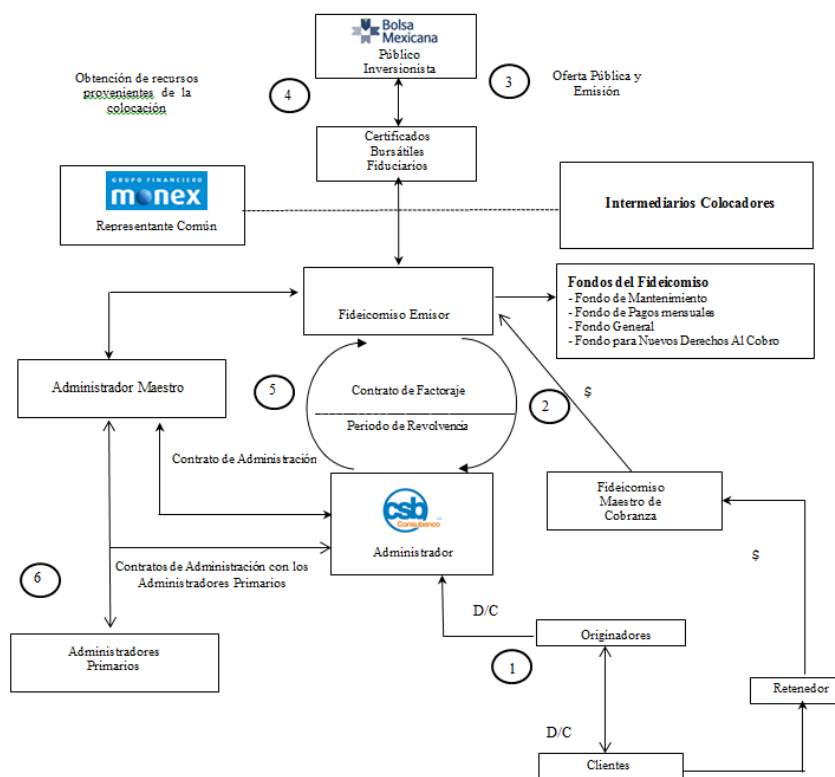
Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con Linq, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver “Anexo D” del presente Prospecto de Colocación). Asimismo, el Fiduciario celebrará con cada uno de los Administradores Primarios los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, mediante los cuales los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver “Anexo G” del presente Prospecto de Colocación). El Fiduciario también celebrará con Consubanco un Contrato de Servicios, en virtud del cual, entre otras cosas, Consubanco supervisará las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos (Ver “Anexo E” del presente Prospecto de Colocación).

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo en las Fechas de Pago y por las cantidades que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo. Por su parte, Linq realizará las labores propias de un administrador maestro.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



* Para efectos del cuadro anterior, D/C significa "Derechos al Cobro".

1. Los Originadores celebran Contratos de Crédito con los Clientes y, posteriormente, transmiten los Derechos al Cobro derivados de los mismos a Consubanco. La cobranza de los Derechos al Cobro se llevará a cabo a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza.
2. Consubanco aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito celebrados con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Consubanco para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales, y se liquiden las cantidades de intereses y de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones sucesivas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso.
5. Consabanco recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente.

6. En virtud de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro. Por su parte, Consubanco supervisará las actividades de los Administradores Primarios en términos del Contrato de Servicios.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo de cada Fideicomiso, entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

2.2. Consubanco.

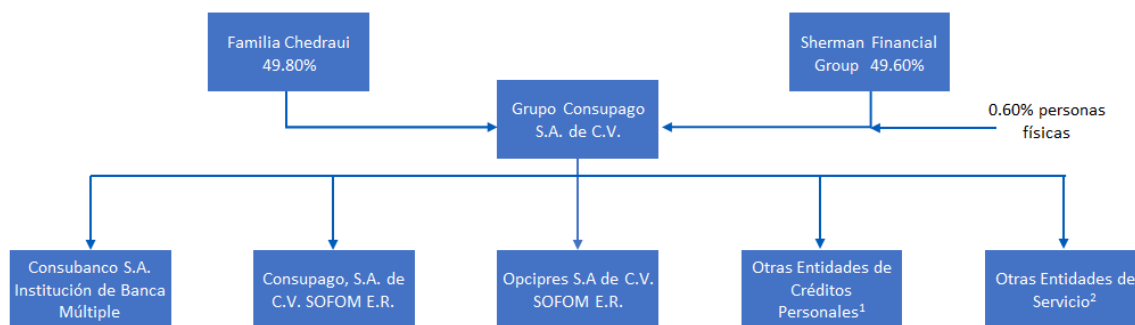
El Fideicomitente se constituyó en la Ciudad de México, el 8 de marzo de 2006, bajo la denominación “*Sociedad Shermfin, S.A.*” Con fecha 9 de noviembre de 2006, Consubanco modificó su denominación social a “*Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple.*” El 22 de noviembre de 2006, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público otorgó al Fideicomitente la autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple. En octubre de 2012, Consubanco cambio nuevamente su denominación social a la de “*Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*” y, como consecuencia, reformó sus estatutos.

El Fideicomitente es una institución de banca múltiple enfocada principalmente al otorgamiento de créditos con descuento, línea de negocios que adquirió de Consupago, quien a la fecha continúa originando este tipo de créditos que posteriormente cede al Fideicomitente.

Las sociedades afiliadas de Consubanco son (i) Consupago, Prestación, S.A. de C.V., Frecal, S.A. de C.V., La Tenda México, S.A. de C.V. y CIEP Procasa de Xalapa, S.A. de C.V., las cuales originan créditos con descuento de nómina que son adquiridos por Consubanco; (ii) Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. encargada de originar créditos con descuento de nómina que son adquiridos por Consubanco y de actuar como agente de cobranzas y recuperación de créditos en incumplimiento; (iv) Consupago Servicios, S.A. de C.V., la cual lleva a cabo actividades de administración, y (v) Presta Luz, S.A.P.I. de C.V., cuya actividad es la originación de créditos al consumo.

A septiembre del 2017, la estructura accionaria y corporativa del Fideicomitente son las siguientes:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES PARTE FIJA		PORCENTAJE
	ACCIONES	VALOR	
Grupo Consupago, S.A. de C.V.	1,462,184,287	\$1,462,184,287.00	99.99999993%
SFGMX, LLC.	1	\$1.00	0.00000007%
TOTAL	1,462,184,288		100%



Al 31 de diciembre de 2016, el 99.99999993% de las acciones de Consubanco pertenecen a Grupo Consupago y el 0.00000007% de sus acciones pertenece a SFGMX, LLC., una entidad controlada por Sherman Financial. Asimismo, el 49.80% de las acciones de Grupo Consupago pertenecen a Cubo Capital y el 49.60% a SGREC, LLC. Cubo Capital es controlado por miembros de la familia Chedraui y SGREC, LLC., es controlado por Sherman Financial.

Familia Chedraui

- 4 miembros de la familia Chedraui (3ra generación), a través de Cubo Capital, tienen el control de Grupo Consupago S.A. de C.V.
- La familia Chedraui inició operaciones en 1920, con una tienda de telas denominada Telas Beirut en Xalapa, Veracruz
- Actualmente son los principales accionistas de Grupo Comercial Chedraui S.A.B. de C.V. ("Tiendas Chedraui"), la 3ra cadena de supermercados más grande de México
- Cuentan con 250 Supermercados a nivel nacional con presencia en más de 20 Estados de la República y con 58 supermercados en Estados Unidos bajo la marca "El Super"

Sherman Financial Group "SFG"

- Fundado en 1997, SFG es un fondo de inversión que ha invertido más de 10,000 millones de dólares en el mercado global
- Sherman se especializa en 3 tipos de negocios:
 - Originación de crédito
 - Compra de deuda
 - Agencias calificadoras
- Entre sus principales inversiones se encuentra Credit One Bank, 9no emisor más grande de tarjetas Visa & Mastercard en EUA, Resurgent, uno de los compradores más grande de deuda estresada EUA y la agencia calificadora KBRA

2.3. Descripción del Negocio de Consubanco.

2.3.1 Actividades Principales.

La actividad principal del Fideicomitente es la originación, a través de sus afiliadas, de créditos con descuento de nómina para empleados y pensionados de entidades gubernamentales y sindicatos. Dichos créditos son ofrecidos a los empleados y jubilados a través de convenios de colaboración celebrados con entidades gubernamentales y sindicatos. Asimismo, el Fideicomitente ofrece tarjetas de crédito, otorga créditos a PyMES, y ofrece servicios de ahorro.

Al ser una institución de banca múltiple, los modelos de contrato de préstamo utilizados por Consubanco deben cumplir con los requisitos emitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y estar registrados en dicha institución.

El siguiente gráfico muestra la forma en la que el Fideicomitente presta sus servicios.



Consubanco y sus afiliadas tienen celebrados convenios de colaboración con entidades gubernamentales y sindicatos, como contrapartes de descuento de nómina, que definen por escrito los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan créditos con descuento de nómina a sus respectivos trabajadores o pensionados. Conforme a dichos convenios de colaboración, las contrapartes de descuento de nómina se obligan a efectuar, mediante una clave de descuento de nómina originada por dicha contraparte de descuento de nómina, los respectivos descuentos de conformidad con una instrucción de carácter irrevocable por parte del acreditado respectivo.

2.3.2. Mercado Objetivo.

Los clientes objetivo del Fideicomitente son empleados gubernamentales y pensionados que reciben un salario de entre \$2,412 y \$19,296 pesos al mes, los cuales incluyen profesores, empleados del sector salud, empleados de oficinas gubernamentales y pensionados o empleados jubilados de entidades gubernamentales.

2.3.3. Canales de Distribución.

El Fideicomitente cuenta con una red de 162 sucursales, 44 de las cuales son sucursales administradas por el mismo banco y sus afiliadas y 118 son administradas por distribuidores autorizados. Estas sucursales se localizan en las 32 entidades federativas.

Asimismo, al 31 de diciembre 2016, el Fideicomitente contaba con 51 módulos de tarjeta de crédito dentro de tiendas Chedraui localizados en principalmente en: Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Morelia, Morelos, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán y Querétaro.

2.3.4. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Al 31 de diciembre de 2016, Consubanco y sus afiliadas contaban en conjunto con más de 30 nombres comerciales y marcas incluyendo “Consubanco”, “Paguitos”, “Sistema de Crédito Paguitos”, “Facilana” y “Ranalana”, las cuales se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La siguiente tabla contiene una descripción de las marcas registradas por el Fideicomitente.

MARCA	TITULAR	VIGENCIA
CONSUBANCO (Nominativa)	Consubanco	29/10/2019
CONSUBANCO (Mixta)	Consubanco	06/11/2019
CONSUPAGO (Nominativa)	Consupago	04/08/2020
PAGUITOS (Mixta)	Consupago	04/11/2025
SISTEMA DE CRÉDITO PAGUITOS (Mixta)	Consupago	06/11/2019
RANALANA (Mixta)	Consupago	20/10/2018
FACILANA (Mixta)	Consupresta	04/11/2019
FACITEL (Nominativa)	Consubanco	26/09/2018
PRESTACIÓN (Mixta)	Consupago	04/11/2019
LANUDITO (Mixta)	Prestación	20/10/2018
IMPULSO MAGISTERIAL (Mixta)	Consupago	09/07/2019
PRESTAXISTA (Mixta)	Prestación	28/09/2020

UNIVERSIDAD CONSUPAGO (Mixta)	Consupago	18/04/2021
PAGUIPLUS (Nominativa)	Consupago	29/07/2021
PAGUIPLUS (Mixta)	Consupago	29/07/2021
LA TENDA MÉXICO (Nominativa)	Consupago	06/06/2022
OPCIPRES COMPROMISO QUE DA CONFIANZA (Mixta)	Opcipres	19/09/2022
FRECAL	Frecal	22/01/2023

2.3.5. Principales características del Fideicomitente.

En términos generales, el Fideicomitente:

- (i) Se especializa en otorgar créditos pagaderos a través de descuentos de nómina.
- (ii) Otorga créditos principalmente a empleados y pensionados del sector público en México.
- (iii) Cuenta con cobertura nacional a través de sus afiliadas con 161 sucursales y más de 280 convenios.
- (iv) Al cierre del tercer trimestre del 2017, contaba con más de 215,000 clientes.
- (v) Cuenta con un proceso de originación eficiente a través de sus marcas y de una sólida plataforma operativa (SAP)
- (vi) Cuenta con las siguientes calificaciones de largo plazo en escala nacional:
 - Standard and Poor's: 'mxBBB+'
 - Fitch Ratings: 'A-(mex)'
 - HR Ratings: 'A (mex)' (a partir del 20 de octubre de 2017)

2.4. Descripción de los Principales Activos.

El principal activo de Consubanco está representado por su cartera crediticia vigente. Al 30 de septiembre de 2017, la cartera de crédito vigente de Consubanco ascendía a \$5,951 millones de Pesos. Los principales activos fijos consisten en equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina. Al 30 de septiembre de 2017, los activos totales de Consubanco ascendían a \$11,321 millones de Pesos.

La siguiente tabla contiene el monto de los activos, así como otros índices del Fideicomitente a septiembre del 2017:

Activos	MXN11,321 millones
Cartera de crédito vigente	MXN5,951 millones
Fondeo	MXN7,051 millones
Capital contable	MXN3,149 millones
Utilidad neta	MXN262 millones
ROA	4.43%
ROE	16.73%
IMOR/ICOR	7.01%/140%
ICAP	16.65%

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Clientes. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del Programa y a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro, y constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos. Por lo tanto, en la medida en que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de cada Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.

Si en un momento dado el Patrimonio de algún Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, del Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso distinto, o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme a cada Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los Deudores incumplieren con sus obligaciones de pago de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente no estará obligado a sustituirlos por otros.

(b) Los Fideicomisos no son fideicomisos de garantía.

Los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa serán fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago, por lo que no serán fideicomisos de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

(c) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador, los Administradores Primarios, el Agente Estructurador, el Intermediario Colocador, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada de los Fideicomisos o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme a cualquier Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(d) Notificaciones a Deudores; el Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente deberá notificar a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro, e instruir a los Deudores y a los Retenedores para que depositen los pagos en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, a los Originadores, al Administrador Maestro o al Administrador, estos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso correspondiente. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no lleven a cabo las notificaciones a los Clientes o no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro, o lo hagan fuera del plazo establecido para tal efecto en los Documentos de la Operación.

(e) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme a los Contratos de Factoraje, (i) el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro, respectivamente, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o en las Cuentas de Ingresos establecidas al efecto, y (ii) el Fiduciario debe llevar a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje, de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas en el RUG, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro, de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, conforme a lo señalado en los Documentos de la Operación. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o estos se opongan a la transmisión, o no se lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje, de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas en el RUG, según corresponda, la transmisión no surtirá efectos contra los Deudores o terceros, respectivamente, por lo que existe el riesgo de que en ese caso el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(f) Entrega de documentación en poder del Fideicomitente.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y demás documentación original (física o electrónica) relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos. Si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario que el Fideicomitente entregue cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria

para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(g) Prelación de pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos de cada Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso de que se trate. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Fideicomiso Maestro de Cobranza.

La cobranza de los Derechos al Cobro que se transmitan a cada Fideicomiso se llevará a cabo a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza. La institución que actúe como fiduciario en dicho fideicomiso, en los términos del contrato respectivo, recibirá la cobranza de todos los Derechos al Cobro transmitidos al patrimonio de cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo emisiones al amparo del Programa y deberá transmitir las cantidades que le correspondan a cada Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o de la Persona nombrada como administrador maestro de dicho fideicomiso, según sea el caso. En caso de que el fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro o la Persona nombrada como administrador maestro de dicho fideicomiso, por cualquier motivo, incluyendo el supuesto de que los Derechos al Cobro Transmitidos no sean identificados adecuadamente u oportunamente, no identifiquen apropiadamente las cantidades que correspondan a cada Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro que le hayan sido transmitidos o por cualquier otra razón el Fideicomiso Maestro de Cobranza no lleve a cabo las distribuciones que correspondan o no lo haga oportunamente, el patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado y, en consecuencia, su habilidad de llevar a cabo el pago de las cantidades que adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan emitido.

3.1.2. Riesgos resultantes de un concurso mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo el Fideicomitente se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la Contraprestación que recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Los acreedores en dicho procedimiento podrán intentar impedir las distribuciones de efectivo por parte del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, los acreedores de este podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente).

Recientemente el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito emitió una sentencia en relación con el amparo en revisión 96/2015 en la que indicó que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra. Cabe mencionar que dicha sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general.

Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de estos que por cualquier razón se encuentren en posesión del Fideicomitente, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. De igual manera, si se intentare considerar al patrimonio

del Fideicomiso Maestro de Cobranza como parte de la masa del concurso mercantil, el fiduciario del mismo tendría que ejercer una acción de separación. Dichas situaciones podrían enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que, si este se desarrolla, otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni garantizan que este se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(b) Riesgo de reducción de calificaciones en caso de que no se celebren los Contratos de Cobertura.

Las calificaciones que serán emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con las Emisiones al amparo del Programa podrán contemplar entre los factores que dichas agencias analizarán para la emisión de las mismas la celebración de uno o más Contratos de Cobertura a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente. En caso de que dichos contratos no fueren celebrados, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a la Emisión respectiva.

(c) Riesgo de reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por Amortización Anticipada Voluntaria, mediante la solicitud del Fideicomitente, o bien por Eventos de Amortización Acelerada. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.4. El incumplimiento de algún Deudor o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada, el hecho de que el adeudo de un Cliente o de cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable y el Fiduciario no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información del Cliente o tercero correspondiente, establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos

conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiriera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. Ningún tercero realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso.

Ningún tercero realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo el pago de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio de los Fideicomisos cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros de los Fideicomisos, en caso de que el Patrimonio de algún Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto de Colocación.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas y, en general, el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio de los Fideicomisos. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido o será proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme a los Fideicomisos, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. Los Documentos de la Operación no establecen que los miembros del Comité de Emisión y Comité Técnico de los Fideicomisos deban tener el carácter de independientes.

Los Documentos de la Operación no establecen que los miembros del Comité de Emisión y Comité Técnico de los Fideicomisos deban tener el carácter de independientes, lo cual podría repercutir en el funcionamiento de dichos comités y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. Riesgo operativo de los Fideicomisos.

Existe la posibilidad de que los controles internos de los Fideicomisos y del Fideicomiso Maestro de Cobranza fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del fiduciario respectivo en la operación de cualquiera de dichos fideicomisos, del Administrador Maestro, del Administrador o de los Administradores Primarios, en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con los Estándares Internacionales para Reportar Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros de los Fideicomisos de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, lo que podría afectar al Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, el pago por parte de los Fideicomisos del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.11 Incumplimiento de la obligación de entrega de información periódica a la BMV y a la CNBV.

Una vez autorizado el Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado de los mismos en el listado correspondiente de la BMV, el Fiduciario estará obligado a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, así como ciertos eventos relevantes, en términos de la legislación bursátil aplicable. El incumplimiento a la obligación antes señalada podría dar lugar a que la CNBV o la BMV apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la LMV o el Reglamento Interior de la BMV, lo que podría afectar de manera negativa la inscripción en el RNV o el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.12. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos podría estar sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Es posible que al momento de llevar a cabo alguna de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciario al amparo del Programa, algunos de los Derechos al Cobro que respaldarán dichas Emisiones se encuentren garantizando el pago de deuda contratada previamente por el Fideicomitente, por lo que, de acuerdo con lo que se establezca en cada Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva serán utilizados para pagar en su totalidad dicha deuda, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En el supuesto antes mencionado, el Suplemento correspondiente describirá en detalle el monto que representa la deuda que será pagada con los recursos provenientes de la Emisión de que se trate y el porcentaje que el monto de los Derechos al Cobro que garantiza dicha deuda representa en el monto total de los Derechos al Cobro que respaldan la Emisión correspondiente. En caso de que, por cualquier motivo, la deuda respectiva no fuera pagada en su totalidad y, por lo tanto, no fuera posible transmitir los Derechos al Cobro correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, el Patrimonio del Fideicomiso se vería afectado y, en consecuencia, la habilidad del Fiduciario del Fideicomiso respectivo de realizar el pago de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito y los Derechos al Cobro.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Deudores.

Los Contratos de Crédito que respaldarán el pago de las Emisiones son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Deudor se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador, los Administradores Primarios o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, los Derechos al Cobro derivan de contratos celebrados con personas físicas. En caso de que alguna de dichas personas falleciere, ello podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de solvencia de los Deudores.

Los pagos realizados por los Deudores al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos de los Fideicomisos y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los Contratos de Crédito depende de varios factores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador, los Administradores Primarios o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, el pago oportuno de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con Descuento depende de que los Clientes respectivos no revoken las Autorizaciones de Descuento. En términos de la legislación civil el mandato no es revocable; sin embargo, dado que el Retenedor actúa como mandatario y como retenedor, es posible que éste acepte, indebidamente, solicitudes de revocación del mandato en términos de la legislación laboral y no es posible asegurar que los Clientes no revocarán las Autorizaciones de Descuento, por lo que en caso de que uno o más Clientes revoken las Autorizaciones de Descuento, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Impugnación de la irrevocabilidad de las Autorizaciones de Descuento.

Conforme a la legislación mexicana, tanto los Empleados, como los Pensionados y Jubilados (es decir, los Clientes) pueden instruir al Retenedor para que retenga parte de su salario, pensión o jubilación, según sea el caso, y utilice dicha cantidad para un fin específico. La instrucción irrevocable de pago a un tercero que los Empleados, Pensionados y Jubilados entregan al Retenedor hace las veces de un mandato especial irrevocable de conformidad con lo que establece el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que es un medio para cumplir con una obligación contraída. Sin embargo, no se puede asegurar que los Clientes no impugnen judicialmente la irrevocabilidad de dichas Autorizaciones de Descuento. En caso de que un número significativo de Clientes logren la revocación de dichas Autorizaciones de Descuento, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. A la fecha, el Fideicomitente no se ha visto en el supuesto de que un número considerable de Clientes haya logrado revocar de manera exitosa dichas Autorizaciones de Descuento en virtud de que, al día de hoy, los Retenedores han respetado la naturaleza irrevocable de las Autorizaciones de Descuento. Por otra parte, actualmente no se cuenta con un precedente judicial y no es posible anticipar o la reacción que tendría un determinado tribunal si se impugnara la irrevocabilidad de las mencionadas Autorizaciones de Descuento.

3.2.4. Descuentos en los salarios, pensiones o jubilaciones de los Clientes.

Las retenciones que los Retenedores llevan a cabo a los salarios, pensiones o jubilaciones de los Clientes, como consecuencia del otorgamiento de una Autorización de Descuento, no se consideran como descuentos al salario ni le son aplicables las reglas previstas para dichos descuentos en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dado que (i) la relación de cada Cliente con el Fideicomitente es de naturaleza mercantil, (ii) no están prohibidas las instrucciones de pago a terceros ni las retenciones efectuadas por los Retenedores atendiendo dichas instrucciones, y (iii) los créditos otorgados a los Clientes no constituyen deudas u obligaciones de naturaleza laboral o provenientes de una orden judicial. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que acreedores de algún Cliente, distintos del Fideicomitente, puedan reclamar o impugnar, o que algún tribunal pudiese resolver algún procedimiento en contra de las retenciones y de los pagos que los Retenedores realizan en favor del Fideicomitente en los términos de los Contratos de Crédito y de las Autorizaciones de Descuento. De actualizarse cualquiera de dichos supuestos, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados a cada Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio de cualquier Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso de que se trate pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.6. Competencia potencial.

El otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen el mismo servicio en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda en el otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad del Fideicomitente para renovar Contratos de Crédito podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación.

3.2.8. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las oficinas o lugares en los que se localizan el Fideicomitente o los Deudores, los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito respectivos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Términos y plazos de los Contratos de Crédito.

Los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán cedidos a los Fideicomisos contarán con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.10. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se den en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y que, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente; también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio de los Fideicomisos, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.11. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando el Fideicomitente considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Crédito, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Crédito celebrados con un solo Deudor.

3.2.12. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

En caso de que uno o más Deudores, cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos a algún Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

3.2.13. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados a los Fideicomisos, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, por tanto, generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, existe la posibilidad de que los Retenedores se atrasen en la transmisión de los pagos de los Derechos al Cobro a las Cuentas de Ingresos o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Lo anterior, podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.14. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso de que se trate continúe recibiendo. No existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio de los Fideicomisos.

3.2.15. Pago anticipado de los Contratos de Crédito.

De conformidad con los términos y condiciones de los Contratos de Crédito, los Clientes tienen la posibilidad de pagar anticipadamente la totalidad del crédito obtenido. Conforme a los Contratos de Crédito, los Clientes solo estarían obligados a cubrir, además del principal, todos los intereses ordinarios vencidos y no pagados a la fecha en que se realice el pago anticipado correspondiente, así como todos los intereses moratorios que se hubieren generado y no hayan sido pagados a la fecha en que se realice el pago anticipado correspondiente, incluyendo el IVA correspondiente. El pago anticipado por parte de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dado que, en el caso de un pago anticipado, las cantidades pagadas por los Clientes serían menores a las consideradas originalmente.

3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y de la industria de crédito.

3.3.1. Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos de los Contratos de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio de los Fideicomisos se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. Nivel de incumplimiento de los créditos que conforman la cartera del Fideicomitente.

El incumplimiento de los créditos que conforman la cartera del Fideicomitente podría afectar negativamente a los Fideicomisos. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de créditos incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus créditos en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de créditos, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.3. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

De conformidad con el marco legal aplicable, actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son en general mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el otorgamiento de créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.3.4. Inexistencia de un marco regulatorio específico para los créditos con pago a terceros vía nómina.

Actualmente, no existe un marco regulatorio específico para los créditos con pago a terceros vía nómina. Sin embargo, la contratación y operación de dichos créditos está sujeta a la legislación mercantil y financiera aplicable al otorgamiento de crédito. No puede asegurarse que dicha actividad vaya a regularse o legislarse de manera más específica en un futuro y que de existir un marco regulatorio específico, este no sea más restrictivo respecto del otorgamiento de créditos con pago a terceros vía nómina, lo cual podría afectar adversamente los resultados de operación del Fideicomitente y la situación financiera de los Fideicomisos, así como su capacidad de cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.5. La competencia de bancos y otras instituciones financieras, así como los programas sociales patrocinados por el gobierno podrían afectar adversamente la posición del Fideicomitente en el mercado del otorgamiento de créditos.

El Fideicomitente enfrenta la competencia de otras empresas dedicadas al otorgamiento de créditos y de instituciones de crédito y otras empresas enfocadas a los mismos segmentos de la población que el Fideicomitente atiende en México. La competencia podría tener mayores activos y capital, reconocimiento de marca y otros recursos que el Fideicomitente. No puede asegurarse que dichas situaciones no afectarán adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.6. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.7. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el otorgamiento de créditos con descuento; al 30 de septiembre de 2017, este segmento representó el 93.66% de la cartera del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende casi en su totalidad del desempeño de esta unidad de negocio, por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de este segmento de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico, podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la de los Fideicomisos.

3.3.8. Mercado en el que participa el Fideicomitente.

Las operaciones del Fideicomitente están concentradas en varias entidades de la República Mexicana, Estados Unidos de América y Centro América. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomitente.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda, o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.3.9. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos y su desempeño depende en gran medida de sus funcionarios clave y consejeros.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas lleguen a ser efectivas y, en caso de que las mismas no logren su objetivo, la situación financiera de los Fideicomisos podría verse afectada adversamente.

Asimismo, el Fideicomitente considera que sus operaciones son dirigidas por un experimentado equipo de funcionarios, sin embargo, el desempeño operativo del Fideicomitente depende en gran medida de los esfuerzos, habilidades y experiencia de sus funcionarios clave y consejeros. La pérdida de los servicios de estas personas podría tener un efecto adverso sobre las actividades y resultados del Fideicomitente, debido a su conocimiento y presencia en el sector.

3.3.10. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos y, en general, de la ejecución de los fines de los Fideicomisos, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a los Fideicomisos, estas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que, por cualquier motivo, las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en cualquiera de los Fideicomisos, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro, los Administradores Primarios y del Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicha causa no es subsanada dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, al Comité Técnico del Fideicomiso que corresponda y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación. La terminación solo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior, ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Contrato de Administración. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador.

En caso de que el Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (entre ellos, los Pagares) que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(d) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de

financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con un sitio alternativo que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Que los sistemas de cómputo del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador Maestro o los Administradores Primarios sufran ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información.

Aunque sus sistemas de cómputo cuentan con medidas de seguridad para evitar ataques cibernéticos, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores Primarios podrían sufrir ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información, lo cual podría afectar adversamente la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro, a través de varios procesos de monitoreo, buscará reducir esos riesgos. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y, por tanto, puedan afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

(i) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable; asimismo, el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al contrato referido, razonablemente actuaría en circunstancias similares. A su vez, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ya sea por ser una empresa de reciente creación o por cualquier otra razón, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Consubanco, en su carácter de Administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, y con el nivel de cuidado que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares, razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en los Contratos de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecerán de manera clara las obligaciones de Consubanco, en su carácter de Fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Consubanco participa en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Consubanco. En caso de incumplimiento por parte de Consubanco, ya sea en su carácter de Administrador o de Fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo que se establezca en los Contratos de Fideicomiso.

(k) El Administrador Maestro no es una entidad regulada.

Existe un riesgo específico en el caso del Administrador Maestro, ya que no está sujeto a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial, por lo que no tiene requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deba observar y, por lo tanto, no es una entidad regulada. Asimismo, tampoco está obligado a reportar su información financiera trimestral o anual a ninguna autoridad.

(l) Capacidad del Fideicomitente, de los Administradores Primarios y del Administrador para administrar los Derechos al Cobro.

Durante la vigencia de cada Emisión, la capacidad del Fideicomitente, de los Administradores Primarios y del Administrador podría verse afectada o disminuida, lo cual podría repercutir adversamente en la originación y cobranza de Derechos al Cobro y en el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

(m) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, la terminación anticipada de cualquiera de los Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje o del Contrato de Administración, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

(n) La falta de calificación del Administrador, Administradores Primarios y Administrador Maestro otorgada por alguna agencia calificadora para la administración de activos.

No obstante el Administrador, los Administradores Primarios y el Administrador Maestro cuentan con amplia experiencia administrando activos financieros, no han recibido una calificación como administradores de activos financieros por parte de alguna agencia calificadora, por lo que sus procesos y políticas de operación no han sido revisados por éstas y podrían contar con elementos que no sean los adecuados para la administración de los Derechos al Cobro.

3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Deudores se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el

Patrimonio de los Fideicomisos y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana”. No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros del Fideicomitente, lo que, a su vez, podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada y, por tanto, que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos del Fideicomitente es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación del Fideicomitente se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera, incluyendo México y Estados Unidos de América.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación del Fideicomitente.

La prolongación de la recesión actual podría continuar afectando de manera adversa los negocios del Fideicomitente y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer al Fideicomitente a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Reformas fiscales.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que el “Régimen Fiscal Aplicable” descrito en este Prospecto de Colocación no sufra modificaciones en el

futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, como consecuencia de dichas reformas, las actividades de los Fideicomisos se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.6. Reformas legislativas.

La legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en este Prospecto de Colocación o a los participantes de la presente operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichas reformas legislativas adversas podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro y podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras a que se refiere la sección 3 del apartado III “Estimaciones Futuras” del presente Prospecto y la sección 4 del apartado III del Suplemento, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso de que durante la vigencia de cualquier Emisión al amparo del Programa, los pagos adeudados por algún Deudor, o por cualquier tercero, en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Deudor o tercero correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México (el “Centro Bursátil”), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv). Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud dirigida al Fiduciario en sus oficinas ubicadas en Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 en la Ciudad de México.

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Arturo Ávalos Favela, con domicilio ubicado en Av. Santa Fe, No. 94 Torre C, Piso 14, colonia: Zedec Santa Fe, delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01201, Tel. 5081-3390, correo electrónico: aavalos@consubanco.com, y por parte del Fiduciario será Juan Pablo Baigts Lastiri, con domicilio en Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 en la Ciudad de México, Tel. 50633900, correo electrónico: jbaigts@cibanco.com.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con una constancia emitida por Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso respectivo, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1. Descripción del Programa:

El propósito del Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Originadores y los Clientes. Lo anterior en el entendido de que los Derechos al Cobro podrán derivar de Contratos de Crédito celebrados con Empleados o con Pensionados y Jubilados, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes. En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión al amparo del Programa se llevará a cabo por un Fideicomiso constituido al efecto. Cada uno de los Fideicomisos podrá llevar a cabo una o más emisiones siempre y cuando utilice los recursos que obtenga de cada nueva emisión para pagar amortizar en su totalidad la Emisión anterior que se hubiere realizado por dicho Fideicomiso. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el Intermediario Colocador al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.2. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos, 00/100 M.N.)

1.4. Vigencia del Programa:

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.8. Clave de Pizarra:

“CSBCB”.

1.9. Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.10. Fideicomitente:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.13. Administrador:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.14. Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

1.15. Administradores Primarios:

Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V.

1.16. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.

1.17. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

1.18. Fines del Fideicomiso:

Los fines de cada Fideicomiso serán descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.

1.19. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.20. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.21. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión.

1.22. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 8 (ocho) años.

1.23. Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.24. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.25. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.26. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.27. Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. De conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado.

A partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo en las Fechas de Pago y por las cantidades que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.28. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario dará aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por

escrito o a través de los medios que éstos determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva y únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de la Fecha de Vencimiento que establezca el Título correspondiente, se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

1.29. Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) siguiente, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) siguiente, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores.

1.30. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

1.31. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.32. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o, en su caso, cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.33. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier amortización anticipada total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cuya fecha no se encuentre prevista en el Título correspondiente, es decir, con excepción de las amortizaciones correspondientes a un pago programado de principal, el Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV a través del sistema "EMISNET", tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. Los avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y, en su caso, de la prima a pagar, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, al Indeval y al Representante Común, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para cualquier aviso de Pago de Principal Objetivo o pago parcial de principal, el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV, a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen con 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes.

1.34. Eventos de Contingencia:

En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes.

1.35. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, para que éste a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los siguientes:

- a) en caso de que el Fideicomitente o los Administradores Primarios hayan incumplido con la obligación de transferir a las Cuentas de Ingresos la Cobranza que por cualquier motivo hayan recibido y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el cuarto Día Hábil contado a partir de que el Fideicomitente o los Administradores Primarios hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Fideicomitente o los Administradores Primarios contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
- b) que (i) cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de tres niveles y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación, o (ii) se retire cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras después de que se haya dado la reducción a la que se refiere el numeral (i) anterior;
- c) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de esta inciso B de la Cláusula 10;
- d) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

- e) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;
- f) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- g) en caso de que el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Factoraje no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario.
- h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establezca en el mismo;
- i) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- j) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- k) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, Deudor, Administrador o contraparte conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV); en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;
- m) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión;
- n) si cualquier Originador incurre en un incumplimiento conforme a cualquier Convenio de Colaboración o limita, revoca o de cualquier otra manera deja sin efectos una Instrucción al Retenedor, y como consecuencia de dichos actos el Retenedor respectivo deja de depositar en las Cuentas de Ingresos o en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por dicho Originador, y ello tiene como resultado que el Índice de Morosidad exceda de 10% (diez por ciento);
- o) en caso que en cualquier momento a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Índice de Morosidad Acumulada rebasa el límite que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente

p) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la BMV, se cancele por cualquier razón, y

q) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

1.36. Eventos de Incumplimiento:

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los siguientes:

a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de cualquier cantidad de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda;

b) la falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se generarán intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.37. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.38. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.39. Depositario:

Indeval.

1.40. Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o de cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

1.41. Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.42. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el

extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.43. Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*).

1.44. Intermediario Colocador:

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, o cualquier otra casa de bolsa que sea designada o designadas por Consubanco como intermediario colocador o intermediarios colocadores para cada Emisión.

1.45. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Consubanco antes de cada Emisión.

1.46. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.47. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.48. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.49. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.50. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

1.51. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer:

El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso respectivos, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

1.52. Reaperturas:

El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

1.53. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/11168/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, autorizó el establecimiento del Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.54. Fideicomiso:

Cada uno de los Fideicomisos emisores.

1.55. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección “IV. ADMINISTRACIÓN – 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*” del presente Prospecto.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso correspondiente. Dichos recursos serán utilizados para pagar al Fideicomitente la contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de los derechos al Cobro Transmitidos que de tiempo en tiempo realice al Fideicomiso de que se trate para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados para los fines que sean determinados por el Comité de Emisión.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (“Interacciones” o el “Intermediario Colocador”), para que ofrezcan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en términos del presente Programa.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, el Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNBV haya otorgado la autorización que corresponda, el Fiduciario por conducto de Consbanco espera junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (“Cierre del Libro Tradicional”) o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

La actuación del Intermediario Colocador en el presente Programa y en las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en el presente Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

En el Suplemento correspondiente de cada Emisión se incluirán las características y disposiciones particulares respecto al plan de distribución correspondiente a cada Emisión.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los Gastos relacionados con el Programa se detallan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa:

Los principales Gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

- a) Pago de derechos por estudio y trámite de la CNBV: \$20,902 (veinte mil novecientos dos Pesos 00/100 M.N.).
- b) Pago de cuota por estudio y trámite de la BMV: \$21,567.14 (veintiún mil quinientos sesenta y siete Pesos 14/100 M.N.) incluyendo el IVA correspondiente.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en los Títulos, la LMV y en lo no previsto en dichos Títulos y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos o en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información que sea razonablemente necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), en este último caso podrá proporcionarla sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema “EMISNET” o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el saldo insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;
- k) Publicar cualquier información para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no se haya identificado como información confidencial;
- l) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y
- m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración con los Administradores Primarios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere, de manera razonable, o que es conveniente o necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin

que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento) para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será

responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el mismo, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso, incluyendo la suscripción del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como reclamaciones en materia laboral y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.

Fideicomitente y Administrador (Consubanco):	Carlos Pio Fuentesvilla Álvarez Director General
	Arturo Ávalos Favela Representante Legal
Fiduciario:	Gabriela Hernández Morgan Representante Legal Jonatan Cario Trejo Delegado Fiducirio
Agente Estructurador:	Victor González Socio Director General
	Jorge Ortega Trespalacios Socio
Intermediario Colocador (Interacciones):	Miguel Brinkman de Alba Banca de Inversión
Representante Común:	Claudia B. Zermeño Inclán Representante Legal
Administrador Maestro:	Jesús Alberto Moro García Representante Legal
Administrador Primario (Consupago, S.A. de C.V., SOFOM E.R.):	Arturo Ávalos Favela Representante Legal
	Gabriela Hernández Morgan Representante Legal
Administrador Primario (Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R.):	Arturo Ávalos Favela Representante Legal
	Gabriela Hernández Morgan Representante Legal
Administrador Primario (La Tenda México, S.A. de C.V.)	Arturo Ávalos Favela Representante Legal
	Gabriela Hernández Morgan Representante Legal
Administrador Primario (Prestación, S.A. de C.V.)	Arturo Ávalos Favela Representante Legal
	Gabriela Hernández Morgan Representante Legal
Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C. (Despacho Externo de Abogados):	Daniel Kuri Breña Romero de Terreros Socio
	Álvaro Sarmiento Lapiedra Socio

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Arturo Ávalos Favela, con domicilio ubicado en Av. Santa Fe, No. 94 Torre C, Piso 14, colonia: Zedec Santa Fe, delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01201, Tel. 5081-3390, correo electrónico: aavalos@consubanco.com, y por parte del Fiduciario será Juan Pablo Baigts Lastiri, con domicilio en Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col.

Lomas de Chapultepec C.P. 11000 en la Ciudad de México, Tel. 50633900, correo electrónico: jbaigts@cibanco.com.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1 La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Originadores y los Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido de que los Derechos al Cobro podrán derivar de Contratos de Crédito celebrados con Empleados o con Pensionados y Jubilados, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes.

Para una descripción detallada de las actividades del Fideicomitente, ver Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR” del presente Prospecto.

Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión, en su primer sesión, estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la primer Emisión al amparo del Programa, y en sesiones posteriores para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el resto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa.

Cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección “IV. ADMINISTRACIÓN – 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*” del presente Prospecto.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán

celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo C”.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales y se liquiden, en su caso, las cantidades correspondientes a la Prima por Inflación, así como las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, serán acordadas por el Fiduciario con el Intermediario Colocador al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente en el que también se revelará cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos de los derechos que sean fideicomitados. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Dentro de los documentos de la operación se contempla que el Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuya las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con lo establecido en cada uno de dichos fideicomisos y conforme a las instrucciones que reciban del Administrador Maestro o de la Persona nombrada como administrador maestro de dichos fideicomisos, según sea el caso. Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y se les solicitará e instruirá a los Clientes, y en su caso a los Retenedores, que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo F”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, los recursos que se obtengan de dicha nueva Emisión, serán destinados al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, en primer lugar. En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable. En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán dichos fondos, favor de consultar la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

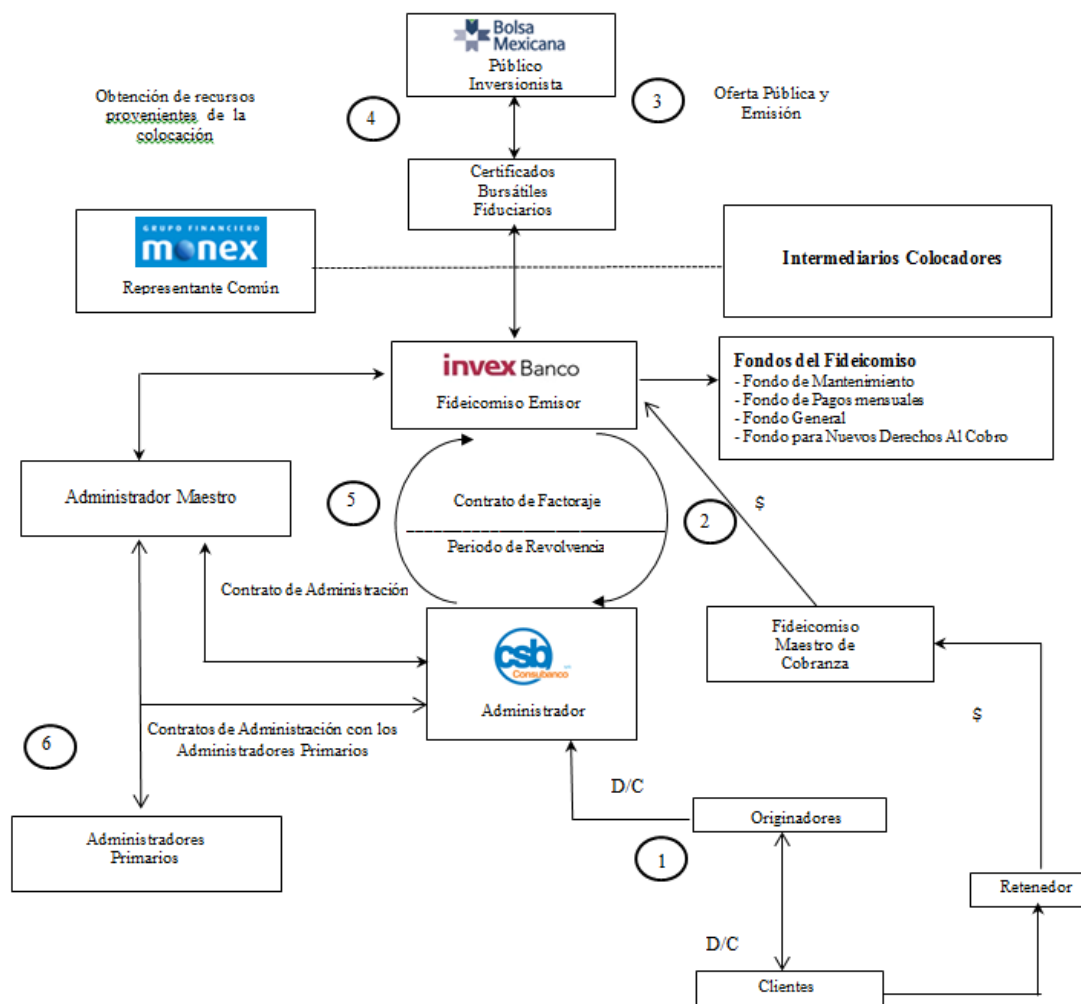
Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con Linq, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver “Anexo D” del presente Prospecto de Colocación). Asimismo, el Fiduciario celebrará con cada uno de los Administradores Primarios los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, mediante los cuales los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver “Anexo G” del presente Prospecto de Colocación). El Fiduciario también celebrará con Consubanco un Contrato de Servicios, en virtud del cual, entre otras cosas, Consubanco supervisará las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos (Ver “Anexo E” del presente Prospecto de Colocación).

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo en las Fechas de Pago y por las cantidades que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo. Por su parte, Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., realizará las labores propias de un administrador maestro.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



* Para efectos del cuadro anterior, D/C significa “Derechos al Cobro”.

1. Los Originadores celebran Contratos de Crédito con los Clientes y, posteriormente, transmiten los Derechos al Cobro derivados de los mismos a Consubanco. La cobranza de los Derechos al Cobro se llevará a cabo a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza.
2. Consubanco aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito celebrados con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Consubanco para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales, y se liquiden las cantidades de intereses y de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones sucesivas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso.





5. Consubanco recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente.
6. En virtud de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro. Por su parte, Consuabanco supervisará las actividades de los Administradores Primarios en términos del Contrato de Servicios.


Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo de cada Fideicomiso, entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

En el Suplemento correspondiente se revelará, en su caso, cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro.

1.2. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Administrador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	Intermediario Colocador
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados
	Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.	Administrador Maestro

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Consubanco y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan mediante el Fideicomiso correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- e) Los derechos y recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- f) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso;
- h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;

- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito con Descuento que serán debidamente identificados en el Fideicomiso, los cuales son celebrados entre los Originadores, en carácter de acreditantes, y los Empleados o Pensionados y Jubilados, según sea el caso, en carácter de acreditados.

Dichos contratos establecen que el Retenedor realizará los pagos de intereses y de principal, a nombre de los Clientes, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso. Por su parte, los Clientes autorizan e instruyen en forma irrevocable a los Retenedores a realizar dichas retenciones y pagos a través de las Autorizaciones de Descuento. Cabe mencionar que los Retenedores no intervienen, en forma alguna, en la negociación, proceso de aprobación de crédito o determinación de los términos de los Contratos de Crédito celebrados por los Originadores con los Clientes.

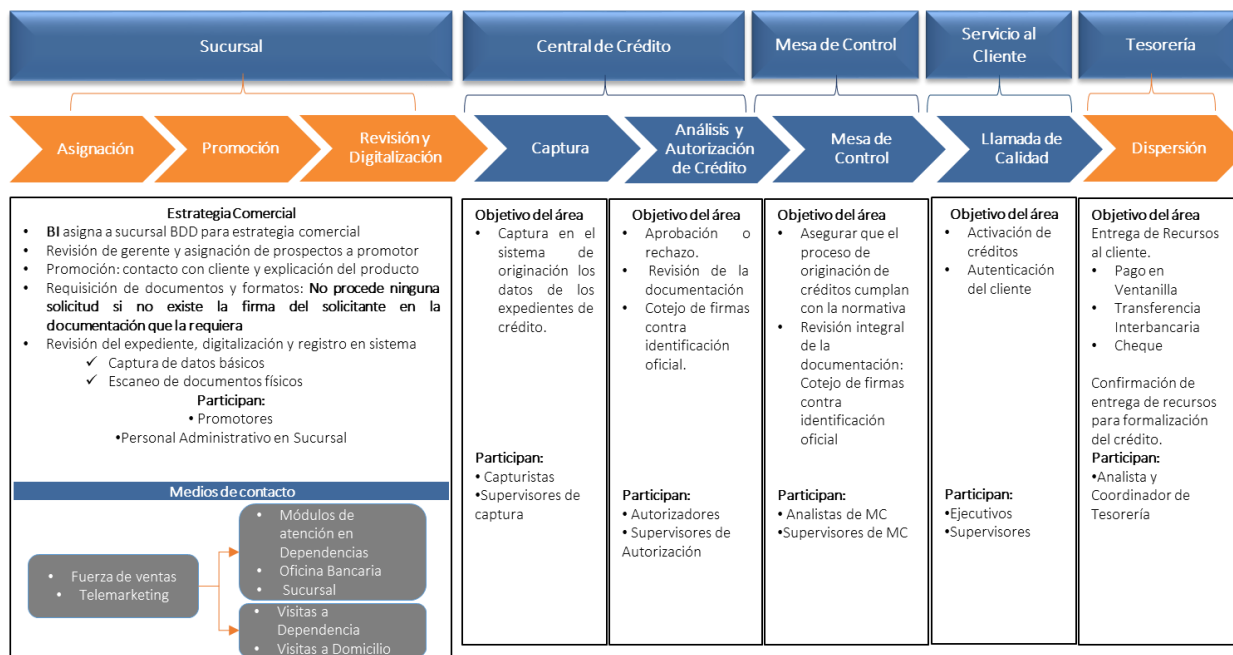
Como parte del proceso de originación, los Originadores han celebrado Convenios de Colaboración que les permiten promocionar y otorgar créditos a los Empleados, Pensionados y Jubilados.

A pesar de que los Originadores son quienes celebran los Contratos de Crédito con Descuento, Consubanco evalúa y analiza todas las solicitudes de crédito con base en sus propias políticas y procedimientos, lo cual garantiza que todos los créditos tengan un mismo estándar de calidad. Una vez celebrados, los Originadores transmiten a Consubanco los derechos al cobro derivados de los Contratos de Crédito con Descuento a través de contratos de cesión.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo el requisito de que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a cada Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, mismos que serán verificados en cada Fecha de Determinación por el Administrador Maestro. Los Requisitos de Elegibilidad aplicables a cada Contrato de Factoraje serán señalados en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

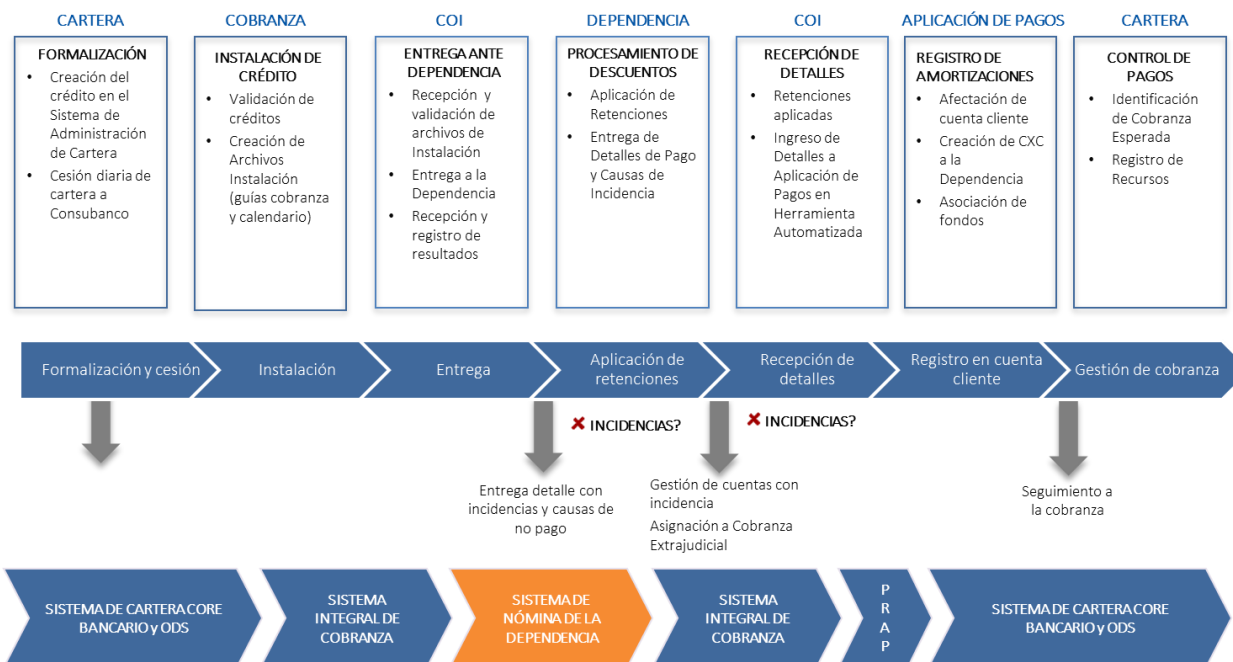
2.1.1. Políticas y Procedimientos de Crédito.

El siguiente gráfico describe en términos generales el proceso de análisis para el otorgamiento de créditos.



2.1.2. Procedimiento de Cobranza.

El siguiente gráfico describe en términos generales el proceso de cobranza de los créditos:



2.1.3. Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

Monto Total de la Colocación \$2,000,000,000

A. Gastos de la Emisión	\$60,012,248
B. Pago de deuda de terceros o Contraprestación	\$1,874,121,086
C. Fondo de Pagos Mensuales	\$16,466,667
D. Fondo de Reserva de Intereses	\$49,400,000
Aforo Inicial	
Derechos al Cobro Transmitidos	\$2,250,002,612
Aforo Inicial	1.125x

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Extracto de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Los Contratos de Fideicomiso serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo B”.

A) *Constitución.*

El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta de Colocación, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”), la cual será destinada para los fines que se establecen en el inciso A de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio de la firma del Contrato de Fideicomiso el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el Fideicomiso;
- b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, junto con todos sus accesorios y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;

- c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC y los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos;

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso. Las partes del Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, o sus causahabientes y cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona que sea designada como Representante Común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los derechos y recursos que se encuentren depositados en las

Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso (o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; c) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, el Representante Común y el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que

se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo “A” (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo “D” (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), y (iii) celebre con el Administrador Maestro, el Fideicomitente y cada uno de los Administradores Primarios, los Contratos de Administración con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo “B”, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador y los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y los Administradores Primarios que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; e) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; f) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en cualquier Sesión del Comité de Emisión, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable; h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su

caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval y, cuando sea necesario, proceda a su canje; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo señalado en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias en las instituciones bancarias que le indique el Comité de Emisión y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Retenedores, de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza, o en caso de que por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Administradores Primarios, del Administrador o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; p) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; q) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora (el “Contrato de Cobertura”), conforme lo determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; s) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el

entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente; u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; v) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; w) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador y a los Administradores Primarios (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente; x) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente o dicho tercero y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; y) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”). La readquisición de Derechos al

Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el “Convenio de Cesión Inversa”) en términos sustancialmente similares a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo “J”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso (las “Cuentas y Fondos del Fideicomiso”), inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México, en Pesos y en instituciones que cuenten con por menos una calificación de “A” o su equivalente en escala nacional otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. (la “Calificación de la Institución Bancaria”). Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en, o antes de, la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso en instituciones que no cumplan con el requisito anterior, siempre y cuando (i) las sustituya por cuentas abiertas en una institución que cuente con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria y (ii) transfiera la totalidad de los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso a las nuevas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso.

En caso de que la institución en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso deje de contar con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria, el Fiduciario deberá sustituir dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso por cuentas abiertas en una institución que cuente con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria y transferir los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso a las nuevas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento que la institución dejó de contar con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria.

El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a la Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión o compensación. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o el Administrador Maestro, dará acceso de consulta, o llevará a cabo los actos que sean necesarios para que la institución en la que se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dé acceso de consulta, a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador

o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de las personas referidas, junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para corregirlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico ni al Representante Común conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá una cuenta de cheques (la "Cuenta de Colocación").

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión y de la Aportación Inicial, para pagar todos los Gastos de la Emisión que se especifiquen en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se instruya al Fiduciario para que lleve a cabo la Emisión respectiva. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a la Cuenta Concentradora.

Las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades restantes a la Cuenta Concentradora, por lo que, una vez realizados dichos pagos, el Fiduciario procederá, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (las “Cuentas de Ingresos”), de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas (i) directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, por los Retenedores, o por el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda, o (ii) sean transmitidas por los Administradores Primarios, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en caso de que dichas personas por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. Semanalmente el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos sin necesidad de instrucción del Administrador Maestro o de ninguna otra persona, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la “Cuenta Concentradora”) en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso B anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reaperturas, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los incisos ii), iii), iv) y v) del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reaperturas, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, y (d) el Fondo General; todo ello de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso.

D. Fondo de Mantenimiento. A partir de la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para constituir y mantener un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (el “Fondo de Mantenimiento”). A efecto de constituir y mantener el Fondo de Mantenimiento, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento después de cada Fecha de Pago una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas semanalmente alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente. El Fiduciario separará las cantidades antes mencionadas con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deba llevar a cabo la separación correspondiente. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en este inciso D de la Cláusula 7 y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para efectuar los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse conforme a los Documentos de la Operación correspondientes al número de Fechas de Pago que se

establezca en la sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe la Emisión respectiva (el “Fondo de Reserva”). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en la sección D de esta Cláusula, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en el número de Fechas de Pago que se establezca en la sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe la Emisión respectiva. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso E de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, una vez que el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en los incisos D y E de la Cláusula 7 del Fideicomiso las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Pagos Mensuales”) en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer (i) (a) los pagos de las Primas por Inflación no cubiertos en Fechas de Pago anteriores y los intereses, devengados y no pagados, derivados de las Primas por Inflación que no hayan sido pagadas; (b) los pagos de la Prima por Inflación que, en su caso, deba pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y (c) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago (en conjunto estos incisos a), b) y c) la “Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales”), y (ii) los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación (la “Porción de Principal del Fondo de Pagos Mensuales”); en el entendido de que cada Día Hábil el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas y el Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en este inciso E, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F de la Cláusula 7. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, y, en su caso, los Pagos de Principal Objetivo y cualquier otros pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refieren los incisos A o B de la Cláusula 8, según sea el caso, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro; en el entendido de que, una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, entonces el Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro, deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que termine el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y se hayan realizado los pagos a que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcionen el Administrador Maestro y el Comité de Emisión.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en el inciso G de la Cláusula 7 del Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente de dicho evento a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya.

Adicionalmente, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para llevar a cabo el pago del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.

Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Determinación el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sea superior al Aforo para Distribuciones y el Índice de Morosidad para Distribuciones no rebase el límite determinado en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción por parte del Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, podrá realizar las distribuciones (i) en especie, mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, que resulten necesarias en favor del Fideicomitente, o (ii) en efectivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que el Aforo no sea superior a dicho Aforo para Distribuciones, en el entendido de que en ningún caso se harán distribuciones que tengan como resultado que el Aforo sea inferior al Aforo para Distribuciones.

I. Estados de Cuenta. En los términos establecidos en el inciso a) de la Definición de Reportes del Fiduciario, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro, del Administrador y del Representante Común, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de la persona de que se trate), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;
- b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;
- c) Los derechos y obligaciones de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión, y

- d) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

G) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión.

Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;
- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso;
- iii) En tercer lugar, para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- iv) En cuarto lugar, para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- v) En quinto lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y
- vi) En sexto lugar, para entregar al Fideicomitente las cantidades, restantes como pago de los montos remanentes de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Contrato de Fideicomiso y de Reaperturas. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reaperturas, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario

del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva;

- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en este inciso ii) no resultará aplicable tratándose de una Reapertura;
- iii) En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o con anterioridad a la Fecha de la Emisión de que se trate; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vii) En séptimo lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- viii) En octavo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que, en su caso, haya indicado el Comité de Emisión por concepto de Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, y
- ix) En noveno lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el “Monto Extraordinario de Gastos”, y se cubrirá como se menciona en el numeral 9 siguiente); en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

2. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, a los pagos de las Primas por Inflación que no hayan sido cubiertos en Fechas de Pago anteriores y a los intereses, devengados y no pagados, derivados de las Primas por Inflación que no hayan sido pagadas; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para el pago de dichas cantidades, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
4. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en tercer lugar, al pago de la Prima por Inflación que, en su caso, corresponda a la Fecha de Pago; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de la Prima por Inflación, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
5. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en cuarto lugar, al pago de (i) los intereses ordinarios devengados y no pagados que correspondan a Fechas de Pago anteriores, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
6. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en quinto lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en las fechas en que deban realizarse los Pagos de Principal Objetivo establecidos en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos, en el entendido de que el Periodo de Revolvencia terminará en la Fecha de Pago en la que, en su caso, las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar los pagos a los que se refiere el presente inciso (i), (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de la Emisión a efecto de llevar a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total). En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar el pago de principal que corresponda, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
7. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se

utilizarán durante el Periodo de Revolvencia (i) para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y (ii) para pagar las cantidades correspondientes a la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 7, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 6 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia.

8. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el numeral 5 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores, entonces el Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro, deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que termine el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 8 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 6 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago.

9. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, y (ii) en caso de que durante el Periodo para Distribuciones el Aforo sea superior al Aforo para distribuciones que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el "Aforo para Distribuciones") y el Índice de Morosidad para Distribuciones no rebase el límite que se determine el Comité de

Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente durante el Periodo para Distribuciones las cantidades que se permanezcan aportadas al Fondo General como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, ya sea que dichas cantidades sean pagadas en efectivo o en especie, mediante la transmisión al Fideicomitente de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo para Distribuciones, y

10. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente o al tercero que corresponda, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 5 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos a los que se refiere esa Cláusula.

H) Obligaciones del Fiduciario.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del Contrato de Fideicomiso y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente, al Representante Común a los fiduciarios de los Fideicomisos Maestros de Cobranza o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y verificar toda la información que le sea proporcionada a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y asegurarse de que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán

aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro o, en su caso, el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar que la misma reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y, en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);
- f) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Fideicomiso o, en su caso, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para que la institución en la que se encuentren abiertas dichas cuentas dé acceso de consulta vía remota; en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al quinto Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- i) Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final;
- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de la Cuenta Concentradora o cualesquier Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso;
- l) Permitir que el Representante Común o a terceros designados por éste último conforme a la Cláusula 12 del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales deberán ser en las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que éstas podrán ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común,

con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;

- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que éste se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;
- p) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas listas. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Representante Común, las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso;
- q) Ejercer todos los derechos que le correspondan como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico;
- r) A la terminación del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, cancelar las inscripciones a las que se refiere el inciso p) anterior, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que dicha terminación surta sus efectos, y

- s) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

1) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el “Comité de Emisión”.

Dichos miembros son los siguientes:

Alfredo Mauricio Flores Ibarrola

Luis Manuel Arcos Herrera

Joaquín González Gutiérrez

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, los términos y condiciones de los Pagos de Principal Objetivo y la Prima por Inflación, en su caso, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (vii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido

constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso y sobre su participación como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC; en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el “Comité Técnico”. El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario, y su respectivo suplente, designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades y deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso;
- d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los casos en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión;
- e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;
- h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad a lo que se establece en la Cláusula 20;
- j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso;
- k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus

resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la sesión, y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Los Contratos de Factoraje serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo C”.

A) Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje, y entregará un dictamen por escrito al Factorante al respecto.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

C. Responsabilidad del Factorado. Adicionalmente, el Factorado será responsable de que cada uno de los Derechos al Cobro que transmita conforme al Contrato de Factoraje cumpla con lo siguiente:

1. Que el Contrato de Crédito respectivo exista y sea legalmente válido y exigible;
2. Que el Derecho al Cobro se encuentre denominado en Pesos y sea pagadero en exhibiciones periódicas de principal e intereses;
3. Que el Derecho al Cobro haya sido originado o adquirido por el Fideicomitente, y cumpla, en todos sus aspectos sustanciales, con los criterios y políticas de crédito y cobranza contenidos en el Anexo “B” del Contrato de Servicios;
4. Que la transmisión de los Derechos al Cobro por parte de los Originadores a favor de Fideicomitente haya quedado inscrita en el RUG;
5. Que el Fideicomitente no tenga conocimiento de que el Empleado, Pensionado o Jubilado correspondiente se encuentre sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar que en su caso, le sea aplicable;
6. Que el Contrato de Crédito respectivo se haya otorgado con relación a un Contrato de Crédito sustancialmente igual al formato de contrato que se adjunta como Anexo “C” al Contrato de Factoraje; en el entendido de que en el supuesto que dicho formato sea modificado, el Fideicomitente únicamente deberá entregar una notificación en ese sentido al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras previo a la transmisión de dicho Derecho al Cobro;
7. Que el Derecho al Cobro no contravenga ninguna ley o reglamento aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, en el caso de los Derechos al Cobro cuyos Deudores sean Pensionados y Jubilados y el Retenedor sea el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones de la Ley del Seguro Social;
8. Que el Contrato de Crédito, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito y las facturas,

documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;

9. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
10. Que respecto del Derecho al Cobro de que se trate (i) el Deudor respectivo cuente con un seguro de vida que ampare el pago del saldo insoluto de las cantidades derivadas del Contrato de Crédito respectivo, o (ii) en caso de que el Deudor respectivo no cuente con el seguro de vida antes mencionado, el Deudor respectivo tenga menos de 75 (setenta y cinco) años de edad, incluyendo el plazo del crédito, y
11. Que el Derecho al Cobro no haya sido originado y no se encuentre sujeto a las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción conforme a las cuales sería ilegal o estaría prohibido ceder, transferir o enajenar la propiedad de dicho Derecho al Cobro en los términos de los Documentos de la Emisión.

B) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con lo que se establece en los incisos A y B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso (i) el Factorado transmite en favor del Factorante todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles que se generen o adquieran a partir de dicha fecha y que se identifiquen en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles las cuales continuarán siendo responsabilidad del Factorado.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Elegibles correspondientes. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorante, a través del Administrador Maestro, deberá verificar que los archivos en los que se haga constar la existencia de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas. Adicionalmente, el Factorante, a través del Administrador, tendrá el derecho de verificar en todo momento que los documentos, títulos o instrumentos mediante los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y

- b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza y garantizará al Factorante, la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido, y de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro, al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos o de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro.

E. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorado podrá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, nuevas listas de Derechos al Cobro Elegibles, mediante las cuales se identifiquen los nuevos Derechos al Cobro que el Factorado transmita al Factorante, en las cuales se especificará la Contraprestación de los Derechos al Cobro que corresponda y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo “D” (las “Listas Periódicas”). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado, en su calidad de administrador, deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y al Factorante a partir de la firma del Contrato de Factoraje un reporte que incluya (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje; (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito.

El Factorado, en su carácter de administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado en su carácter de Administrador conforme el Contrato de Servicios requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado, como administrador. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda sustancialmente en los siguientes términos:

“El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos al patrimonio de un fideicomiso administrado por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario. Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el No. CIB/2905 (en dicho carácter, el “Fiduciario”):

Nombre de identificación de la cuenta: [*]

Beneficiario: [CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple/Fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza]

Banco: [*]

Número de cuenta: [*]

CLABE: [*]

o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, por las cantidades así pagadas.”

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

“Endosado en propiedad a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2905, de fecha 11 de diciembre de 2017.”

El Factorado deberá endosar dichos títulos de crédito a favor del Factorante y, en su calidad de Administrador, mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Inscripción en el RUG. El Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico instruya, pueda (i) inscribir el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, e (ii) inscribir las Listas Periódicas en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Periódicas. Para tales efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

4. Otros Documentos. En caso de ser aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso F inmediato siguiente, el Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el numeral 2 de este inciso E de la Cláusula 3, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

F. Notificación de la Transmisión.

1. Notificación a los Deudores. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos o cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos o en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso. El Factorado llevará a cabo la notificación antes mencionada a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo "E". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores según sea el caso, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas una vez que el Deudor, directamente o a través del Retenedor o del Fideicomiso Maestro de Cobranza, pague en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, o en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Factorado obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior. El Factorado mantendrá en depósito los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, que en su caso obtenga, en las que se haga constar cada notificación y a solicitud del Factorante, deberá acreditar a éste último el cumplimiento de esta obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, respectivamente, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario, o bien el Fideicomitente por cualquier razón reciba directamente algún pago bajo los Contratos de Crédito por parte de algún Deudor, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del

Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

2. Instrucciones a los Retenedores. El Factorado en este acto se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para hacer que los Originadores entreguen a los Retenedores la Instrucción al Retenedor correspondiente a más tardar dentro de los 30 (treinta Días Hábiles) siguientes a la fecha en que cualquier Derecho al Cobro haya sido transmitido al Factorante conforme al Contrato de Factoraje y para que los Retenedores realicen los pagos que correspondan a dicho Derecho al Cobro en las Cuentas de Ingresos o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido de que la entrega de las Instrucciones al retenedor no será necesaria en aquellos casos en los que los Retenedores realicen los pagos que correspondan a los Derechos al Cobro en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza en virtud de lo establecido en el Convenio de Colaboración respectivo o de una instrucción entregada en los términos del mismo.

G. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

C) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro que se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, según sea el caso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia pero dentro del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que después de dar efectos a dicho pago el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será cubierta, como parte de la Contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en cualquier Fecha de Pago al Factorado el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del

Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efecto dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos y todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme al Contrato de Factoraje.

D) Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Determinación con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Determinación el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábiles, ya sea por un incremento en la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el salto insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y si al término de dicho periodo dicho incremento, medido en Pesos, representa una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses. El Factorante notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábiles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 10 (diez) Días Hábiles hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

E) Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el inciso B, numeral 2 de la Cláusula 10 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 10 Días. En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Aforo Durante 30 Días. En caso de que en cualquier periodo de 30 (treinta) días naturales consecutivos no se cumpla con el Aforo Mínimo.

5. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminado y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

6. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación o cualquier Documento de la Emisión sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial. Para efectos de lo anterior, el Factorante se obliga a notificar al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles a que surta efectos dicha terminación.

2.3.3. Extracto Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el modelo del Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el modelo del Contrato de Administración, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo D". De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente.

A) Designación del Administrador Maestro.

El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designa y contrata al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso de la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual; (iii) en caso de una transmisión de nuevos Derechos al Cobro, una certificación en términos del inciso C inmediato siguiente, y (iv) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos junto con una descripción de la antigüedad de los mismos y, en su caso, la identificación de los Retenedores respectivos. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones legales aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipulan en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Administración de Cobros. En términos de lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos y en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común puedan consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará por escrito al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada

miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro.

G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro informará oportunamente al Fiduciario y al fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza y requerirá al Fideicomitente para que instruya al fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, a los Deudores y, en su caso, a los Retenedores que corresponda, para que estos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

H. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el numeral 3 de la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso a los sistemas de registro antes mencionados y el Fideicomitente estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

I. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, en cuyo caso tendrá derecho a cobrar una contraprestación de 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como Administrador Sustituto.

K. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

L. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Evento de Incumplimiento y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada, Evento de Amortización Acelerada o Evento de Incumplimiento en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

M. Acuerdo de Nivel de Servicio. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el Contrato de Administración, el Fideicomitente se obliga a prestar los servicios

establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, incluyendo la prestación de los mismos conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

N. Inscripciones en el RUG. Conforme a la solicitud que reciba de parte del Fiduciario en términos del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario, (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario y el Fideicomitente se obligan a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y a suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

O. Emisiones Adicionales. En caso de que se celebren contratos de fideicomiso y contratos de factoraje adicionales para realizar emisiones adicionales al amparo del Programa, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Administración, mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Administración. Mediante la celebración del Contrato de Administración, el Administrador Maestro conviene que, en caso de que se celebren contratos de factoraje y contratos de fideicomiso adicionales, el Administrador Maestro estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Administración en relación con dichos contratos, precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración.

En caso de que se constituyan fideicomisos adicionales, el Administrador Maestro tendrá el derecho de cobrar una contraprestación por los servicios que prestará conforme al Contrato de Administración respecto de cada uno de los fideicomisos adicionales, la cual será determinada por escrito por el Administrador Maestro, el fiduciario de los fideicomisos adicionales y el Fideicomitente. Dicha contraprestación será pagada con recursos provenientes del patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos.

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del Contrato de Administración, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, y que no se ha modificado.

E) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (las “Causas de Terminación”):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes (excepto el Administrador Maestro cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior correspondiente al inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al

Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso.-En caso de terminación anticipada del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios-

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los numerales 2 y 3 de la sección A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y
 - (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

Cualquiera de las partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos, y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro puede elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el modelo del Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el modelo del Contrato de Servicios, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo E". De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente.

A) Designación del Administrador.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios. El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador conforme al Contrato de Servicios, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. El Administrador en este acto acepta la designación antes mencionada y renuncia a exigir retribución alguna por su desempeño.

El Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que consideren adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión son propiedad del Fiduciario, y (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario y deberán realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, *software* y cualquier otro sistema de registro indique dicha circunstancia.

B) Descripción General de los Servicios.

El Administrador prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Servicios y el Acuerdo de Nivel de Servicio:

- a) supervisar las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos;
- b) sustituir a cualquiera de los Administradores Primarios como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos y hacerse cargo de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- c) en caso de que se haya dado la sustitución de los Administradores Primarios de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos, gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- d) llevar cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos, o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- e) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- f) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del presente, todos los documentos originales de los Contratos de Crédito, y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y administrarlos, y
- g) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, ya sea judicial o extrajudicial, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

C) Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito bajo su responsabilidad, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que preste servicios de cobranza judicial o extrajudicial en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios, el Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. El Administrador notificará al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro o el Auditor Externo que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

D) Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios; el Administrador cubrirá estos gastos de asesoría;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario o del Comité Técnico.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio;
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y
4. Permitirá que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Representante Común o las Personas designadas por estos para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Fiduciario, Administrador Maestro y el Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las Personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realicen dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando los mismos no excedan de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (el “Reembolso al Administrador”). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin que este proporcione la información necesaria al Fiduciario, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en la sección B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Servicios (las “Causas de Terminación del Contrato de Servicios”):

1. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte.
3. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado o en relación con los incumplimientos

estipulados en la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Servicios en los plazos para subsanar que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a el Contrato de Servicios y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (c) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
 - (d) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Servicios, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (d) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (e) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y

- (f) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Servicios, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro de los Documentos de la Operación, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Servicios termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel

de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.5. Extracto de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en los modelos de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en los modelos de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, mismos que se anexan al presente Prospecto de Colocación como “Anexo G”. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente.

2.3.5.1. Extracto del Contrato de Administración con el Administrador Primario Opcipres.

A) Contrato de Cesión con el Administrador Primario y Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos.

En este acto Consubanco y el Administrador Primario convienen en que las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Cesión, así como aquellas establecidas en los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos no serán aplicables a los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que a partir de esta fecha, el Administrador Primario se hará cargo de la administración, cobranza y recuperación de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración con el Administrador Primario en beneficio del Fiduciario. El Contrato de Administración con el Administrador Primario se refiere únicamente a la administración, cobranza y recuperación de los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que el Administrador Primario continuará obligado en los términos del Cláusula Décima del Contrato de Cesión con el Administrador Primario y de los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos, respecto de cualquier otra cobranza y el Contrato de Administración con el Administrador Primario no modifica en modo alguno los términos y condiciones del Contrato de Cesión con el Administrador Primario y de los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos, salvo por lo que se refiere a la administración, cobranza y recuperación de los Derechos al Cobro Transmitidos.

B) Vigencia y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del Contrato de Administración con el Administrador Primario iniciará en la fecha de firma del Contrato de Administración con el Administrador Primario y continuará en vigor y efecto de forma indefinida, en el entendido de que el Contrato de Administración con el Administrador Primario se podrá dar terminado anticipadamente por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Contrato de Administración con el Administrador Primario.
2. El Administrador Primario no podrá dar por terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 del Contrato de Administración con el Administrador Primario.
3. Una vez terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

C) Descripción General de los Servicios.

El Administrador Primario prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro

Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o mediante el pago que se realice a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;

- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, según sea el caso, todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) llevar a cabo las actividades relacionadas con la recuperación de los Derechos al Cobro vencidos en beneficio del Fiduciario y en los términos establecidos en los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos.
- e) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración con el Administrador Primario.

D) Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador Primario le indique por escrito bajo su responsabilidad, con copia al Administrador Maestro y a Consunbanco; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Primario prestará los servicios de administración y cobranza que se estipulan en el Contrato de Administración con el Administrador Primario de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador Primario tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador Primario entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro toda aquella información y documentación que el Fiduciario o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente, y
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

E. Informes. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro y al Fiduciario un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

E) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Primario.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración con el Administrador Primario en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario derivadas del Contrato de Administración con el Administrador Primario están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el Contrato de Administración con el Administrador Primario;
2. El Administrador Primario al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador Primario no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario.

C. Otras Obligaciones del Administrador Primario. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador Primario estará sujeto a lo siguiente:

1. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el las Políticas de Crédito y Cobranza, y
2. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Administración con el Administrador Primario y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Administración con el Administrador Primario continúe siendo válido, vinculante y exigible.

F) Causas de Terminación.

A. Terminación del Contrato por el Fiduciario. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario (las "Causas de Terminación"):

1. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier Incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando el Administrador Primario incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración con el Administrador Primario y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario sea notificado por escrito por el Fiduciario respecto de dicho incumplimiento.
3. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración con el Administrador Primario o en cualquier certificado o documento entregado por

cualquiera de las partes conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Primario y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Fiduciario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Primario, con copia para el Administrador Maestro.

B. Terminación del Contrato por el Administrador Primario. En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquier disposición del Contrato de Administración con el Administrador Primario y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de dicho incumplimiento, el Administrador Primario podrá dar por terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que el Administrador Primario deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario, hasta que se logre la transición de los servicios de cobranza a Consubanco o la persona que designe el Fiduciario, como administrador sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya concluido.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario, el Administrador Primario inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador Primario.

2.3.5.2. Extracto del Contrato de Administración con el Administrador Primario (La Tenda, Prestación y Consupago).

A) Contrato de Cesión con el Administrador Primario.

En este acto Consubanco y el Administrador Primario convienen en que las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Cesión con el Administrador Primario no serán aplicables a los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que a partir de esta fecha, el Administrador Primario se hará cargo de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración con el Administrador Primario en beneficio del Fiduciario. El Contrato de Administración con el Administrador Primario se refiere únicamente a la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que el Administrador Primario continuará obligado en los términos del Cláusula Décima del Contrato de Cesión con el Administrador Primario respecto de cualquier otra cobranza y el Contrato de Administración con el Administrador Primario no modifica en modo alguno los términos y condiciones del Contrato de Cesión con el Administrador Primario salvo por lo que se refiere a la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

B) Vigencia y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del Contrato de Administración con el Administrador Primario iniciará en la fecha de firma del Contrato de Administración con el Administrador Primario y continuará en vigor y efecto de forma indefinida, en el entendido de que el Contrato de Administración con el Administrador Primario se podrá dar terminado anticipadamente por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Contrato de Administración con el Administrador Primario.
2. El Administrador Primario no podrá dar por terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 del Contrato de Administración con el Administrador Primario.
3. Una vez terminado Contrato de Administración con el Administrador Primario, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

C) Descripción General de los Servicios.

El Administrador Primario prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o mediante el pago que se realice a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, según sea el caso, todas las acciones extrajudiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración con el Administrador Primario.

D) Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador Primario le indique por escrito bajo su responsabilidad, con copia al Administrador Maestro y a Consubanco; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Primario prestará los servicios de administración y cobranza que se estipulan en el Contrato de Administración con el Administrador Primario de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador Primario tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador Primario entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro toda aquella información y documentación que el Fiduciario o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente, y
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

E. Informes. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro y al Fiduciario un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

E) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Primario.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración con el Administrador Primario en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario derivadas del Contrato de Administración con el Administrador Primario están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el Contrato de Administración con el Administrador Primario;
2. El Administrador Primario al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador Primario no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario.

C. Otras Obligaciones del Administrador Primario. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador Primario estará sujeto a lo siguiente:

5. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza, y
6. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Administración con el Administrador Primario, y a

realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Administración con el Administrador Primario continúe siendo válido, vinculante y exigible.

F) Causas de Terminación.

A. Terminación del Contrato por el Fiduciario. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario (las “Causas de Terminación”):

8. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier Incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
9. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando el Administrador Primario incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración con el Administrador Primario y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario sea notificado por escrito por el Fiduciario respecto de dicho incumplimiento.
10. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración con el Administrador Primario o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Primario y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Fiduciario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Primario, con copia para el Administrador Maestro.

B. Terminación del Contrato por el Administrador Primario. En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquier disposición del Contrato de Administración con el Administrador Primario y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de dicho incumplimiento, el Administrador Primario podrá dar por terminado el Contrato de Administración con el Administrador Primario mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que el Administrador Primario deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración con el Administrador Primario, hasta que se logre la transición de los servicios de cobranza a Consabanco o la persona que designe el Fiduciario, como administrador sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya concluido.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario, el Administrador Primario inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador Primario.

2.3.6. Características generales de los Convenios de Colaboración.

Los Contratos de Colaboración varían dependiendo el Retenedor; sin embargo, la mayoría de ellos contienen las siguientes características:

- En virtud de los Convenios de Colaboración, los Originadores tienen el derecho de ofrecer y promocionar el otorgamiento de créditos a los Jubilados, Pensionados y Empleados del Retenedor.
- Los Convenios de Colaboración establecen que los pagos derivados de los Contratos de Crédito serán pagados a través de las retenciones que los Retenedores realicen a las jubilaciones, pensiones o salarios de los Jubilados, Pensionados o Empleados, según corresponda.
- Los Convenios de Colaboración establecen que los Jubilados, Pensionados y Empleados deberán otorgar una Autorización de Descuento al Retenedor.
- El Retenedor se obliga a retener de las jubilaciones, pensiones o salarios, las cantidades que el Originador y el Cliente hayan establecido en el Contrato de Crédito correspondiente.
- Los Convenios de Colaboración establecen que en caso de que dichos convenios se den por terminados, los Retenedores deberán continuar reteniendo las cantidades necesarias de las pensiones, jubilaciones y salarios hasta cubrir los montos adeudados por los Clientes a los Originadores.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Administradores Primarios, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno, o de cualquier otro procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales, que de ser resuelto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, los Administradores Primarios o del Administrador Maestro, pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente las Emisiones o el Patrimonio de los Fideicomisos.

3. ESTIMACIONES FUTURAS

La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR

4.1. Historia del Fideicomitente.

El Fideicomitente se constituyó en la Ciudad de México, el 8 de marzo de 2006, bajo la denominación “*Sociedad Shermfin, S.A.*” Con fecha 9 de noviembre de 2006, Consubanco modificó su denominación social a “*Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple.*” El 22 de noviembre de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó al Fideicomitente la autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple. En octubre de 2012, Consubanco cambio nuevamente su denominación social a la de “*Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*” y, como consecuencia, reformó sus estatutos.

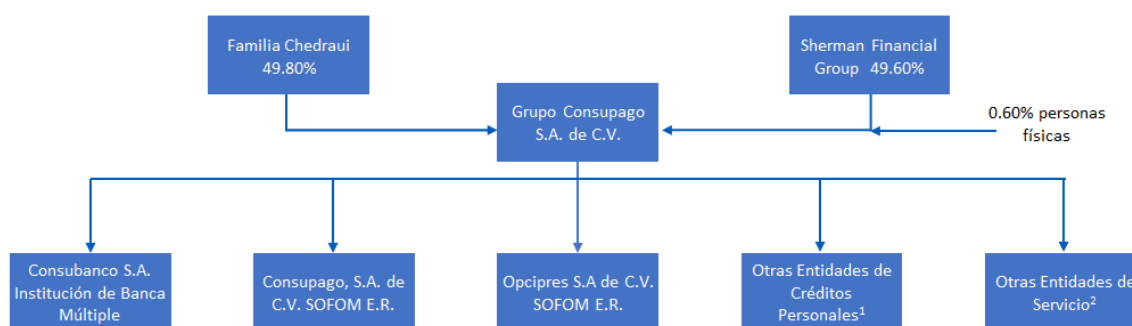
El Fideicomitente es una institución de banca múltiple enfocada principalmente al otorgamiento de créditos con descuento a nómina, línea de negocios que adquirió de Consupago, quien a la fecha continúa originando este tipo de créditos que posteriormente cede al Fideicomitente.

Las sociedades afiliadas de Consubanco son (i) Consupago, Prestacción, S.A. de C.V., Frecal, S.A. de C.V., La Tenda México, S.A. de C.V., CIEP Procasa de Xalapa, S.A. de C.V. y Prestafiel, S.A. de C.V., las cuales originan

créditos con descuento de nómina que son adquiridos por Consubanco; (ii) Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. encargada de originar créditos con descuento a nómina y de actuar como agente de cobranzas y recuperación de créditos en incumplimiento; (iv) Consupago Servicios, S.A. de C.V., la cual lleva a cabo actividades de administración, y (v) Presta Luz, S.A.P.I. de C.V., cuya actividad es la originación de créditos al consumo.

A septiembre del 2017, la estructura accionaria y corporativa del Fideicomitente son las siguientes:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES PARTE FIJA		PORCENTAJE
	ACCIONES	VALOR	
Grupo Consupago, S.A. de C.V.	1,462,184,287	\$1,462,184,287.00	99.99999993%
SFGMX, LLC.	1	\$1.00	0.00000007%
TOTAL	1,462,184,288		100%



Al 31 de diciembre de 2016, el 99.99999993% de las acciones de Consubanco pertenecen a Grupo Consupago y el 0.00000007% de sus acciones pertenece a SFGMX, LLC., una entidad controlada por Sherman Financial. Asimismo, el 49.80% de las acciones de Grupo Consupago pertenecen a Cubo Capital y el 49.60% a SGREC, LLC. Cubo Capital es controlado por miembros de la familia Chedraui y SGREC, LLC., es controlado por Sherman Financial.

Familia Chedraui

- 4 miembros de la familia Chedraui (3ra generación), a través de Cubo Capital, tienen el control de Grupo Consupago S.A. de C.V.
- La familia Chedraui inició operaciones en 1920, con una tienda de telas denominada Telas Beirut en Xalapa, Veracruz
- Actualmente son los principales accionistas de Grupo Comercial Chedraui S.A.B. de C.V. ("Tiendas Chedraui"), la 3ra cadena de supermercados más grande de México
- Cuentan con 250 Supermercados a nivel nacional con presencia en más de 20 Estados de la República y con 58 supermercados en Estados Unidos bajo la marca "El Super"

Sherman Financial Group "SFG"

- Fundado en 1997, SFG es un fondo de inversión que ha invertido más de 10,000 millones de dólares en el mercado global
- Sherman se especializa en 3 tipos de negocios:
 - Originación de crédito
 - Compra de deuda
 - Agencias calificadoras
- Entre sus principales inversiones se encuentra Credit One Bank, 9no emisor más grande de tarjetas Visa & Mastercard en EUA, Resurgent, uno de los compradores más grande de deuda estresada EUA y la agencia calificadora KBRA

4.2. Descripción del Negocio.

4.2.1 Actividades Principales.

La actividad principal del Fideicomitente es la originación, a través de sus afiliadas, de créditos con descuento de nómina para empleados y pensionados de entidades gubernamentales y sindicatos. Dichos créditos son ofrecidos a los empleados y jubilados a través de convenios de colaboración celebrados con entidades gubernamentales y

sindicatos. Asimismo, el Fideicomitente ofrece tarjetas de crédito, otorga créditos a PyMES, y ofrece servicios de ahorro.

Al ser una institución de banca múltiple, los modelos de contrato de préstamo utilizados por Consubanco deben cumplir con los requisitos emitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y estar registrados en dicha institución.

El siguiente gráfico muestra la forma en la que el Fideicomitente presta sus servicios.



Consubanco y sus afiliadas tienen celebrados convenios de colaboración con entidades gubernamentales y sindicatos, como contrapartes de descuento de nómina, que definen por escrito los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan créditos con descuento de nómina a sus respectivos trabajadores o pensionados. Conforme a dichos convenios de colaboración, las contrapartes de descuento de nómina se obligan a efectuar, mediante una clave de descuento de nómina originada por dicha contraparte de descuento de nómina, los respectivos descuentos de conformidad con una instrucción de carácter irrevocable por parte del acreditado respectivo.

4.2.2. Mercado Objetivo.

Los clientes objetivo del Fideicomitente son empleados gubernamentales y pensionados que reciben un salario de entre \$2,412 y \$19,296 pesos al mes, los cuales incluyen profesores, empleados del sector salud, empleados de oficinas gubernamentales y pensionados o empleados jubilados de entidades gubernamentales.

4.2.3. Canales de Distribución.

Consubanco cuenta con una red de 162 sucursales, 44 de las cuales son sucursales administradas por el mismo banco y sus afiliadas y 118 son administradas por distribuidores autorizados. Estas sucursales se localizan en las 32 entidades federativas de México, lo que permite que Consuabanco tenga una cobertura a nivel nacional.

Al 31 de diciembre 2016, Consuabanco cuenta con 51 módulos de tarjeta de crédito dentro de tiendas Chedraui localizados en principalmente en: Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Morelia, Morelos, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán y Querétaro. De los cuales 24 son de la modalidad de tarjeta instantánea con tecnología de embozado y personalizado en el mismo sitio.

4.2.4. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Al 31 de diciembre de 2016, Consuabanco y sus afiliadas contaban en conjunto con más de 30 nombres comerciales y marcas incluyendo “Consubanco”, “Paguitos”, “Sistema de Crédito Paguitos”, “Facilana” y “Ranalana”, las cuales se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La siguiente tabla contiene una descripción de las marcas registradas por el Fideicomitente.

MARCA	TITULAR	VIGENCIA
CONSUBANCO (Nominativa)	Consubanco	29/10/2019
CONSUBANCO (Mixta)	Consubanco	06/11/2019

CONSUPAGO (Nominativa)	Consupago	04/08/2020
PAGUITOS (Mixta)	Consupago	04/11/2025
SISTEMA DE CRÉDITO PAGUITOS (Mixta)	Consupago	06/11/2019
RANALANA (Mixta)	Consupago	20/10/2018
FACILANA (Mixta)	Consupresta	04/11/2019
FACITEL (Nominativa)	Consubanco	26/09/2018
PRESTACIÓN (Mixta)	Consupago	04/11/2019
LANUDITO (Mixta)	Prestación	20/10/2018
IMPULSO MAGISTERIAL (Mixta)	Consupago	09/07/2019
PRESTAXISTA (Mixta)	Prestación	28/09/2020
UNIVERSIDAD CONSUPAGO (Mixta)	Consupago	18/04/2021
PAGUIPLUS (Nominativa)	Consupago	29/07/2021
PAGUIPLUS (Mixta)	Consupago	29/07/2021
LA TENDA MÉXICO (Nominativa)	Consupago	06/06/2022
OPCIPRES COMPROMISO QUE DA CONFIANZA (Mixta)	Opcipres	19/09/2022
FRECAL	Frecal	22/01/2023

4.2.5. Principales características del Fideicomitente.

En términos generales, el Fideicomitente:

- (i) Se especializa en otorgar créditos pagaderos a través de descuentos de nómina.
- (ii) Otorga créditos principalmente a empleados y pensionados del sector público en México.
- (iii) Cuenta con cobertura nacional a través de sus afiliadas con 161 sucursales y más de 280 convenios.
- (iv) Al cierre del tercer trimestre del 2017, contaba con más de 215,000 clientes.
- (v) Cuenta con un proceso de originación eficiente a través de sus marcas y de una sólida plataforma operativa (SAP)
- (vi) Cuenta con las siguientes calificaciones de largo plazo en escala nacional:
 - Standard and Poor's: 'mxBBB+'
 - Fitch Ratings: 'A-(mex)'
 - HR Ratings: 'A (mex)' (a partir del 20 de octubre de 2017)

4.3 Descripción de los Principales Activos.

El principal activo de Consubanco está representado por su cartera crediticia vigente. Al 30 de septiembre de 2017, la cartera de crédito vigente de Consubanco ascendía a \$5,951 millones de Pesos. Los principales activos fijos consisten en equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina. Al 30 de septiembre de 2017, los activos totales de Consubanco ascendían a \$11,321 millones de Pesos.

La siguiente tabla contiene el monto de los activos, así como otros índices del Fideicomitente a septiembre del 2017:

Activos	MXN11,321 millones
Cartera de crédito vigente	MXN5,951 millones
Fondeo	MXN7,051 millones
Capital contable	MXN3,149 millones
Utilidad neta	MXN262 millones
ROA	4.43%
ROE	16.73%
IMOR/ICOR	7.01%/140%
ICAP	16.65%

4.4. Esquemas de Financiamiento.

Para cumplir con su objeto social, Consubanco se financia principalmente a través la colocación de instrumentos de deuda en los mercados de deuda y líneas de crédito bancarias.

La siguiente tabla muestra un resumen de las los financiamientos de Consubanco vigentes al 30 de septiembre de 2017:

FINANCIAMIENTO	VENCIMIENTO	SALDO
CEBURES CSBANCO 14-2	14/12/2017	\$1,000,000,000
CEBURES CSBANCO 14	02/03/2017	\$ 1,400,000,000
CEBURES CSBANCO 17	08/05/2017	\$500,000,000
Crédito Quirografario	31/03/2018	\$400,000,000
CEDE 16,046	21/12/2017	\$45,000,000
CEDE 17,004	17/11/2017	\$15,000,000
CEDE 17,004	09/02/2018	\$15,000,000
CEDE 17,007	09/11/2017	\$50,000,000
CEDE 17,008	01/02/2018	\$50,000,000
CEDE 17,009	07/12/2017	\$11,250,000
CEDE 17,011	03/11/2017	\$120,000,000
CEDE 17,012	19/10/2017	\$21,664,500
CEDE 17,014	01/12/2017	\$100,000,000
CEDE 7,015	07/12/2017	\$100,000,000
CEDE 17,016	31/05/2018	\$10,000,000
CEDE 17,017	28/12/2017	\$100,000,000
CEDE 17,018	16/11/2017	\$30,000,000
CEDE 17,019	13/11/2017	\$20,000,000
CEDE 17,020	28/08/2018	\$500,000,000
CEDE 17,021	05/12/2017	\$50,000,000
CEDE 17,022	07/03/2018	\$30,000,000
CEDE 17,023	17/11/2017	\$300,000,000
CEDE 17,024	09/04/2018	\$100,000,000
CEDE 17,025	27/09/2018	\$500,000,000
PRLV 17,461	13/11/2017	\$20,000,000
PRLV 17,412	10/10/2017	\$101,002,666
PRLV 17,412	10/10/2017	\$18,162,782
PRLV 17,414	12/10/2017	\$100,921,667
PRLV 17,474	23/11/2017	\$35,025,422
PRLV 17,415	13/10/2017	\$100,943,610
PRLV 17,421	16/10/2017	\$101,009,443
PRLV 17,423	18/10/2017	\$101,053,333
PRLV 17,424	19/10/2017	\$48,000,000
PRLV 17,425	20/10/2017	\$100,985,166
PRLV 17,431	23/10/2017	\$101,573,528
PRLV 17,461	13/11/2017	\$304,045,498
PRLV 17,453	08/11/2017	\$100,972,639
Captación Minorista	N/A	\$333,030,606
Total		\$7,034,640,860.00

4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.

Consubanco y los Originadores no cuentan con experiencia previa en operaciones de bursatilización al amparo de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios..

4.6. Proceso de Originación.

Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro – del presente Prospecto de Colocación. Para mayor detalle de la información de Consubanco, puede consultarse la información pública que se encuentre disponible en su página de Internet, así como en las páginas de Internet de la BMV y la CNBV.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

En caso de existir información relacionada con los administradores u operadores que sea aplicable de forma específica a una Emisión, dicha información se dará a conocer a través del Suplemento correspondiente.

6.1. El Administrador Maestro.

Linq, actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de prestar servicios relacionados con la revisión de la cobranza de Derechos al Cobro y entregar al Fiduciario, a los miembros de los Comités Técnicos, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes semanales y mensuales conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Derechos al Cobro, de los Derechos Fideicomisarios y los flujos derivados de los mismos.

Los servicios que Linq prestará al Fiduciario conforme al Contrato de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Transmitidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes; (ii) supervisar que se depositen las cantidades efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Contingencia; (v) revisar las Listas Periódicas y los Contratos de Crédito, y determinar si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Derechos de Cobro Transmitidos.

Linq podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos y de Derechos Fideicomisarios que no hubieren sido realizados en las Cuentas de Ingresos. Para tales efectos, Linq tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuándo fue pagado por el Deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de las Cuentas de Ingresos, de modo que podrá comparar los depósitos en las Cuentas de Ingresos contra los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios originados que hubieren sido pagados por los Deudores y Fiduciarios de Fuente de Pago respectivos, según sea el caso, y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Linq utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas única en México que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

Linq es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2016 específicamente para atender el mercado en operaciones de este tipo, en las cuales da seguridad a los inversionistas por ser una empresa que, a través de la tecnología y sus sistema, controla y da seguimiento a la cartera e informa oportunamente el desempeño de la misma. Al 13 de diciembre de 2017, Linq actuaba como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de mediano plazo, públicas y privadas, en las que administraba activos superiores a los \$ 3,850,000,000 millones de Pesos, divididos en tres transacciones, dos privadas y una pública.

Linq ha participado en algunas operaciones estructuradas similares a la presente operación como administrador maestro en operaciones. Sin embargo, sus ejecutivos cuentan con más de 30 años de experiencia conjunta administrando cuentas por cobrar y participando en operaciones estructuradas similares (bursátiles) y privadas, desde su diseño hasta su implementación, monitoreo y reporte, y cuenta con la tecnología y capacidad instalada en sistemas para llevar a cabo la administración maestra del Fideicomiso. Asimismo, sus ejecutivos cuentan con

experiencia en la administración de cartera de arrendamiento, micro créditos, créditos simples, créditos de nómina y cuentas por cobrar de empresa a empresa. Dentro de su trayectoria en el mercado, sus ejecutivos han administrado cartera por más de \$20 mil millones de Pesos y 300 mil deudores y créditos.

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, Linq actúa como administrador maestro en las siguientes bursatilizaciones públicas, en las cuales administra bienes y derechos similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso:

Bursatilización	Clave de Pizarra	Monto
Arrenda+	ARRENCB 17	\$650'000,000.00
Active Leasing	ACTIVCB 17	\$250'000,000.00
Fimubac	FIMUCB 17	\$400,000,000.00
MF Amiga	AMIGACB 17	\$49,000,000.00

6.2. El Administrador.

Consubanco y los Originadores actuarán como Administrador y Administradores Primarios conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, mediante los cuales Consubanco y los Administradores Primarios se encargarán de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro. A pesar de que la administración de activos no es la actividad principal del Administrador y los Administradores Primarios, éstos cuentan con amplia experiencia administrando la cartera de los créditos que otorgan.

Las responsabilidades del Fideicomitente y los Originadores en su carácter de Administrador y Administradores Primarios, respectivamente, se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios (para mayor referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 2.3 “Extractos de Contratos” del apartado III “La Operación de Bursatilización” del presente Prospecto) y el Contrato de Administración con los Administradores Primarios (para mayor referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 2.3 “Extractos de Contratos” del apartado III “La Operación de Bursatilización” del presente Prospecto).

En los últimos tres ejercicios, no ha habido cambios relevantes a las políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación del Administrador aplicables a los Derechos al Cobro. El único cambio operativo que ha ocurrido en los últimos ejercicios sobre algunas dependencias (por ejemplo: Pemex, CDMX, Gobierno de Chiapas, SNTE Sección 14 Guerrero) es la incorporación de portales de administración de créditos cuya función es el registro del crédito otorgado al trabajador para su correspondiente aplicación en nómina y que conlleva el establecimiento de controles operativos para prevenir el sobreendeudamiento. En materia de recuperación de las cuentas por cobrar el proceso es el mismo; sin embargo, la única variable relevante que podemos mencionar es el cambio del pagador en los convenios de educación federal instruido por el FONE, en este caso en lugar de ser cada dependencia la que transfiere los recursos, lo realiza la TESOFE a partir de enero del 2015 y hasta la fecha. Los demás procesos de gestión no presentan ningún otro cambio relevante.

6.2.1. Proceso de Cobranza.

Para una descripción detallada del proceso de cobranza de los Derechos al Cobro, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro – 2.1.3. Proceso de Cobranza” del presente Prospecto de Colocación.

6.2.2. Sistemas para la generación de reportes del Administrador Maestro.

Como parte de esta operación, el Administrador Maestro y el Fideicomitente han desarrollado una interfaz automatizada entre los sistemas relacionados con los Derechos al Cobro del Fideicomitente y la plataforma de información del Administrador Maestro. Por medio de dicha interfaz, los Derechos al Cobro que se transmitan al

Patrimonio del Fideicomiso serán identificados y monitoreados. Cabe mencionar que los Originadores y el Fideicomitente son parte del mismo grupo y utilizan los mismos sistemas.

Durante la vigencia de la Emisión correspondiente, el Administrador Maestro recibirá diariamente información de los Derechos de Cobro Transmitidos. Dicha información será transmitida al Administrador Maestro a través de un buzón en un servidor SFTP en la cual será colocada la información comprimida y encriptada mediante la llave pública del Administrador Maestro.

A través de sus sistemas, el Administrador Maestro determinará si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Factoraje y elaborará los Reportes del Administrador Maestro que entregará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente conforme a los formatos que se anexan al Contrato de Administración.

6.3. Accionistas, Consejo de Administración y Comités.

6.3.1. Accionistas.

A septiembre del 2017, la estructura accionaria de Consubanco es la siguiente:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES PARTE FIJA		PORCENTAJE
	ACCIONES	VALOR	
Grupo Consupago, S.A. de C.V.	1,462,184,287	\$1,462,184,287.00	99.99999993%
SFGMX, LLC.	1	\$1.00	0.00000007%
TOTAL	1,462,184,288		100%

6.3.2. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de Consubanco está integrado por 7 (siete) consejeros propietarios y 7 (siete) consejeros suplentes, 2 (dos) de los cuales tienen el carácter de independientes. A la fecha del presente Prospecto de Colocación, el Consejo de Administración de Consubanco está integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS PROPIETARIOS	CARGO
José Ramón Chedraui Eguía	Presidente
José Antonio Chedraui Obeso	Consejero
Bradley Bo Newman	Consejero
Scott Christopher Jones	Consejero
Alfredo Flores Ibarrola	Consejero
José Roberto Latapí Fox	Consejero Independiente
Jorge Manuel Nicolín Fischer	Consejero Independiente

MIEMBROS SUPLENTE	CARGO
Alfredo Chedraui López	Consejero
Alfredo Chedraui Obeso	Consejero
Robert Alan Roderick	Consejero
Dennis Grady	Consejero
Francisco de Paula Hernández Weber	Consejero
Gerardo Martín Flores Deuchler	Consejero
Roberto González Hornedo	Consejero

6.3.3. Miembros del Consejo de Administración.

José Ramón Chedraui Eguía

José Ramón Chedraui Eguía es el actual Presidente del Consejo de Administración de Consubanco y ha sido miembro del Consejo de Administración de Grupo Comercial Chedraui desde 1995. Además, es el Director de Compras Marca Propia de Grupo Comercial Chedraui. Es licenciado en administración de empresas por la Universidad de Newport en Nuevo México.

José Antonio Chedraui Obeso

José Antonio Chedraui Obeso es miembro del Consejo de Administración y fundador de Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V. Ha sido secretario del Consejo de Administración de la citada empresa, junto con su hermano Alfredo Chedraui Obeso, desde su constitución y de Bodega Latina Corporation desde 1997. A partir de 1988 funge como Presidente del consejo de Administración de Grupo Comercial Chedraui, también fue Presidente del consejo de Administración de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio Departamentales (A.N.T.A.D.). Ha sido consejero de diversas instituciones bancarias y financieras como Banamex, Banco BCH, Bancomer, Banca Serfin, Banco de Oriente, Operadora de Bolsa y Grupo Financiero Inbursa. Es actualmente consejero de algunas compañías privadas.

Bradley Bo Newman

Bradley Bo Newman es miembro del Consejo de Administración y entró a Sherman Financial en el año 2007 y es el Director de Mercados de Capitales de dicha compañía. Anteriormente trabajó en Merrill Lynch como *head trader* para Scratch & Dent, Sub & Non Performing Mortgages y fue responsable por la adquisición, bursatilización y administración de productos hipotecarios en ejecución (distressed mortgage products). Antes de trabajar en Merrill Lynch, el Sr. Newman fue Vicepresidente Ejecutivo de Mercados de Capitales para Wilshire Financial Services Group, una compañía de Estados Unidos de América administradora de hipotecas y controladora de bancos, por siete años. Asimismo, el Sr. Newman tuvo varios puestos de importancia en Citicorp Securities, Inc. en Nueva York y Londres, incluyendo MBS Product Manager para Europa y el Medio Oriente. Tiene una maestría en administración de negocios (Masters Degree in Business Administration) en la Universidad de Chicago y una licenciatura en arte (Bachelor Degree of Arts) en Pomona College.

Scott Christopher Jones

Scott Christopher Jones es miembro del Consejo de Administración y entró a Sherman Financial en el año 2002 y es el responsable de inversiones en capital privado, incluyendo Consupago.. Presta sus servicios en el consejo de Credit One Bank, NA, una subsidiaria de Sherman Financial. También está en el Comité de Auditoría de Credit One y, hasta hace poco, era presidente de dicho comité. Anteriormente, el Sr. Jones fue Director de Credit Suisse (y de Donaldson, Lufkin y Jenrette antes de que esta se fusionara) donde negociaba y comercializaba hipotecas residenciales. También fue Director General de Olympus Servicing LP, una subsidiaria de Credit Suisse, donde logró exitosamente reposicionar a dicha compañía como una compañía altamente calificada de administración de hipotecas con calificación especial y sub-prime. El Sr. Jones trabajó igualmente en Ocwen Federal Bank, FSB, donde administró varios negocios incluyendo hipotecas residenciales y comerciales pequeñas. Tiene una maestría en administración de negocios (Masters Degree in Business Administration) en la Universidad de Vanderbilt y una licenciatura en ciencias e ingeniería electrónica (Bachelor Degree of Science in Electrical Engineering) en la Universidad

de Alabama.

Alfredo Flores Ibarrola

Alfredo Flores Ibarrola es miembro del Consejo de Administración, es Ingeniero Industrial y también cuenta con Licenciatura en Sistemas por el ITESM (Instituto Tecnológico de Monterrey) y cuenta con un Master en Dirección de Empresas por parte del IPADE (Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas). Es Director Ejecutivo de Grupo Consupago, S.A. de C.V., cargo que desempeña desde el año 2012. Anteriormente fue fundador de Opcipres S.A. de C.V., SOFOM, E.R., donde fue Director General. Es socio fundador de Consultoría Integral de Prestaciones para Empleados y cuenta con una amplia experiencia en el sector financiero y asegurador, especializándose en el tema de crédito al consumo.

José Roberto Latapí Fox

José Roberto Latapí Fox es miembro independiente del Consejo de Administración. También es miembro presidente del Comité de Administración de Riesgo y miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Sr. Latapí tiene más de 40 años de experiencia en la industria bancaria internacional, especializado en la industria bancaria en México. Actualmente es Presidente del Consejo de Administración de Aires del Campo, S.A. de C.V. y Presidente del Consejo de Administración de La Hacienda de los Morales, S.A. Ha sido Vicepresidente y Representante de Barclay's Bank en México; Director Adjunto del Banco Internacional Mexicano (INTERMEX), trabajando en Londres, Inglaterra por 5 años; Director de Citibank Mexico; Presidente del Comité Internacionales de Asuntos Empresariales Internacionales Mexico-Reino Unido (Mexico-Great Britain Committee of International Affairs Entrepreneur Council) (CEMAI); presidente de la Asociación Internacional de Instituciones Financieras (AIFI); y presidente del Patronato del Hospital Juan Navarro. Se graduó como licenciado en administración de empresas por la Universidad Iberoamericana.

Jorge Manuel Nicolín

Jorge Manuel Nicolín Fischer es un miembro independiente del Consejo de Administración y presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Actualmente trabaja en Proyectos Estratégicos Integrales, una empresa que se especializa en el sector de telecomunicaciones y de infraestructura de transportes, donde se enfoca en estructura financiera y de negocios. Previamente fue Controlador y Consejero en el Consejo del Gobernador del Banco de México, Director General en el Banco Nacional de Comercio Interior, S.C.N., Subdirector General de Nacional Financiera, S.N.C., y Vicepresidente de Supervisión Especial en la CNBV. El Sr. Nicolín también trabajó por más de 30 años en el Banco de México, donde tuvo varios puestos de alto nivel, y trabajó por más de 8 años en el sector de telecomunicaciones como Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y Subsecretario de la Secretaría de Telecomunicaciones. El Sr. Nicolín se graduó como licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Alfredo Chedraui Lopez

Alfredo Chedraui López es miembro suplente del Consejo de Administración y ha trabajado para Grupo Comercial Chedraui por 9 años y, desde el año 2005 ha sido Director de Desarrollos de Bienes Raíces. El Sr. Chedraui es licenciado en administración de empresas por la Universidad Anáhuac y tiene un diploma en economía por la Universidad de California Los Ángeles.

Alfredo Chedraui Obeso

Alfredo Chedraui Obeso es miembro suplente del Consejo de Administración y es fundador junto con su hermano José Antonio Chedraui de Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V. En 1970 asumió el cargo como Director del Grupo Comercial Chedraui, S.A., con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Desde 1988 funge como Presidente del Consejo de Administración del Grupo comercial Chedraui y sus empresas filiales. Durante su trayectoria empresarial ha participado como consejero de diversas instituciones financieras y bancarias: Operadora de Bolsa, grupo Financiero Inbursa, Banco de México y Banco Nacional de México.

Robert Alan Roderick

Robert Alan Roderick es miembro suplente del Consejo de Administración y ha estado en Sherman Financial desde el año 1997 y es el director responsable de supervisión y coordinación de todas las actividades operativas de las compañías afiliadas. El Sr. Roderick ha sido responsable de varias actividades de negocios en los sectores bancario y financiero por los últimos 20 años. Como vicepresidente senior en First Eastern Bank, tuvo varios puestos en desarrollo de productos, administración de créditos y administración de responsabilidades. También ocupó el puesto de Gerente del servicio nacional para NatWest Bank y coordinador de una red de siete estados para el servicio de cobranza para la industria de manufactura para la vivienda. El Sr. Roderick tiene una Maestría en Administración de Empresas y Finanzas por la Universidad de Wilkes y es licenciado en ciencias de la administración y economía (Bachelor of Science in management and economics) por King's College.

Dennis Grady

Dennis Grady es miembro suplente del Consejo de Administración y es consejero del Director General de Sherman Financial para inversiones en México. Previamente el Sr. Grady era Director General interino en Global Vantage, India (una compañía de ChrysCapital). El señor Grady ha pasado 25 años construyendo y liderando compañías de servicios financieros, habiendo fundado, dado la vuelta y llevado a cabo adquisiciones en siete países en tres continentes, ha sido Director General, Director General de Operaciones, y vicepresidente ejecutivo.

Francisco de Paula Hernández Weber

Francisco de Paula Hernández Weber es miembro suplente del Consejo de Administración, es Socio Director de Venture Advisory Services desde el año 1997, en donde desarrolla proyectos en materia de finanzas corporativas. Previamente fue asociado por tres años en Pablo Rión y Asociados, firma de banqueros de inversión y en Grupo Financiero Serfín en los años 1992 a 1993, como Subdirector de Mercadotecnia de Servicios Bancarios. Previamente fue Director del área de Finanzas Corporativas en BDO por 6 años. Es Licenciado en Informática por la Universidad Anáhuac y tiene una maestría en administración de empresas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Gerardo Martín Flores Deuchler

Gerardo Martín Flores Deuchler es un miembro independiente del Consejo de Administración y miembro de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y de Administración de Riesgo. Actualmente es Director General de Grupo EntreteParq, Presidente del Consejo de Administración de GEDEFE, S.C., y es miembro honorario del Benchmarking on Best Practices Committee of the Federation International of Stock Exchanges. Tiene más de 25 años de experiencia en el sector financiero. Ha sido Vicepresidente de Citibank N.A.; Director

General de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; Director General de la Bolsa Mexicana de Valores, Socio, miembro del consejo y administrador, subdirector de operaciones y finanzas en FinAccess México, S.A. de C.V.; subdirector de Hito, S.A.P.I. de C.V., Bursatilizadora de Créditos Hipotecarios; y Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Secretario de Gobernación. El Sr. Flores es un ingeniero industrial egresado de la Universidad Iberoamericana y cursó el programa AD-2 en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas.

Roberto González Hornedo

Roberto González Hornedo es un miembro independiente del Consejo de Administración. Abogado por la Escuela Libre de Derecho. Curso además una Maestría en Administración de Empresas en el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Trabajo durante más de 15 años en el sector financiero en Grupo Financiero Serfin (ahora Santander) desempeñando diversos puestos y desde hace cuatro años es socio director del despacho González Hornedo y Asociados, S.C. especializado en brindar asesoría corporativa y en materia financiera a diversas empresas e instituciones así como en el manejo de asuntos de carácter mercantil.

6.3.4. Directivos y Funcionarios Relevantes.

La siguiente tabla contiene una lista de nombres y puestos de los directores y funcionarios relevantes de Consubanco:

NOMBRE	CARGO
Carlos Pio Fuentevilla Alvarez	Director General
Arturo Ávalos Favela	Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Omar Sergio Olivero Arredondo	Director General Adjunto de Operaciones
Jackeline Ocampo Cervantes	Director de Riesgo
Gabriela Hernández Morgan	Director Jurídico y Cumplimiento
Rogelio Antonio Ayala Ochoa	Director de Recursos Humanos
José Ramón Revuelta Lazcano	Director de Sistemas

Carlos Pio Fuentevilla Alvarez

Carlos Pío Fuentevilla Álvarez es Director General de Consubanco. Anteriormente, trabajó para HYR PYME durante seis años como Director General. Previamente el Sr. Fuentevilla trabajó por 9 años en Grupo Financiero Mifel donde era responsable de banca comercial, factoraje y arrendamiento financiero y fue participante clave en la fundación de Banca Mifel. Antes de esto, el Sr. Fuentevilla tuvo varios puestos senior con Banco Mexicano, S.A., Banca Confía, y Bank of America NT & SA. Es licenciado en contaduría pública y tiene una maestría en administración de empresas del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Arturo Ávalos Favela

Arturo Ávalos Favela es Director General Adjunto de Administración y Finanzas. Es Ingeniero Industrial y en Sistemas Organizacionales egresado de la Universidad La Salle. Cuenta con una amplia experiencia en las áreas de finanzas, tecnología, operación y 15 años a nivel directivo. Desarrollo profesional en BanCoppel, Financiera Rural, Banco Azteca, BanCrecer y Andersen Consulting.

Omar Sergio Olivero Arredondo

Omar Sergio Olivero Arredondo es Director General Adjunto de Operaciones. Anteriormente, el Sr. Olivero trabajó para Visteon México por 8 años como director regional a cargo de grupos de clientes, gerente de ventas regionales y gerente de contabilidad. Previamente trabajó para

Ford Motor Company por 6 años como supervisor de planta de mecanismos de cierre (plant fastener systems) y torsión de arranque (statistic torque control) director del equipo de calidad e ingeniero de manufactura. El Sr. Olivero es ingeniero en comunicaciones y electrónica por el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey y una maestría en administración de empresas por la Universidad de Sonora.

Jackeline Ocampo Cervantes

Jackeline Ocampo Cervantes es Director de Administración de Riesgo. Anteriormente, la Srita. Ocampo fue director a cargo de operaciones de crédito de varias compañías financieras, tales como FENIX Capital Group, Arrendadora Financiera Banpaís, Factoraje Banpaís, Bancrecer. Adicionalmente, la Srita. Ocampo trabajó como consultor financiero en Grupo Corporativo de Consultoría Financiera, Arrendadora Financiera, ArkaFac, Grupo Financiero Empresarial y Software Ag de México. Ha trabajado como auditor con Ernst & Young. Es licenciada en contaduría pública por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Gabriela Hernández Morgan

Gabriela Hernández Morgan es Director Jurídico desde el año 2007. Anteriormente trabajó 14 años con Banco Santander en México, donde tuvo varios puestos, incluyendo director jurídico de productos por 8 años. La Sra. Hernández es licenciada en derecho por la Escuela Libre de Derecho y tiene una maestría en banca y mercados financieros internacionales por la Universidad Anáhuac y la Universidad de Cantabria.

Rogelio Antonio Ayala Ochoa

Rogelio Antonio Ayala Ochoa es Contador Público egresado de la UVM y cuenta con Diplomado en Planeación y Evaluación Estratégica. Recientemente se incorporó a Consubanco como Director de Recursos Humanos. Previamente fue miembro fundador de Bancoppel en donde ocupó la posición de Subdirector de Recursos Humanos y ha participado en empresas como Avantel, Banco Azteca, Bancrecer y Banorte.

José Ramón Revuelta Lazcano

José Ramón Revuelta Lazcano es egresado de la Universidad La Salle con título de Ingeniería de Cibernética y Ciencias de la Computación. Cuenta con más de 20 años de experiencia en la aplicación de las ciencias de la computación y la tecnología de la información, habiendo desempeñado puestos de dirección de unidades de negocio, de desarrollo de tecnología de software y sistemas de información y de definición e implementación de procesos de negocio, puestos de consultoría en rediseño de negocios, aplicación de tecnología de software y sistemas automatizados y puestos especializados de servicios de tecnologías de información. Se reincorporó a Consubanco como Director de Sistemas.

6.3.5. Comités.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Consubanco cuenta con los siguientes comités:

COMITÉ EJECUTIVO
Miembros Propietarios
José Ramón Chedraui Eguía
Dennis Grady
Scott Christopher Jones
Alfredo Chedraui López
Alfredo Flores Ibarrola
Gabriela Hernández Morgan (Secretaria no Miembro del Comité Ejecutivo)

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS
Miembros Propietarios
Jorge Manuel Nicolás Fischer
Gerardo Martín Flores Deuchler
José Roberto Latapí Fox
Roberto González Hornedo
Francisco de Paula Hernández Weber
Gabriela Hernández Morgan (Secretaria no Miembro del Consejo de Auditoría y Prácticas Societarias)
COMITÉ PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
Miembros Propietarios
José Roberto Latapí Fox
Roberto González Hornedo
Jorge Manuel Nicolín Fischer
Scott Christopher Jones
Bradley Bo Newman
Francisco de Paula Hernández Weber
Carlos Pio Fuentesvilla Álvarez
Jackeline Ocampo Cervantes
Gabriela Hernández Morgan
Antonio Vázquez Sotomayor (Invitado del comité sin voto)
COMITÉ DE COMISIONISTAS Y DISTRIBUIDORES
Miembros Propietarios
Roberto González Hornedo
Arturo Ávalos Favela
Dennis Grady
Alfredo Flores Ibarrola
Jackeline Ocampo Cervantes
Karla Marcela de la Garza Castro
Gabriela Hernández Morgan
Antonio Vazquez Sotomayor (Invitado del comité sin voto)
COMITÉ DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
Miembros Propietarios
Alfredo Mauricio Flores Ibarrola
Jackeline Ocampo Cervantes
Arturo Ávalos Favela
Omar Sergio Olivero Arredondo
Agustín Gregorio Nava Vilchis
Gabriela Hernández Morgan
Antonio Vazquez Sotomayor (Invitado del comité sin voto)
COMITÉ DE CRÉDITO Y COBRANZA
Miembros Propietarios
Gerardo Martín Flores Deuchler
Francisco de Paula Hernández Weber
Dennis Grady
Carlos Pio Fuentesvilla Álvarez
Omar Sergio Olivero Arredondo

Jackeline Ocampo Cervantes
Gabriela Hernández Morgan
Gregorio Agustín Nava Vilchis (Secretario no Miembro del Comité)
Antonio Vázquez Sotomayor (Invitado del comité sin voto)
COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL
Miembros Propietarios
Carlos Pio Fuentevilla Álvarez
Gabriela Hernández Morgan
Jackeline Ocampo Cervantes
Omar Sergio Olivero Arredondo
Rosaura De Lourdes Flores Farias
Rogelio Antonio Ayala Ochoa
Antonio Vazquez Sotomayor (Invitado del comité sin voto)
Sergio Beltrán Calvillo (Secretario Miembro del Comité)
COMITÉ DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
Miembros Propietarios
Alfredo Mauricio Flores Ibarrola
Carlos Fuentevilla Álvarez
Arturo Ávalos Favela
Gabriela Hernández Morgan (Secretario)

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

Salvo por el Fideicomiso Maestro de Cobranza, a la fecha del presente Prospecto de Colocación, no existen terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única.

La institución identificada en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente actuará como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fideicomiso Maestro de Cobranza recibirá el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio de cada Fideicomiso y entregará a cada Fideicomiso las cantidades que le correspondan de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro.

No obstante lo anterior, si a la fecha de cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa existen otros terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única, dicha situación será revelada en el Suplemento correspondiente.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS

A esta fecha no ha sido nombrado el Auditor Externo de los Fideicomisos. De acuerdo con lo que se establezca en los Fideicomisos, el Comité Técnico tendrá facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría de los Fideicomisos. En relación con Consubanco, la designación del Auditor Externo la lleva a cabo su respectivo consejo de administración.

El despacho *Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C* ha fungido como auditor externo de Consubanco durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Consubanco.

No ha sido emitida una opinión por parte de un experto independiente para cumplir con los requisitos y características de la operación.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Además de los Fideicomisos y los Documentos de la Operación, los cuales han sido y serán celebrados, según corresponda, en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con Consubanco, los Administradores Primarios o el Administrador Maestro que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, Consubanco es Afiliada de Consupago, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V., ya que Grupo Consupago, S.A. de C.V. es titular del 99.99% de las acciones de Consubanco y de los Originadores.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Consubanco y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la LIC, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso.

3.1. Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la

información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (vii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso y sobre su participación como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso. La naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la del comité técnico a que se refiere el artículo 80, tercer párrafo de la LIC. Se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establece en el Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico.

A partir de la fecha de autorización del Programa, entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades y deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario; c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los casos en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión; e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;

g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico

El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la sesión, y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.

- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: 

Nombre: Jonatan Cario Trejo

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 


Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

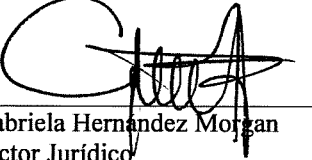
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la información financiera del Fideicomitente contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: 
Nombre: Carlos P. Puentevilla Álvarez
Cargo: Director General

Por: 
Nombre: Arturo Avalos Favela
Cargo: Director de Finanzas

Por: 
Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

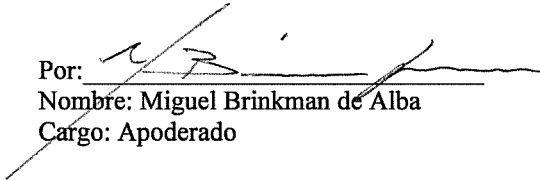


Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

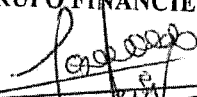
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

Por: 
Nombre: Miguel Brinkman de Alba
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**


~~Por~~
Nombre: Jose Luis Urea Saucedo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "CSBCB"

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

AGENTE ESTRUCTURADOR, S.C.

Por:

Nombre: Víctor González

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "CSBCB"

VI. ANEXOS.

- A. Opinión Legal.
- B. Modelo de Contrato de Fideicomiso.
- C. Modelo Contrato de Factoraje.
- D. Modelo de Contrato de Administración.
- E. Modelo de Contrato de Servicios.
- F. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.
- G. Modelo de Contrato de Administración con los Administradores Primarios.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A. Opinión Legal.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO**

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de un programa de colocación con carácter revolvente, mediante el cual el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) podrá realizar emisiones, ofertas públicas y colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en forma sucesiva, y hasta por un monto total equivalente a la cantidad de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Programa"), y (ii) la primera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (la "Primera Emisión"), que se pretende llevar a cabo a través del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso de Emisión" o el "Contrato de Fideicomiso de Emisión"), de fecha 11 de diciembre de 2017 celebrado entre Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente tienen el significado que se les atribuye en el Fideicomiso de Emisión.

Hemos actuado como asesores legales externos del Fideicomitente en relación con el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de referencia y la Primera Emisión. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal del Fideicomitente y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la "Circular Única").

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Del Fideicomitente:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villacencio Castañeda, Notario Público No. 218 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Fideicomitente. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 346219, con fecha 5 de abril de 2006.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 44,282, de fecha 28 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122 de la Ciudad de México, que contiene, entre otros puntos la reforma total de los estatutos sociales del Fideicomitente. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 346219, con fecha 14 de agosto de 2014.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 42,762, de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente en favor del señor Arturo Ávalos Favela. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 346219, con fecha 30 de enero de 2014.

El señor Arturo Ávalos Favela será identificado como el "Apoderado del Fideicomitente".

3. Del Fiduciario:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 59,520, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público

No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.

- d) Copia certificada de la escritura pública No. 59,521, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- e) Copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, que contiene, entre otros, la modificación de la denominación social de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y, en consecuencia, la reforma a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- f) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento de poderes generales por parte del Fiduciario en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva y Jonatan Cario Trejo, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina y Juan Pablo Baigts Lastiri serán identificados conjuntamente como los “Apoderados A del Fiduciario”, y los señores Mónica Jiménez Labora Sarabia, Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva y Jonatan Cario Trejo serán identificados conjuntamente como los “Apoderados B del Fiduciario”. A su vez, los Apoderados A del Fiduciario y los Apoderados B del Fiduciario serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Fiduciario”.

4. Del Representante Común:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común (anteriormente denominado Casa de Bolsa Interamericana, S.A.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686, y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, que contiene una compulsión de los estatutos sociales del Representante Común.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público No. 45 del Estado de México, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Representante Común en favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y Jose Luis Urrea Saucedá, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686.

Los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Luis Urrea Saucedá serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Representante Común”.

5. Del Administrador Maestro:

- a) Copia de la escritura pública No. 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, que contiene, entre otros, (i) la constitución de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (el “Administrador Maestro”), y (ii) el otorgamiento de poderes por parte del Administrador Maestro en favor de Jesús Alberto Moro García. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016.

El señor Jesús Alberto Moro García será identificado como el “Apoderado del Administrador Maestro”.

6. Otros Documentos:

- a) Original del Contrato de Fideicomiso de Emisión celebrado el 11 de diciembre de 2017, entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
- b) Original del acta de la sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso de Emisión de fecha 11 de diciembre de 2017 (el "Acta de la Sesión del Comité de Emisión").
- c) Original del contrato de factoraje celebrado el 11 de diciembre de 2017, entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el "Contrato de Factoraje").
- d) Original del contrato de administración celebrado el 11 de diciembre de 2017, entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, como administrador maestro (el "Contrato de Administración").
- e) Original del contrato de servicios celebrado el 11 de diciembre de 2017, entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Administrador Maestro (el "Contrato de Servicios").
- f) Original del título que amparará la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 15 de diciembre de 2017 (el "Título").
- g) Modelo de convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro que podrá ser celebrado entre el Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente, como cesionario, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso de Emisión (el "Convenio de Cesión Inversa").

Los documentos a que se refieren los incisos a), c), d), e) y g) anteriores, serán conjuntamente identificados como los "Contratos de la Operación".

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro, y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que, a esta fecha, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes, según se describen en esta opinión, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en esta opinión son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. El Fideicomitente es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, con capacidad legal suficiente para celebrar los Contratos de la Operación de los que será parte, así como para transmitir los Derechos al Cobro respectivos al Patrimonio del Fideicomiso.

2. El Apoderado del Fideicomitente estaba facultado para suscribir, en la fecha de su firma, los Contratos de la Operación de los que sea parte, en nombre y representación del Fideicomitente, así como para obligar al Fideicomitente de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Los Apoderados del Fiduciario estaban facultados para suscribir, en la fecha de su firma, en forma conjunta (i) cualesquiera dos Apoderados A del Fiduciario, o (ii) cualquier Apoderado A del Fiduciario con cualquier Apoderado B del Fiduciario, los Contratos de la Operación de los que el Fiduciario es parte y el Título, en nombre y representación del Fiduciario, así como para obligar al Fiduciario de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los Apoderados del Representante Común estaban facultados para suscribir, en la fecha de su firma, en forma individual, el Contrato de Fideicomiso de Emisión y el Título, en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El Apoderado del Administrador Maestro estaba facultado para suscribir, en la fecha de su firma, el Contrato de Administración, en nombre y representación del Administrador Maestro, así como para obligar al Administrador Maestro de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El Contrato de Fideicomiso de Emisión (i) constituye un instrumento jurídico válido y legal para llevar a cabo la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El Acta de la Sesión del Comité de Emisión constituye un instrumento jurídico válido y legal para aprobar, entre otros puntos, (i) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su oferta pública, bajo la modalidad del Programa, y (ii) la Primera Emisión, conforme al Fideicomiso de Emisión y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El Contrato de Factoraje (i) constituye un instrumento jurídico válido y legal para transferir irrevocablemente al Fiduciario los Derechos al Cobro, y los derechos, recursos y valores que, en su caso, resulten del ejercicio de dichos Derechos al Cobro, para que los Derechos al Cobro Transmitidos integren el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme se cumplan los requisitos y formalidades establecidos en el Contrato de Factoraje, con los pagos de los mismos que se reciban en las Cuentas de Ingresos, así como con cualquier otro bien o cantidad que se reciba de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Fideicomiso de Emisión.

11. El Contrato de Administración contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El Contrato de Servicios contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

13. En caso de celebrarse un Convenio de Cesión Inversa en términos sustancialmente iguales a los del proyecto que se presentó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el mismo (i) constituirá un instrumento jurídico válido y legal para que el Fiduciario revierta al Fideicomitente la titularidad de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Emisión, y (ii) contendrá obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Primera Emisión han sido válidamente emitidos por el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Emisión), y constituyen valores exigibles en contra del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el propio Fideicomiso de Emisión, en el Título y en los demás Documentos de la Operación.

15. El otorgamiento de las Autorizaciones de Descuento por parte de los Deudores a efecto de que el Retenedor lleve a cabo, por cuenta de los propios Deudores, los pagos de los Contratos de Crédito, no contraviene lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) En relación con los párrafos 9 y 10 de esta opinión, para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente deberá llevar a cabo ciertas notificaciones y entregar ciertos documentos al Fiduciario, en la forma y términos que se describen en el Fideicomiso de Emisión y en el

Contrato de Factoraje. Asimismo, la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso será efectiva frente a terceros a partir de su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

- b) Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los Contratos de la Operación no son de ejecución forzada y su incumplimiento solo daría lugar al pago de daños y perjuicios.
- c) La exigibilidad de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Fideicomitente conforme al Fideicomiso de Emisión y al Contrato de Factoraje, así como el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los demás Contratos de la Operación estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones del derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- d) No emitimos opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fideicomiso de Emisión, del Contrato de Factoraje o de los demás Contratos de la Operación u otros documentos relativos a la Primera Emisión.
- e) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y contratos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y en la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- f) La presente opinión se basa exclusivamente en derecho mexicano y se refiere únicamente a contratos y documentos regidos por el mismo.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Fideicomitente, única y exclusivamente para obtener la autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que (i) se inscriban preventivamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y en el listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su oferta pública, bajo la modalidad del Programa, y (ii) se lleve a cabo la Primera Emisión.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

B. Modelo de Contrato de Fideicomiso.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2905**

que celebran

**CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
(FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR)**

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
(FIDUCIARIO)**

y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
(REPRESENTANTE COMÚN)**

Índice

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN . .	1
A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador: . . .	1
B. En calidad de fiduciario:	1
C. En su calidad de representante común:	1
DECLARACIONES	1
I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador.	1
II. Declaraciones del Fiduciario.	5
II. Declaraciones del Fiduciario.	5
III. Declaraciones del Representante Común.	7
CLÁUSULAS	9
Cláusula 1. Definiciones.	9
Cláusula 2. Constitución.	27
Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.	28
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso.	28
Cláusula 5. Fines del Fideicomiso.	30
Cláusula 6. Contrato de Factoraje, Contrato de Administración; Contrato de Servicios, Contratos de Administración con los Administradores Primarios y Cesión Inversa de Derechos al Cobro.	37
A. Contrato de Factoraje.	37
B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.	38
C. Contrato de Administración.	40
D. Contrato de Servicios.	43
E. Contratos de Administración con los Administradores Primarios.	44
F. Cesión Inversa de Derechos al Cobro.	45
Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.	45
A. Cuenta de Colocación.	47
B. Cuentas de Ingresos.	48
C. Cuenta Concentradora.	48
D. Fondo de Mantenimiento.	48
E. Fondo de Reserva.	49
F. Fondo de Pagos Mensuales.	50
G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.	51
H. Fondo General.	51
I. Estados de Cuenta.	53
Cláusula 8. Prelación de Erogaciones.	54
A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión.	54

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Contrato y de Reaperturas.	55
C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos.	56
Cláusula 9. Inversiones Permitidas.	60
Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	63
A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	63
B. Eventos de Contingencia; Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento.	63
1. Eventos de Contingencia.	63
2. Eventos de Amortización Acelerada.	64
3. Eventos de Incumplimiento.	66
4. Efectos de la Actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento.	67
Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	67
A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	67
1. Amortización Anticipada Voluntaria.	68
2. Amortización Parcial Anticipada.	68
3. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada.	69
4. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento.	69
5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.	70
B. Avisos de Amortización Anticipada.	70
Cláusula 12. Representante Común.	71
Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.	76
Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente.	76
Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario.	79
Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico.	83
A. Comité de Emisión.	83
1. Establecimiento del Comité de Emisión.	83
2. Facultades del Comité de Emisión.	83
3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión.	84
B. Comité Técnico.	84
1. Establecimiento del Comité Técnico.	84
2. Miembros del Comité Técnico.	85
3. Facultades del Comité Técnico.	85
C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.	87
Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario.	88
Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.	90
Cláusula 19. Honorarios y Gastos del Fiduciario y Representante Común.	92
Cláusula 20. Modificaciones.	92
Cláusula 21. Obligaciones Fiscales.	93
Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios.	94
Cláusula 23. Prohibiciones Legales.	95
Cláusula 24. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción.	97

Cláusula 25. Notificaciones.	97
Cláusula 26. Otorgamiento de Poderes.	102
Cláusula 27. Intercambio de Información.	102
Cláusula 28. Independencia de las Disposiciones.	102
Cláusula 29. Jurisdicción; Legislación Aplicable.	102

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2905

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2905, de fecha 11 de diciembre de 2017, que celebran:

A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En su calidad de representante común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en los términos y para los efectos que más adelante se establecen,

conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador declara, por conducto de su representante, y en lo que le corresponde según el carácter con el que comparece:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que, en su caso, requiera para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 42,762, de fecha 19 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346,219, con fecha 30 de enero del 2014;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o sea parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- e) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se describan en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas y que se transmitirán al Fideicomiso, de vez en cuando, en términos del Contrato de Factoraje, los cuales constituyen o constituirán según sea el caso, al momento de su transmisión al Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC, manifiesta que los Derechos al Cobro que aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita;
- f) En caso de que haber adquirido los Derechos al Cobro de algún Originador, la transmisión de Dichos al Cobro por parte de dicho Originador y a favor del Fideicomitente ha sido inscrita en el RUG;
- g) Los Contratos de Crédito con Descuento han sido y serán documentados en términos sustancialmente iguales a los de los modelos de contratos de crédito que se acompañan al Contrato de Factoraje;
- h) Todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso son y serán de su propiedad exclusiva, según corresponda, y susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de cualquier tercero u otro tipo de condición que no se haya cumplido a la fecha de

su transmisión al Fideicomiso, tiene o tendrá su libre disposición y provienen y provendrán de fuentes lícitas y legales;

- i) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- j) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- k) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- l) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- m) Reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- n) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que es parte son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en las que fueron realizadas;
- o) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los principales permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- p) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;

- q) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro o suspensión de labores, procedimientos colectivos u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos o instalaciones;
- r) A la fecha de celebración del presente Contrato Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V. son Afiliadas del Fideicomitente;
- s) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento en contra de ninguno de los Originadores tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- t) Los Originadores conducen su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuentan con los principales permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- u) Los Originadores están en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a ellos y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- v) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro o suspensión de labores, procedimientos colectivos u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de los activos o instalaciones de los Originadores;
- w) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente Contrato de Fideicomiso, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones;
- x) El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa, realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente;
- y) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como

“*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

- z) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;
- aa) Recibió del Representante Común en su oportunidad, y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- bb) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con el Fideicomiso, excepto por aquellos contratos de los cuales el propio Fiduciario sea parte, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los que no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;
- cc) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “LFPDPPP”), el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud de los servicios que le serán prestados por el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP, mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Contrato. Asimismo, tiene derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el INAI dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al aviso le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio, y
- dd) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número

57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;

- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la

celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

- i) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, suscribirá los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Contrato, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- j) De conformidad con las disposiciones (i) del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) de la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones;
- k) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx, y
- l) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 27 de febrero de 1979.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 12 de febrero de 2016, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha;

- c) Es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- e) Está de acuerdo en fungir como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquellas que, de ser el caso, ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato;
- i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circula 1/2005 emitida por el Banco de México;
- j) En cumplimiento de lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del presente Contrato serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para el cumplimiento del presente Contrato. Asimismo, cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP, mediante

solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Contrato. Asimismo, tiene derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el INAI dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al aviso le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio, y

- k) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador”, significa el Fideicomitente, en su carácter comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

“Administrador Maestro”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o la Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”, significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al inciso C de la Cláusula 6 del presente Contrato y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.

“Administrador Primario”, significa cada uno de los Originadores, en su carácter de prestadores de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por cada uno de ellos conforme a lo que se establece en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, o quien los sustituya de conformidad con los términos establecidos en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios.

“Administrador Sustituto”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o cualquier Persona que designe el Comité Técnico y que celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos similares al Contrato de Servicios de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios.

“Afiliada”, significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“Aforo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Aforo de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Aforo Mínimo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Aforo para Distribuciones”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 9 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Agencias Calificadoras”, significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

“Agente Estructurador”, significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

“Amortización Anticipada Voluntaria”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 del inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

“Aportación Inicial”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso a) de la Cláusula 2 de este Contrato.

“Asamblea de Tenedores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13 de este Contrato.

“Auditor Externo”, significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso s) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

“Autorización de Descuento”, significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que un Cliente otorgue al Retenedor en los términos de dicho Contrato de Crédito, mediante el cual le instruya de forma irrevocable al Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, pensión o jubilación que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al Originador todas y cada una de las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Originador respectivo o a las cuentas bancarias del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

“BMV”, significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación de la Institución Bancaria”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el segundo párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

“Circular Única”, significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“Circular 1/2005” significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Clientes”, significa los Empleados, Pensionados y Jubilados acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso para los fines del presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”, significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador o el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como “Cobros”.

“Comité de Emisión”, significa el comité de emisión del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

“Comité Técnico”, significa el comité técnico del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 16 del presente Contrato.

“Contraprestación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Contraprestaciones de los Administradores”, significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”, significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Administración”, significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos similares al Anexo “A” del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contratos de Administración con los Administradores Primarios”, significa los contratos de prestación de servicios de administración que el Fiduciario, el Administrador Maestro o, el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y el Fideicomitente celebrarán con los Originadores en términos similares al Anexo “B” del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Cobertura”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso q) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

“Contrato de Colocación”, significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al presente Contrato.

“Contrato de Factoraje”, significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente, en su carácter de factorado y el Fiduciario, en su carácter de factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en términos similares al Anexo “C” del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”, significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Administrador y el Fiduciario en los términos similares al Anexo “D” del presente Contrato.

“Contratos de Crédito”, significa los Contratos de Crédito con Descuento que se describan en la Lista Inicial, así como los demás Contratos de Crédito con Descuento cuyos

Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Contratos de Crédito con Descuento”, significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre los Originadores y los Clientes, en los que se establezca que los pagos de intereses y de principal respectivos se realizarán por parte del Retenedor respectivo a nombre del Cliente de que se trate, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso.

“Control”, significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Cesión Inversa”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Convenio de Colaboración”, significa los convenios celebrados entre los Originadores y el Retenedor y cualquier modificación a los mismos, en virtud de los cuales se convenga que los pagos a cargo de los Empleados, Pensionados y Jubilados del Retenedor bajo un Contrato de Crédito sean pagados con los pagos que dicho Retenedor deba hacer a dichos Empleados, Pensionados y Jubilados conforme a la Autorización de Descuento correspondiente.

“Cuenta Concentradora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Cuenta de Colocación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Cuentas de Ingresos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomitente”, significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo “E”, en las que a la fecha del presente Contrato se depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato, e incluye conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en dicha Cláusula 7.

“Derechos al Cobro”, significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.

“Derechos al Cobro Elegibles”, significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Incumplidos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en inciso F de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

“Deudor”, significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Documentos de la Emisión”, significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.

“Documentos de la Operación”, significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y los demás Documentos de la Emisión.

“Emisión”, significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el

Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

“EMISNET”, significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

“Empleados”, significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era empleado del Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 del inciso B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

“Evento de Amortización Parcial Anticipada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 del inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

“Evento de Contingencia”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1 del inciso B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

“Evento de Dependencia”, significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

“Evento de Incumplimiento”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 3 del inciso B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

“Fecha de Conciliación”, significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

“Fecha de Corte”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Inicio de Pago”, significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de los Pagos de Principal Objetivo.

“Fecha de la Emisión”, significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fecha de Determinación”, significa cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro.

“Fecha de Pago”, significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”, significa los días jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicho día no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”, significa el 12° (décimo segundo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente o la fecha en que se haga el pago total anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los derechos al cobro derivados de las operaciones del Fideicomitente o de los Originadores, determinado en la Sesión del Comité de Emisión Correspondiente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”, significa el Fideicomitente o cualquier tercero que éste designe, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

“Fideicomisarios”, a menos que el contexto indique otra cosa, significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

“Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

“Fideicomitente”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otro tercero que lo sustituya en sus funciones.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo General”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso H de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Garantías”, significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

“Gastos de la Emisión”, significa, en relación con cada Emisión o Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de este Contrato, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador que haya sido contratado por el Fideicomitente en relación con la Emisión o Reapertura de que se trate;
- ii) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo “F” del presente Contrato;
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del

Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y primera anualidad, conforme a lo que se establece en el Anexo “G” del presente Contrato;
- vi) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa, en su caso, y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa, en su caso, o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes respecto de las Emisiones, y
- viii) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con el Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías que, en su caso, resulten aplicables.

“Gastos de Mantenimiento”, significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del presente Contrato, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo “G” del presente Contrato, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;

- iii) las Contraprestaciones de los Administradores y los gastos del Administrador Maestro conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- iv) los honorarios y gastos razonables y documentados del Auditor Externo;
- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación;
- viii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- ix) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y
- xi) los gastos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establece, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso.

“Gravamen”, significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Incumplimiento del Administrador”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

“INAI”, significa el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

“Indeval”, significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Morosidad”, significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (ii) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos; y cuyo límite será determinado por la primera Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Índice de Morosidad para Distribuciones”, significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (ii) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos; y cuyo límite será determinado por la primera Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Índice de Morosidad Acumulada”, significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma de (a) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, más (b) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro que hayan sido objeto de requisición por parte del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 6 del presente Contrato a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y que hayan tenido más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que debiera pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos al momento de readquisición, más (c) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan presentado más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro entre (ii) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que sean considerados Derechos Elegibles en la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.

“Instrucción al Retenedor”, significa el documento sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al presente como Anexo “H”, que contenga las instrucciones irrevocables de los Originadores al Retenedor para que este deposite todas las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en (i) las Cuentas de Ingresos o (ii) en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto del cual Fiduciario haya sido designado de forma irrevocable como fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a las cantidades antes mencionadas.

“Intermediario Colocador”, significa Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente como intermediarios colocadores para cada Emisión.

“Inversiones Permitidas”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9 del presente Contrato.

“LFPDPPP”, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I inciso w del presente Contrato.

“LGTOC”, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Lista Periódica”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“LMV”, significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Extraordinario de Gastos”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Monto Máximo Anual”, significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el numeral 1 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato, y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Obligaciones de la Emisión”, significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

“Originadores”, significa cada uno de Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V.

“Pagarés”, significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, suscriban los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.

“Pago de Principal Objetivo”, significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por los montos y en las Fechas de Pago que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos.

“Patrimonio del Fideicomiso”, significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4 de este Contrato.

“Pensionados y Jubilados”, significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era un pensionado o jubilado del Retenedor o un pensionado o jubilado administrado por el Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.

“Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, significa el periodo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, y que iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

“Periodo de Revolvencia”, significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario deberá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se determine en el acta de Sesión del Comité de Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada, o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo a los que se refiere el sub inciso (i) del numeral 6 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Periodo para Distribuciones” significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá llevar a cabo las distribuciones a las que se refiere el numeral 9, del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato, y que iniciará en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”, significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate.

“Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Porción de Principal del Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Prima por Inflación”, significa la prima por inflación que, en su caso, haya determinado la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo.

“Programa”, significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, por un monto total autorizado de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), según se describe en el Prospecto de Colocación.

“Prospecto de Colocación”, significa el prospecto de colocación en el que se describe el Programa.

“Reapertura”, significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión y su oferta pública, emisión y colocación, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan como parte de una Reapertura (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV, y (ii) salvo aquellas modificaciones que sea necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa los reportes semanales y los reportes mensuales que en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro y en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, respectivamente, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto) y al Fideicomitente, conforme a los

formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

“Reportes del Auditor Externo”, significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Reportes del Fiduciario”, significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábilés de cada mes calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que haya emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba;
- b) Dentro de los primeros 18 (dieciocho) Días Hábilés de cada mes calendario (i) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (ii) el balance general y estado de resultados del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;
- c) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada mes calendario, un reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro a más tardar dentro de los 12 (doce) primeros Días Hábilés siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro;
- d) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para

cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y

- e) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Representante Común”, significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión, o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución para una determinada Emisión.

“Requisitos de Elegibilidad”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Retenedor”, significa la Persona que conforme a un Convenio de Colaboración y una Autorización de Descuento pague, ya sea directamente o a través de la Tesorería de la Federación, según sea el caso, a nombre del Cliente respectivo las obligaciones derivadas de un Contrato de Crédito con Descuento con las cantidades que correspondan a dicho Cliente por concepto de salario, jubilación o pensión.

“RNV”, significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“RUG”, significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“Sesión del Comité de Emisión”, significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones y, en su caso, Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

“Suplemento”, significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con una Emisión o una Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.

“Tenedor”, significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“TIE”, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

“Título”, significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

“Valor Nominal”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y;
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta de Colocación, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”), la cual será destinada para los fines que se establecen en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio de la firma del presente Contrato el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso;
- b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, junto con todos sus accesorios y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;
- c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC y los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato

de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos;

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, o sus causahabientes y cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona que sea designada como Representante Común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el presente Contrato;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- e) Los derechos y recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- f) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato;
- h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que el inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de celebración del mismo, se integra con los bienes que se describen en el inciso a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las Inversiones Permitidas, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto) y al Fideicomitente, junto con los Reportes del Administrador Maestro que deba entregar mensualmente, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Administrador Maestro no hubiere entregado al Fiduciario la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Fiduciario se la hubiera requerido por escrito, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho de asesores independientes para que lleve a cabo la actualización de la información financiera respectiva y el Fiduciario pueda dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo frente a las autoridades respectivas.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “C”, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro

Transmitidos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso (o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico;

- c) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, el Representante Común y el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico;
- d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al

presente Contrato como Anexo “A” (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato), (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “D” (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato), y (iii) celebre con el Administrador Maestro, el Fideicomitente y cada uno de los Administradores Primarios, los Contratos de Administración con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “B”, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador y los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a dichos contratos;

- e) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y los Administradores Primarios que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato;
- f) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en cualquier Sesión del Comité de Emisión, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos.

- g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del presente Contrato, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable;
- h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval y, cuando sea necesario, proceda a su canje;
- j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;
- k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo

señalado en la Cláusula 8 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del presente Contrato;

- l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias en las instituciones bancarias que le indique el Comité de Emisión y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en este Contrato, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Retenedores, de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza, o en caso de que por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Administradores Primarios, del Administrador o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;
- n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;

- o) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión;
- p) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 de este Contrato;
- q) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIIE con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora (el “Contrato de Cobertura”), conforme lo determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos;
- r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- s) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a

cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente;

- u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;
- v) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya;
- w) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador y a los Administradores Primarios (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente;
- x) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente o dicho tercero y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público

inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV;

- y) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del presente Contrato, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y
- aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Cláusula 6. Contrato de Factoraje, Contrato de Administración; Contrato de Servicios, Contratos de Administración con los Administradores Primarios y Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

A. Contrato de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso. A más tardar en la fecha antes mencionada, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro y sus accesorios y en tal caso el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Derechos al Cobro Elegibles que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en las Cláusula 7 y 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y

proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC.

Adicionalmente, respecto de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial, en la fecha de firma del Contrato de Factoraje y, respecto de los Derechos al Cobro identificados en las Listas Periódicas, en la fecha de cada Lista Periódica, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario todos los Pagarés correspondientes a los Derechos de Cobro que transmite y el Fiduciario, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Fideicomitente, en el entendido de que el Fideicomitente, en su calidad de Administrador, deberá mantener dichos pagarés en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje. En caso de que el Fideicomitente, en su carácter de administrador requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de administrador, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruyan al Fiduciario, inscriban el Contrato de Factoraje en el RUG para efectos de lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y (ii) inscriban la Lista Inicial y las Listas Periódicas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Fiduciario.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC y los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que, para llevar a cabo dichas notificaciones, el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador

Maestro. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, y los datos de las Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, en las que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de que por cualquier motivo los pagos correspondientes no hubieren sido realizado por el Retenedor conforme a la Autorización de Descuento respectiva. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas una vez que el Deudor, directamente o a través del Retenedor o del Fideicomiso Maestro de Cobranza, pague en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Fideicomitente obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior y, en su carácter de administrador, deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado; en el entendido de que, en dicho supuesto, el Fiduciario quedará obligado a entregar al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados por el Administrador.

El Fideicomitente deberá de entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro los documentos que les permita verificar que los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido notificados respecto de la transmisión de dichos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y en el Contrato de Factoraje y, en caso de que las notificaciones no hayan sido realizadas en los términos antes mencionados, requerir de inmediato al Fideicomitente para que lleven a cabo las notificaciones respectivas o, en su caso, llevar a cabo la notificación de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier motivo se continúe recibiendo el pago (ya sea que este sea realizado por los Deudores o los Retenedores) de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fiduciario o a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, o bien el Fideicomitente por cualquier razón reciba directamente algún pago bajo los Contratos de Crédito por parte de algún Deudor, del Retenedor o de algún Originador, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra

cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso), junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común; en el entendido de que Representante Común y el Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común puedan consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora de manera electrónica; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar los documentos o autorizaciones respectivas, a menos que el Comité Técnico le instruya que lleve a cabo la firma de los mismos por escrito. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador o el Administrador Sustituto (según sea el caso) y el Representante Común deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Adicionalmente, el Fideicomitente instruirá por escrito a los Originadores y llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que éstos a su vez instruyan a los Retenedores mediante la Instrucción a los Retenedores o Deudores, en su caso, que lleven a cabo el pago de todas las cantidades que correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos o, en su caso, a las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

C. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a

la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, se obliga entre otras cosas a:

- a) proporcionar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información por escrito de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstruir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en los incisos D, E y F de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- b) preparar y proporcionar los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración;
- c) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables;
- d) supervisar que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos y los Cobros que se reciban del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e) informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- f) llevar a cabo los actos que resulten necesarios para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario, (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada;
- g) calcular e informar al Representante Común la cantidad correspondiente a la Prima por Inflación que, en su caso, corresponda en los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, y
- h) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes razonables y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento

del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras, con copia al Representante Común dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, según se establezca en dicho contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que dicha terminación con causa solo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, de requerirse y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que la sustitución tenga su origen en un incumplimiento del Administrador Maestro). En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días naturales no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras del Evento de Amortización Acelerada que se presente de conformidad con lo anterior en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico. El Fiduciario cubrirá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todos los costos

y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado y resulte procedente conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

D. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Fideicomitente, en carácter de administrador, celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas:

- a) supervisar las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos;
- b) sustituir a cualquiera de los Administradores Primarios como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos y hacerse cargo de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- c) en caso de que se haya dado la sustitución de los Administradores Primarios de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos, gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- d) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- e) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- f) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del presente, todos los originales de los Contratos de Crédito, y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y administrarlos, y

- g) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, ya sea judicial o extrajudicial, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

En el supuesto de que se presente una causa de terminación del Contrato de Servicios de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente, como Administrador Sustituto. El Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dicho evento. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que el Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, todos los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

A su vez, el Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

Las contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios deberán ser fijadas y acordadas por escrito en términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos razonables y documentados en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario cubrirá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con base en la información que el Administrador Maestro le proporcione para tales efectos, todos los costos y gastos del Administrador que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado y resulte procedente conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios, previa entrega de los comprobantes de pago o fiscales respectivos.

E. Contratos de Administración con los Administradores Primarios. El Fiduciario, el Administrador Maestro y el Fideicomitente, en su carácter de administrador, celebrarán con cada uno de los Administradores Primarios los Contratos de Administración con los Administradores Primarios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso. Cada uno de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios tendrá como objeto (i) que los

Administradores Primarios, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en los propios Contratos de Administración con los Administradores Primarios, y (ii) que los Administradores Primarios proporcionen al Administrador y al Administrador Maestro la información relacionada con la actividades antes mencionadas que se establecen en dichos contratos. El Fideicomitente, en su carácter de administrador, podrá sustituir a cualquiera de los Administradores Primarios como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos, en cuyo caso se hará cargo de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos del Contrato de Servicios en la fecha en que la sustitución surta efectos.

F. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el “Convenio de Cesión Inversa”) en términos sustancialmente similares a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo “I”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso (las “Cuentas y Fondos del Fideicomiso”), inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el presente Contrato; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato.

Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México, en Pesos y en instituciones que cuenten con por menos una calificación de “A” o su equivalente en escala nacional otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. (la “Calificación de la Institución Bancaria”). Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en, o antes de, la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso en instituciones que no cumplan con el requisito anterior, siempre y cuando (i) las sustituya por cuentas abiertas en una institución que cuente con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria y (ii) transfiera la totalidad de los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso a las nuevas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días

Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso.

En caso de que la institución en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso deje de contar con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria, el Fiduciario deberá sustituir dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso por cuentas abiertas en una institución que cuente con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria y transferir los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso a las nuevas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento que la institución dejó de contar con por lo menos la Calificación de la Institución Bancaria.

El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión o compensación. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o el Administrador Maestro, dará acceso de consulta, o llevará a cabo los actos que sean necesarios para que la institución en la que se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dé acceso de consulta, a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de las personas referidas, junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación

por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para corregirlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico ni al Representante Común conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del presente Contrato.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este Contrato, el Fiduciario abrirá una cuenta de cheques (la “Cuenta de Colocación”).

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión y de la Aportación Inicial, para pagar todos los Gastos de la Emisión que se especifiquen en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se instruya al Fiduciario para que lleve a cabo la Emisión respectiva. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a la Cuenta Concentradora.

Las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades

restantes a la Cuenta Concentradora, por lo que, una vez realizados dichos pagos, el Fiduciario procederá, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario de este Contrato (las “Cuentas de Ingresos”), de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean (i) depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, por los Retenedores, o por el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda, o (ii) sean transmitidas por los Administradores Primarios, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en caso de que dichas personas por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. Semanalmente el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos sin necesidad de instrucción del Administrador Maestro o de ninguna otra persona, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato (la “Cuenta Concentradora”) en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso B anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reaperturas, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los incisos ii), iii), iv) y v) del inciso A de la Cláusula 8 del presente Contrato; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reaperturas, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del presente Contrato, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, y (d) el Fondo General; todo ello de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

D. Fondo de Mantenimiento. A partir de la primera Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las

cantidades necesarias para constituir y mantener un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato (el “Fondo de Mantenimiento”).

A efecto de constituir y mantener el Fondo de Mantenimiento, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento después de cada Fecha de Pago una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas semanalmente alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente.

El Fiduciario separará las cantidades antes mencionadas con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deba llevar a cabo la separación correspondiente.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en este inciso D de la Cláusula 7 y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para efectuar los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse conforme a los Documentos de la Operación correspondientes al número de Fechas de Pago que se establezca en la sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe la Emisión respectiva (el “Fondo de Reserva”). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en la sección D de esta Cláusula, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en el número de Fechas de Pago que se establezca en la sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe la Emisión respectiva. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales

no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso E de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, una vez que el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en los incisos D y E de esta Cláusula las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Pagos Mensuales”) en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer (i) (a) los pagos de las Primas por Inflación no cubiertos en Fechas de Pago anteriores y los intereses, devengados y no pagados, derivados de las Primas por Inflación que no hayan sido pagadas; (b) los pagos de la Prima por Inflación que, en su caso, deba pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y (c) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago (en conjunto estos incisos a), b) y c) la “Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales”), y (ii) los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación (la “Porción de Principal del Fondo de Pagos Mensuales”); en el entendido de que cada Día Hábil el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas y el Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en este inciso E, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F de la Cláusula 7. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, y, en su caso, los Pagos de Principal Objetivo y cualquier otros pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refieren los incisos A o B de la Cláusula 8, según sea el caso, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el “Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro; en el entendido de que, una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, entonces el Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro, deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que termine el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y se hayan realizado los pagos a que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del presente Contrato. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcionen el Administrador Maestro y el Comité de Emisión.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos

Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el “Fondo General”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 de este Contrato, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso G, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente de dicho evento a los Tenedores a través del sistema “EMISNET” o cualquier otro que lo sustituya.

Adicionalmente, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para llevar a cabo el pago del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.

Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

En caso de que en alguna Fecha de Determinación el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sea superior al Aforo para Distribuciones y el Índice de Morosidad para Distribuciones no rebase el límite determinado en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción por parte del

Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, podrá realizar las distribuciones (i) en especie, mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, que resulten necesarias en favor del Fideicomitente, o (ii) en efectivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato, a efecto de que el Aforo no sea superior a dicho Aforo para Distribuciones, en el entendido de que en ningún caso se harán distribuciones que tengan como resultado que el Aforo sea inferior al Aforo para Distribuciones.

I Estados de Cuenta. En los términos establecidos en el inciso a) de la Definición de Reportes del Fiduciario, durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro, del Administrador y del Representante Común, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de la persona de que se trate), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;
- b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;
- c) Los derechos y obligaciones de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión, y

- d) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;
- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;
- iii) En tercer lugar, para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato
- iv) En cuarto lugar, para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato;

- v) En quinto lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato, y
- vi) En sexto lugar, para entregar al Fideicomitente las cantidades restantes, como pago de los montos remanentes de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Contrato y de Reaperturas. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reaperturas, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en este inciso ii) no resultará aplicable tratándose de una Reapertura;
- iii) En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o con anterioridad a la Fecha de la Emisión de que se trate; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del presente

Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vii) En séptimo lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- viii) En octavo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que, en su caso, haya indicado el Comité de Emisión por concepto de Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje, y
- ix) En noveno lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el “Monto Extraordinario de Gastos”, y se cubrirá como se menciona en el numeral 9 siguiente); en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;
2. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, a los pagos de las Primas por Inflación que no hayan sido cubiertos en Fechas de Pago anteriores y a los intereses, devengados y no pagados, derivados de las Primas por Inflación que no hayan sido pagadas; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para el pago de dichas cantidades, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y en caso de que las

cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
4. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en tercer lugar, al pago de la Prima por Inflación que, en su caso, corresponda a la Fecha de Pago; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de la Prima por Inflación, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
5. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en cuarto lugar, al pago de (i) los intereses ordinarios devengados y no pagados que correspondan a Fechas de Pago anteriores, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
6. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en quinto lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en las fechas en que deban realizarse los Pagos de Principal Objetivo establecidos en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos, en el entendido de que el Periodo de Revolvencia terminará en la Fecha de Pago en la que, en su caso, las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar los pagos a los que se refiere el presente inciso (i), (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de la Emisión a efecto de llevar a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata

siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total). En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar el pago de principal que corresponda, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

7. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia (i) para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y (ii) para pagar las cantidades correspondientes a la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del presente Contrato de Fideicomiso;

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 7, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 6 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia.

8. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el numeral 5 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que, una vez transcurrido el

Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores, entonces el Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro, deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que termine el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del sistema “EMISNET” o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 8 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 6 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago;

9. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, y (ii) en caso de que durante el Periodo para Distribuciones el Aforo sea superior al Aforo para distribuciones que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Aforo para Distribuciones”) y el Índice de Morosidad para Distribuciones no rebase el límite que se determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente durante el Periodo para Distribuciones las cantidades que permanezcan aportadas al Fondo General como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, ya sea que dichas cantidades sean pagadas en efectivo o en especie, mediante la transmisión al Fideicomitente de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo para Distribuciones, y
10. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente o al tercero que corresponda, en su

carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 5 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos a los que se refiere esta Cláusula.

Cláusula 9. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en fondos de inversión con calificaciones de “mxAAA” o su equivalente otorgadas por alguna Agencia Calificadora, o (iii) reportos sobre dichos valores.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De

realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, este deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las Inversiones Permitidas se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá delegar a terceras personas, físicas o morales que en la instrucción se designen, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con el Patrimonio del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciera la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones Permitidas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a lo establecido en el presente Contrato.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones

efectuadas conforme a la presente Cláusula 9, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, la Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- a) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Cláusula se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.
- b) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

- c) Al realizar las Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tiene implementados para el control y monitoreo de las inversiones.

Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en los Suplementos correspondientes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y, adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

B. Eventos de Contingencia; Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de dar, hacer y no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia, a los Eventos de Amortización Acelerada y a los Eventos de Incumplimiento que se señalan a continuación:

1. Eventos de Contingencia. Los eventos de contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un “Evento de Contingencia”). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al

Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y

- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes.

2. Eventos de Amortización Acelerada. Los eventos de amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, para que éste a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes:

- a) en caso de que el Fideicomitente o los Administradores Primarios hayan incumplido con la obligación de transferir a las Cuentas de Ingresos la Cobranza que por cualquier motivo hayan recibido y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el cuarto Día Hábil contado a partir de que el Fideicomitente o los Administradores Primarios hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Fideicomitente o los Administradores Primarios contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
- b) que (i) cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de tres niveles y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación, o (ii) se retire cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras después de que se haya dado la reducción a la que se refiere el numeral (i) anterior;
- c) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de esta inciso B de la Cláusula 10;
- d) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal

correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

- e) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;
- f) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- g) en caso de que el presente Contrato o el Contrato de Factoraje no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario.
- h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establezca en el mismo;
- i) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- j) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato;
- k) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que

hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, Deudor, Administrador o contraparte conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV); en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;

- m) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión;
- n) si cualquier Originador incurre en un incumplimiento conforme a cualquier Convenio de Colaboración o limita, revoca o de cualquier otra manera deja sin efectos una Instrucción al Retenedor, y como consecuencia de dichos actos el Retenedor respectivo deja de depositar en las Cuentas de Ingresos o en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por dicho Originador, y ello tiene como resultado que el Índice de Morosidad exceda de 10% (diez por ciento);
- o) en caso que en cualquier momento a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Índice de Morosidad Acumulada rebase el límite que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente;
- p) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la BMV, se cancele por cualquier razón, y
- q) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

3. Eventos de Incumplimiento. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se mencionan a continuación (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”), el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos:

- a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de cualquier cantidad de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda;

- b) la falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se generarán intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

4. Efectos de la Actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento. En caso de que proceda la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los numerales 2 o 3 anteriores, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago y hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los efectos derivados de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento no cesarán en caso de que la causa que originó el Evento de Amortización Acelerada o el Evento de Incumplimiento sea subsanada. En caso de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento y el Representante Común, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes de la Emisión que tenga conocimiento del mismo y/o haya notificado al Fiduciario dicho evento, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o Evento de Incumplimiento, según sea el caso. En el entendido de que en caso de que los recursos disponibles no sean suficientes para cubrir el saldo insoluto de principal, el Fiduciario realizará pagos en las subsecuentes Fechas de Pago hasta que el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual a cero o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que para los efectos antes mencionados el Administrador Maestro le informará al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, el monto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad así como haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y después de haber pagado cualquier obligación hacia los Tenedores y todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado.

A partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo en las Fechas de Pago y por las cantidades que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario dará aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva y únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de la Fecha de Vencimiento que establezca el Título correspondiente, se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

2. Amortización Parcial Anticipada. Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del presente Fideicomiso, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa

por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el subinciso a) del numeral 2 del inciso A de la presente Cláusula 11, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el subinciso b) del numeral 2 del inciso A de la presente Cláusula 11, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

3. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

4. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento. Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 de este Contrato, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades

pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o, en su caso, cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

B. Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cuya fecha no se encuentre prevista en el Título correspondiente, es decir, con excepción de las amortizaciones correspondientes a un pago programado de principal, el Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV a través del sistema "EMISNET", tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. Los avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y, en su caso, de la prima a pagar, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, al Indeval y al Representante Común, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización

respectiva, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para cualquier aviso de Pago de Principal Objetivo o pago parcial de principal, el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV, a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen con 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes.

Cláusula 12. Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de la Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en los Títulos, la LMV y en lo no previsto en dichos Títulos y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos o en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información que sea razonablemente necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter

confidencial de la información), en este último caso podrá proporcionarla sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;

- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el saldo insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;

- k) Publicar cualquier información para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no se haya identificado como información confidencial;
- l) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y
- m) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración con los Administradores Primarios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere, de manera razonable, que es conveniente o necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento) para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al

respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho

consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el mismo, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente contrato, incluyendo la suscripción del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como reclamaciones en materia laboral y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores"). Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores o Retenedores, en caso de ser necesario, conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del presente Contrato y el Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente similares a los del formato de notificación que se incluye como Anexo "J" al presente Contrato, así como notificar a los Retenedores o Deudores, en su caso,

que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o las Cuentas de Ingresos, según sea el caso;

- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, según sea el caso, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que se inscriba el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial y las Listas Periódicas en el RUG, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito;
- c) Actuar como comisionista de cobro, en su calidad de Administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna Cuenta de Ingresos según lo que establece en la Cláusula 6, inciso B, del presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje;
- d) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos, y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos;
- e) Colaborar, en su caso, con el Administrador, Administrador Sustituto y los Administradores Primarios en todo lo que estos le requieran en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- f) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten; en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- g) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;

- h) En caso de que para la celebración de Contratos de Crédito con Descuento respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente tenga contemplado utilizar contratos que sean distintos a los de los modelos de contratos de crédito que se adjuntan al Contrato de Factoraje, según corresponda, el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fiduciario con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva,
- i) Notificar a las Agencias Calificadoras en caso de que ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias respecto de los Originadores, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello (i) que exista cambio de Control de cualquiera de los Originadores, (ii) que cualquiera de los Originadores sea declarado en quiebra o concurso mercantil o instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil, (iii) en caso de que cualquiera de los Originadores haya incurrido en cualquier incumplimiento de importancia conforme a los Convenios de Colaboración que tenga celebrados;
- j) Notificar a las Agencias Calificadoras en caso de que se tenga contemplado que los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos se reciban en cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza distinto del Fideicomiso Maestro de Cobranza identificado en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva;
- k) En caso de que el Fideicomitente contrate directamente los Contratos de Cobertura, en este acto éste se obliga a: (i) designar al Fiduciario de manera irrevocable como beneficiario de la cobertura o ceder al Fiduciario de manera irrevocable los derechos de la misma, según sea el caso, y (ii) a no dar por terminado cualquier Contrato de Cobertura sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, y
- l) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción III dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los

funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados.

Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente, al Representante Común a los fiduciarios de los Fideicomisos Maestros de Cobranza o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y verificar toda la información que le sea proporcionada a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y asegurarse de que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;
- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro o, en su caso, el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar

que la misma reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y, en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);

- f) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato o, en su caso, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para que la institución en la que se encuentren abiertas dichas cuentas dé acceso de consulta vía remota; en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al quinto Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- i) Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final;
- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de la Cuenta Concentradora o cualesquier Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité

Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;

- l) Permitir que el Representante Común o a terceros designados por éste último conforme a la Cláusula 12 del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales deberán ser en las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que éstas podrán ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;
- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que éste se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;
- p) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, inscriban en el RUG (i) el presente Contrato y el Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas listas. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario

público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Representante Común, las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato;

- q) Ejercer todos los derechos que le correspondan como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico;
- r) A la terminación del presente Contrato y del Contrato de Factoraje, cancelar las inscripciones a las que se refiere el inciso p) anterior, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que dicha terminación surta sus efectos, y
- s) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo “K” del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente en beneficio de los intereses de los Tenedores, obteniendo previamente el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible o, sin obtener de manera previa tal consentimiento, cuando a su juicio no sea conveniente esperar a la celebración de la Asamblea de Tenedores, sin incurrir en responsabilidad por este motivo, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 de este Contrato.

Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el “Comité de Emisión”.

Dichos miembros son los siguientes:

Alfredo Mauricio Flores Ibarrola

Luis Manuel Arcos Herrera

Joaquín González Gutiérrez

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas;

(ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, los términos y condiciones de los Pagos de Principal Objetivo y la Prima por Inflación, en su caso, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (vii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se agregan al presente Contrato y sobre su participación como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC; en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1

(un) miembro propietario, y su respectivo suplente, designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades y deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario;

- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los casos en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión;
- e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad a lo que se establece en la Cláusula 20;
- j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato;
- k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha

en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la sesión, y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

- e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario solo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico, o en caso de urgencia, el Representante Común sin responsabilidad a su cargo. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el

Patrimonio del Fideicomiso siempre que el Fiduciario actúe en términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial, reclamación o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 4 (cuatro) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente. Por su parte, el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador y el Administrador Maestro, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario inmediatamente por escrito de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común, del Administrador Maestro, del Administrador o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico o del Fideicomitente, en su caso, giradas de conformidad con el presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Fideicomitente y el Administrador Maestro dicten en exceso de sus facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- a) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y
- b) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- a) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o las que le deriven de la legislación aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes.
- b) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra Persona facultada para instruirle conforme al presente Contrato.
- c) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a, este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como

consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente. El Fiduciario y el Representante Común tendrán derecho a ser representado por sus propios asesores o, para el Fiduciario abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y, solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario y al Representante Común de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, o que este incurra en incumplimientos, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador Maestro y del Auditor Externo a su obligación de proporcionar los Reportes del Administrador Maestro y/o los Reportes del Auditor Externo conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 19. Honorarios y Gastos del Fiduciario y Representante Común. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo “G” del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo “G” del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, con los recursos existentes en la Cuenta de Colocación. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo “G”, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo “G”, serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado para cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la TIIE más 2 (dos) puntos porcentuales, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados.

Por otra parte, los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo “G” del presente Fideicomiso.

Cláusula 20. Modificaciones. El presente Contrato y demás Documentos de la Operación solo podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por el

Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, actuando el Fiduciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso (iii), numeral 2, inciso A de la Cláusula 16 de este Contrato, en el entendido que, en este último caso no se deberán afectar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan sido emitidos en una Emisión que se encuentre vigente.

A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, salvo que se trate de (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Operación que resulte incongruente con el resto de los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (iii) modificar cualquier disposición contenida en los Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, (iv) incrementar el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo o el Aforo para Distribuciones, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo y el Aforo para Distribuciones; siempre y cuando, dichas modificaciones tengan como resultado un incremento en los Derechos al Cobro o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente, o (iv) modificaciones que resulten necesarias o convenientes para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso, y las mismas surtan efectos en relación con dicha nueva Emisión a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación correspondientes a la Emisión vigente. En caso de que dichas modificaciones resulten en modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título de que se trate.

Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario.

Cláusula 21. Obligaciones Fiscales. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Derechos al Cobro para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse al Representante Común o a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a la legislación aplicable, por lo que los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando este lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula 21 continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquel en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC.

El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un Fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo Fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el Fiduciario sustituto y el Fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir al Fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y de todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de

Fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el Fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Cláusula 23. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

“6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Cláusula 24. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines; en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por la ley aplicable. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Deudores o a los Retenedores, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 25. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a

cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
 Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
 Ciudad de México, México
 Tel: +52 (55) 5081-3390
 Atención: Arturo Ávalos Favela
 Correo electrónico: aavalos@consubanco.com

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
 Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 en la
 Ciudad de México
 Tel.: 50633900
 Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri
 Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
 Av. Paseo de la Reforma No. 284 piso 9
 Col. Juárez C.P. 06600
 Ciudad de México
 Tel: +52 (55) 5230-0200 y +52 (55) 5231 0824
 Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Juan Carlos Montero
 López
 Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx;
jcmontero@monex.com.mx.

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo con la legislación aplicable, puedan realizarse a través de los medios masivos correspondientes.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por signatario autorizado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán, mediante el formato denominado “Certificación de Firmas” que se adjunta al presente Contrato como Anexo “M”, a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo “M”, y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: “CIB/2905”.
- c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a este copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.

- f) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y acepta desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dicho medio.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como de un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil, mediante el uso de código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio, y (iv) acceso a portales, comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un *software* antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un *software* para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del explorador de Internet en un nivel no menor a medio; (vi) no ingresar a una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio *Web* seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador de Internet que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario, y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- h) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán

responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

Las partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 26. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que estos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 27. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula 28. Independencia de las Disposiciones. Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

Cláusula 29. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905 en la fecha antes señalada.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Arturo Ávalos Favela
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905 en la fecha antes señalada.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905 en la fecha antes señalada.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

Anexo “A”

Modelo del Contrato de Administración

Anexo “B”

Modelo del Contrato de Administración con los Administradores Primarios

Anexo “C”

Modelo del Contrato de Factoraje

Anexo “D”
Modelo del Contrato de Servicios

Anexo “E”

Cuentas del Fideicomitente

Beneficiario	Institución Bancaria	Número de Cuenta	Cuenta Clabe
Consubanco S.A. I.B.M.	BBVA Bancomer	0100335576	012180001003355766
Consubanco S.A. I.B.M.	Bansefi S.N.C.	0281533521	166180002815335214
Consubanco S.A. I.B.M.	Banorte IXE Banco	017870100	072180 000178701008

Anexo “F”

Honorarios del Fiduciario

Anexo “G”

Honorarios del representante Común

Anexo “H”

Formato de Instrucciones al Retenedor

(PAPEL MEMBRETADO)

[INCLUIR FECHA]

[INCLUIR DENOMINACIÓN DEL RETENEDOR]

[INCLUIR DIRECCIÓN DEL RETENEDOR]

[*]

[*]

Atención: [*]

Estimados Señores:

Hacemos referencia a (i) el convenio de colaboración de fecha [*] de [*] de [*] (el “Convenio de Colaboración”), celebrado entre [*] (el “Retenedor”) y [*] (el “Originador”), y (ii) los contratos de crédito celebrados entre el Originador y los empleados, pensionados o jubilados del Retenedor o administrados por éste (los “Contratos de Crédito”) celebrados en términos del Convenio de Colaboración y cuyos derechos de crédito fueron transmitidos a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”).

En relación con lo anterior, por medio de la presente y en este acto les notificamos que con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco celebró con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario Emisor”), el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. CIB/2905 (el “Fideicomiso Emisor”) y un contrato de factoraje, en virtud de los cuales transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso Emisor los derechos al cobro derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en el Anexo “A” de la presente carta de instrucción.

Al respecto, les solicitamos depositar la totalidad de las retenciones que se efectúen a los empleados, jubilados o pensionados, según sea el caso, para el pago de los Contratos de Crédito en la cuenta número [*], con CLABE [*], abierta a nombre de [Deutsche Bank México, S.A. de C.V.] en su carácter de fiduciario del [Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/208], celebrado entre [Consubanco], [Consupago, S.A. de C.V.] y [Opcipres, S.A. de C.V.], en carácter de fideicomitentes, y [Deutsche Bank México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria], en carácter de fiduciario, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

La presente notificación e instrucción de pago, no pueden ser revocadas o modificadas de alguna manera, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario Emisor.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

[NOMBRE DE ORIGINADOR]

**CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE**

Por: [*]
Cargo: [*]

Por: [*]
Cargo: [*]

Con copia para:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905
Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000, Ciudad de México
Tel.: 50633900
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Anexo “I”

Modelo de Convenio de Cesión Inversa

Anexo “J”

Formato de Notificación a los Deudores

ESTIMADO CLIENTE:

[[NOMBRE ORIGINADOR] ha transmitido irrevocablemente a favor de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”) los derechos al cobro derivados del Contrato de Crédito celebrado con usted y, posteriormente,¹ /Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”) ha transmitido irrevocablemente dichos derechos al cobro a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. CIB/2905.

Lo anterior no modifica en forma alguna sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito que tenemos celebrado. [En caso de que por cualquier motivo su retenedor no realice los pagos en su nombre, le solicitamos depositar los pagos derivados de su contrato de crédito a la cuenta [*], CLABE [*], abierta a nombre de [Deutsche Bank México, S.A. de C.V.] en su carácter de fiduciario del [Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/208.]

¹ Incluir en caso de que las transmisiones de los originadores a Consubanco se notifiquen conjuntamente con las transmisiones de Consubanco al Fideicomiso Emisor.

Anexo “L”

Domicilio de las Agencias Calificadoras

Fitch México, SA de CV

Oficina Ciudad de México
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88,
Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, CP 11950
Tel 52 (55) 5955 1600

Oficina Monterrey
Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif.
Connexity, Piso 8
Col. Del Paseo Residencial
Monterrey, NL, CP 64920
Tel 52 (81) 8399 9100

HR Ratings de México, SA de CV

Avenida Prolongación Paseo de la Reforma #1015 torre A, piso 3
Col. Santa Fe
Ciudad de México, CP 01210
Tel 52 (55) 1500 3130

Verum Calificadora de Valores, SAPI de CV

Oficina Ciudad de México
Amores #707 PH.1. Col. del Valle
Del. Benito Juárez
Ciudad de México, CP 03100
Tel 52 (55) 6276 2026

Oficina Monterrey
Av. Lázaro Cárdenas #2321, Mezz. Torre
B
Col. Residencial San Agustín
San Pedro Garza García, NL, CP 66260
Tel 52 (81) 1936 6692

Anexo “M”

Formato de Certificación de Firmas

C. Modelo de Contrato de Factoraje.

CONTRATO DE FACTORAJE

que celebran

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

(FACTORADO)

y

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

(FACTORANTE)

Índice

CONTRATO DE FACTORAJE	1
A. En calidad de factorado:	1
B. En calidad de factorante:	1
ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
I. Declaraciones del Factorado.	2
II. Declaraciones del Factorante.	4
CLÁUSULAS	5
Cláusula 1. Definiciones.	5
Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.	14
A. Dictamen del Administrador Maestro.....	14
C. Responsabilidad del Factorado.	16
Cláusula 3. Factoraje.	17
A. Transmisión.....	17
B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos.	18
C. Condiciones Suspensivas.	18
D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro.	18
E. Perfeccionamiento de la Transmisión.	19
F. Notificación de la Transmisión.	21
G. Terminación del Periodo de Revolvencia.	23
Cláusula 4. Contraprestación.	23
A. Origen de la Contraprestación Inicial.	23
B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones.	23

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales.....	23
D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes.	23
E. Restablecimiento del Aforo.	24
F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones.....	24
G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa.....	24
Cláusula 5. Determinaciones.....	24
A. Determinaciones.	24
Nivel de Aforo.....	24
B. Fechas de Conciliación.	25
Cláusula 6. Impuestos.....	25
Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado.	25
A. Existencia Social.....	25
B. Contabilidad.....	26
Cláusula 8. Terminación Anticipada del Factoraje.	26
A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje.	26
B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.	26
C. Terminación por parte del Factorado.	27
Cláusula 9. Vigilancia.	27
Cláusula 10. Renuncia de Derechos.....	27
Cláusula 11. Modificaciones.....	27
Cláusula 12. Notificaciones.	27
Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación Aplicable.....	28
Cláusula 14. Causahabientes y Cesionarios.....	28

CONTRATO DE FACTORAJE

CONTRATO DE FACTORAJE de fecha 11 de diciembre de 2017, que celebran:

A. En calidad de factorado:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Factorado”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de factorante:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (el “Factorante” e incluye a sus cesionarios, causahabientes, o cualquier persona que lo sustituya en sus funciones en el futuro), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Factorado, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Factorante, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (según el mismo sea adicionado, suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
2. El Factorado es titular de los Derechos al Cobro.
3. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Pagarés, las Garantías y los Cobros.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Factorado. El Factorado declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte;
- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 47,665, de fecha 22 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 346,219;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Derechos al Cobro de los que es titular, no contraviene, ni contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable;
- e) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de, o relacionadas con, el presente Contrato o con

los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se describen en la Lista Inicial que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", y en las Listas Periódicas y que se transmitirán al Fideicomiso, de vez en cuando, en términos del presente Contrato, los cuales constituyen o constituirán, según sea el caso, al momento de su transmisión al Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso en términos del presente Contrato;
- j) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Deudor y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de Crédito; en el entendido, sin embargo, de que el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos;
- k) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia provendrán de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus Clientes;
- l) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;

- m) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- n) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- o) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea o llegue a ser parte, son y serán verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron o sean realizadas, y
- p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Factorante. El Factorante declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- e) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante o cualquiera de sus bienes que tenga como

objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto significativo adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- f) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- g) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- h) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte, y
- i) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación o, en su defecto, en el Contrato de Fideicomiso:

“Administrador”, significa el Factorado, en su carácter de comisionista y prestador de servicio de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios o, en caso de sustitución, quien actúe como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. en su carácter de prestador de servicios y comisionista conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos

conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y actúe como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Aforo”, significa, en cualquier fecha, el resultado de dividir (a) la suma de (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, menos (i) el Fondo de Mantenimiento, menos (ii) la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos que en la fecha de determinación de que se trate sean Derechos al Cobro Incumplidos, menos (iii) las cantidades correspondientes a la Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha, menos (iv) las cantidades que formen parte del Fondo de Reserva, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Aforo de la Emisión”, significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Aforo Mínimo”, significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Agencias Calificadoras”, significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

“Autorización de Descuento”, significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que un Cliente otorgue al Retenedor en los términos de dicho Contrato de Crédito, mediante el cual le instruya de forma irrevocable al Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, la pensión o jubilación que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al Originador todas y cada una de las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Originador respectivo o a las cuentas bancarias del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

“BMV”, significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación”, significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a cada Emisión.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

“Circular Única”, significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“Clientes”, significa los Empleados, Pensionados y Jubilados acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Factorado al Factorante para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del presente Contrato.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”, significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador o el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza) con relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como “Cobros”.

“Comité de Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Consubanco”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Contraprestación”, significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 de este Contrato.

“Contraprestaciones de los Administradores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”, significa el presente contrato de factoraje, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Administración”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el No. CIB/2905, junto con todos sus anexos, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2017, entre el Factorado, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, como fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos de Crédito”, significa los Contratos de Crédito con Descuento que se describen en la Lista Inicial que se agrega al presente Contrato como Anexo “A”, así como los Contratos de Crédito con Descuento cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Contratos de Crédito con Descuento”, significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre los Originadores y los Clientes, en los que se establezca que los pagos de intereses y de principal respectivos se realizarán por parte del Retenedor respectivo a nombre del Cliente de que se trate, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso.

“Convenio de Cesión Inversa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Convenio de Colaboración”, significa los convenios celebrados entre los Originadores y el Retenedor y cualquier modificación a los mismos, en virtud de los cuales se convenga que los pagos a cargo de los Empleados, Pensionados y Jubilados del Retenedor bajo un Contrato de Crédito sean pagados con los pagos que dicho Retenedor deba hacer a dichos Empleados, Pensionados y Jubilados conforme a la Autorización de Descuento correspondiente.

“Costo Parcial de Intereses”, significa en cualquier Fecha de Determinación (i) el resultado de dividir entre 30 (treinta), la suma de intereses que deban ser pagados conforme al Título en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se haga la determinación de que se trate, (ii) multiplicado por diez.

“Cuentas de Ingresos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomitente”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor..

“Derechos al Cobro Elegibles”, significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

“Derechos al Cobro Incumplidos”, significa los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito respecto de los cuales (a) el Deudor del Derecho al Cobro respectivo haya incumplido en el pago de cualquier cantidad pagadera y vencida conforme al contrato de crédito respectivo por más de 90 (noventa) días consecutivos, o (b) el Deudor del Derecho al Cobro de que se trate haya realizado más de 3 (tres) pagos mensuales en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante a través de las Cuentas de Ingresos o las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, dentro de un periodo de 12 (doce) meses consecutivos.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

“Deudor”, significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Documentos de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Operación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Empleados”, significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era empleado del Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”, significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Factorado”, tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

“Factorante”, tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

“Fecha de Conciliación”, significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

“Fecha de Corte”, significa el último día de un Periodo de Cálculo.

“Fecha de Determinación”, significa cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro.

“Fecha de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago al Factorado”, significa cada Día Hábil durante la vigencia de este Contrato.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”, significa los días jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”, significa el 20° (vigésimo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los derechos al cobro derivados de las operaciones del Fideicomitente o de los Originadores que sea identificado en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Fideicomitente”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes, incluyendo sin limitar a cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo General”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Garantías”, significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

“Gastos de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen”, significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Impuestos”, significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

“Instrucción al Retenedor”, significa el documento sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al presente como Anexo “B”, que contenga las instrucciones irrevocables de los Originadores al Retenedor para que este deposite todas las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en (i) las Cuentas de Ingresos o (ii) en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto del cual el Fiduciario haya sido designado de forma irrevocable como fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a las cantidades antes mencionadas.

“IVA”, significa el impuesto al valor agregado.

“LGTOC”, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Lista Inicial”, significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato de Factoraje.

“Lista Periódica”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 del inciso E de la Cláusula 3 de este Contrato.

“LMV”, significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIF”, significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

“Obligaciones de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Originadores”, significa cada uno de Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V.

“Pagarés”, significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Pensionados y Jubilados”, significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era un pensionado o jubilado del Retenedor o un pensionado o jubilado administrado por el Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.

“Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Cálculo”, significa un mes de calendario.

“Periodo de Revolvencia”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Programa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reapertura”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Mensual”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Semanal”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Factorante, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto) y al Factorado, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

“Representante Común”, significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero e incluirá a sus cesionarios o causahabientes o la Persona que lo sustituya en sus funciones o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión.

“Requisitos de Elegibilidad”, significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos B y C de la Cláusula 2 de este Contrato.

“Retenedor”, significa la Persona que conforme a un Convenio de Colaboración y una Autorización de Descuento pague, ya sea directamente o a través de la Tesorería de la Federación, según sea el caso, a nombre del Cliente respectivo las obligaciones derivadas de un Contrato de Crédito con Descuento con las cantidades que correspondan a dicho Cliente por concepto de salario, jubilación o pensión.

“RUG”, significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“Sesión del Comité de Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Título”, significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciaros, los cuales expedirá el Factorante con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

“Valor Nominal”, significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro, el monto insoluto de principal de dicho Derecho al Cobro conforme al Contrato de Crédito respectivo pagadero dentro el periodo comprendido entre la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso y la fecha que corresponda a la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato. Las referencias a la legislación aplicable, en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable, significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del

Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de esta Cláusula 2, y entregará un dictamen por escrito al Factorante al respecto.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que el Derecho al Cobro no sea un Derecho al Cobro Incumplido;
2. Que en la fecha en que el Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, el Derecho al Cobro de que se trate no presente más de 31 (treinta y un) días de atraso en sus pagos, de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente;
3. Que el Derecho al Cobro esté relacionado a un Convenio de Colaboración vigente celebrado con el Retenedor y el Retenedor haya recibido una Autorización de Descuento por parte del Empleado, Pensionado o Jubilado,
4. Que la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso del Derecho al Cobro de que se trate sea inscrita en el RUG, en el entendido de que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista Inicial o la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho Elegible;
5. Que el Derecho al Cobro cuente con al menos 1 (un) pago realizado al amparo del Contrato de Crédito respectivo;
6. Que el Retenedor respectivo no sea un Municipio o una autoridad de la administración pública municipal;
7. Que al momento en que el Derecho al Cobro de que se trate sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, el promedio de la tasa de interés pactada en los Contratos de Crédito de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo el Derecho al Cobro que se pretenda transmitir, sea de al menos 30% (treinta por ciento) anual sobre saldos insolutos;
8. Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia; y

9. Únicamente respecto de los Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito respecto de los cuales el Retenedor sea una de las personas que se mencionan a continuación, que los Derechos al Cobro Transmitidos y que constituyan Derechos al Cobro Elegibles no rebasen los porcentajes que se señalan a continuación respecto del total del Patrimonio del Fideicomiso:
 - a. Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito cuyo Retenedor sea Petróleos Mexicanos (PEMEX) o sus subsidiarias: hasta 10% (diez por ciento);
 - b. Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito cuyo Retenedor realice los pagos correspondientes a través de la Tesorería de la Federación: hasta 7.5% (siete punto cinco por ciento), y
 - c. Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito cuyo Retenedor sea cualquier otra dependencia distinta del Instituto Mexicano del Seguro Social (en el entendido de que respecto de dicho instituto no será aplicable ningún límite de concentración): hasta 5% (cinco por ciento).

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

C. Responsabilidad del Factorado. Adicionalmente, el Factorado será responsable de que cada uno de los Derechos al Cobro que transmita conforme a este Contrato cumpla con lo siguiente:

1. Que el Contrato de Crédito respectivo exista y sea legalmente válido y exigible;
2. Que el Derecho al Cobro se encuentre denominado en Pesos y sea pagadero en exhibiciones periódicas de principal e intereses;
3. Que el Derecho al Cobro haya sido originado o adquirido por el Fideicomitente, y cumpla, en todos sus aspectos sustanciales, con los criterios y políticas de crédito y cobranza contenidos en el Anexo "B" del Contrato de Servicios;
4. Que la transmisión de los Derechos al Cobro por parte de los Originadores a favor del Fideicomitente haya quedado inscrita en el RUG;
5. Que el Fideicomitente no tenga conocimiento de que el Empleado, Pensionado o Jubilado correspondiente se encuentre sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar que en su caso, le sea aplicable;
6. Que el Contrato de Crédito respectivo se haya otorgado con relación a un Contrato de Crédito sustancialmente igual al formato de contrato que se adjunta al presente

como Anexo “C”; en el entendido de que en el supuesto que dicho formato sea modificado, el Fideicomitente únicamente deberá entregar una notificación en ese sentido al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras previo a la transmisión de dicho Derecho al Cobro;

7. Que el Derecho al Cobro no contravenga ninguna ley o reglamento aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, en el caso de los Derechos al Cobro cuyos Deudores sean Pensionados y Jubilados y el Retenedor sea el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones de la Ley del Seguro Social;
8. Que el Contrato de Crédito, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;
9. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al presente Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
10. Que respecto del Derecho al Cobro de que se trate (i) el Deudor respectivo cuente con un seguro de vida que ampare el pago del saldo insoluto de las cantidades derivadas del Contrato de Crédito respectivo, o (ii) en caso de que el Deudor respectivo no cuente con el seguro de vida antes mencionado, el Deudor respectivo tenga menos de 75 (setenta y cinco) años de edad, incluyendo el plazo del crédito; y
11. Que el Derecho al Cobro no haya sido originado y no se encuentre sujeto a las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción conforme a las cuales sería ilegal o estaría prohibido ceder, transferir o enajenar la propiedad de dicho Derecho al Cobro en los términos de los Documentos de la Emisión.

Cláusula 3. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de conformidad con lo que se establece en los incisos A y B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso (i) el Factorado transmite en favor del Factorante todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles que se generen o adquieran a partir de dicha fecha y que se identifiquen en las

Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en el inciso B de esta Cláusula 3. Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles las cuales continuarán siendo responsabilidad del Factorado.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Elegibles correspondientes. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorante, a través del Administrador Maestro, deberá verificar que los archivos en los que se haga constar la existencia de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas. Adicionalmente, el Factorante, a través del Administrador, tendrá el derecho de verificar en todo momento que los documentos, títulos o instrumentos mediante los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de esta Cláusula 3, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza y garantizará al Factorante, la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido, y de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro, al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos o de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro.

E. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorado podrá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, nuevas listas de Derechos al Cobro Elegibles, mediante las cuales se identifiquen los nuevos Derechos al Cobro que el Factorado transmita al Factorante, en las cuales se especificará la Contraprestación de los Derechos al Cobro que corresponda y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo “D” (las “Listas Periódicas”). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado, en su calidad de administrador, deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y al Factorante a partir de la firma de este Contrato un reporte que incluya (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato; (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito.

El Factorado, en su carácter de administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado en su carácter de

Administrador conforme el Contrato de Servicios requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado, como administrador. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda sustancialmente en los siguientes términos:

“El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos al patrimonio de un fideicomiso administrado por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario. Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el No. CIB/2905 (en dicho carácter, el “Fiduciario”):

Nombre de identificación de la cuenta: [*]

Beneficiario: [CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple/Fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza]

Banco: [*]

Número de cuenta: [*]

CLABE: [*]

o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, por las cantidades así pagadas.”

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

“Endosado en propiedad a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2905, de fecha 11 de diciembre de 2017.”

El Factorado deberá endosar dichos títulos de crédito a favor del Factorante y, en su calidad de Administrador, mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito

que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Inscripción en el RUG. El Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico instruya, pueda (i) inscribir el presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, e (ii) inscribir las Listas Periódicas en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Periódicas. Para tales efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

4. Otros Documentos. En caso de ser aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso F inmediato siguiente, el Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el numeral 2 de este inciso E de la Cláusula 3, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

F. Notificación de la Transmisión.

1. Notificación a los Deudores. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos o cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos o en las cuentas del

Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso. El Factorado llevará a cabo la notificación antes mencionada a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo “E”. En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores según sea el caso, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas una vez que el Deudor, directamente o a través del Retenedor o del Fideicomiso Maestro de Cobranza, pague en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, o en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Factorado obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior. El Factorado mantendrá en depósito los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, que en su caso obtenga, en las que se haga constar cada notificación y a solicitud del Factorante, deberá acreditar a éste último el cumplimiento de esta obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, respectivamente, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario, o bien el Fideicomitente por cualquier razón reciba directamente algún pago bajo los Contratos de Crédito por parte de algún Deudor, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas

cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

2. Instrucciones a los Retenedores. El Factorado en este acto se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para hacer que los Originadores entreguen a los Retenedores la Instrucción al Retenedor correspondiente a más tardar dentro de los 30 (treinta Días Hábiles) siguientes a la fecha en que cualquier Derecho al Cobro haya sido transmitido al Factorante conforme al presente Contrato y para que los Retenedores realicen los pagos que correspondan a dicho Derecho al Cobro en las Cuentas de Ingresos o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido de que la entrega de las Instrucciones al retenedor no será necesaria en aquellos casos en los que los Retenedores realicen los pagos que correspondan a los Derechos al Cobro en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza en virtud de lo establecido en el Convenio de Colaboración respectivo o de una instrucción entregada en los términos del mismo.

G. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

Cláusula 4. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será el Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro que se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, según sea el caso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia pero dentro del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al

Cobro, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que después de dar efectos a dicho pago el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será cubierta, como parte de la Contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en cualquier Fecha de Pago al Factorado el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efecto dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos y todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme a este Contrato.

Cláusula 5. Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Determinación con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Determinación el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 de este Contrato.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábiles, ya sea por un incremento en la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el salto insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y si al término de dicho periodo dicho incremento, medido en Pesos, representa una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses. El Factorante notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábiles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 10 (diez) Días Hábiles hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8 del presente Contrato.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 6. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos quedará a su cargo y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Cláusula 8. Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el inciso B, numeral 2 de la Cláusula 10 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 10 Días. En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del presente Contrato no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Aforo Durante 30 Días. En caso de que en cualquier periodo de 30 (treinta) días naturales consecutivos no se cumpla con el Aforo Mínimo.

5. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminado y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

6. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación o cualquier Documento de la Emisión sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa

instrucción de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial. Para efectos de lo anterior, el Factorante se obliga a notificar al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles a que surta efectos dicha terminación.

Cláusula 9. Vigilancia. El Factorante, el Administrador Maestro y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos, y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante, el Administrador Maestro y el Representante Común, según corresponda, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante, del Administrador Maestro y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente. El Representante Común estará facultado para dar a conocer a los Tenedores y al público inversionista el resultado de dichas visitas e inspecciones.

Cláusula 10. Renuncia de Derechos. Ni la omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio de dicha parte.

Cláusula 11. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Factorado y el Factorante, y con la previa autorización o la comparecencia del Representante Común la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que ésta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso.

Cláusula 12. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 3 en relación con las Listas Periódicas, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo

en formato PDF o en Excel en el caso de las Listas Periódicas), siempre que estos vayan seguidos de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
Ciudad de México, México
Tel: (+52) 5081 3393 Ext. 7655
Dirección de correo electrónico: aavalos@consubanco.com
Atención: Arturo Ávalos Favela

Al Factorante:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3927
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/2905
Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Cualquier aviso o notificación que deba darse al Representante Común deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo

consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre:

Cargo: Representante Legal

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Lista Inicial.
ANEXO "B"	Formato de Instrucción al Retenedor.
ANEXO "C"	Modelo de los Contratos de Crédito.
ANEXO "D"	Formato de Lista Periódica.
ANEXO "E"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.

ANEXO “A”

Lista Inicial

ANEXO “B”

Formato de Instrucción al Retenedor

(PAPEL MEMBRETADO)

[INCLUIR FECHA]

[INCLUIR DENOMINACIÓN DEL RETENEDOR]

[INCLUIR DIRECCIÓN DEL RETENEDOR]

[*]

[*]

Atención: [*]

Estimados Señores:

Hacemos referencia a (i) el convenio de colaboración de fecha [*] de [*] de [*] (el “Convenio de Colaboración”), celebrado entre [*] (el “Retenedor”) y [*] (el “Originador”), y (ii) los contratos de crédito celebrados entre el Originador y los empleados, pensionados o jubilados del Retenedor o administrados por éste (los “Contratos de Crédito”) celebrados en términos del Convenio de Colaboración y cuyos derechos de crédito fueron transmitidos a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”).

En relación con lo anterior, por medio de la presente y en este acto les notificamos que con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco celebró con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario Emisor”), el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. CIB/2905 (el “Fideicomiso Emisor”) y un contrato de factoraje, en virtud de los cuales transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso Emisor los derechos al cobro derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en el Anexo “A” de la presente carta de instrucción.

Al respecto, les solicitamos depositar la totalidad de las retenciones que se efectúen a los empleados, jubilados o pensionados, según sea el caso, para el pago de los Contratos de Crédito en la cuenta número [*], con CLABE [*], abierta a nombre de [Deutsche Bank México, S.A. de C.V.] en su carácter de fiduciario del [Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/208], celebrado entre [Consubanco], [Consupago, S.A. de C.V.] y [Opcipres, S.A. de C.V.], en carácter de fideicomitentes, y [Deutsche Bank México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria], en carácter de fiduciario, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

La presente notificación e instrucción de pago, no pueden ser revocadas o modificadas de alguna manera, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario Emisor.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

[NOMBRE DE ORIGINADOR]

**CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE**

Por: [*]
Cargo: [*]

Por: [*]
Cargo: [*]

Con copia para:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905
Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000, Ciudad de México
Tel.: 50633900
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

ANEXO "C"

Modelo de los Contratos de Crédito

ANEXO “D”

Formato de Lista Periódica

(Fecha)

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2905.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2017 (según el mismo haya sido o sea adicionado, suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el “Contrato Fideicomiso”) entre Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar administrador (el “Fideicomitente”), CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y al Contrato de Factoraje celebrado con fecha 11 de diciembre de 2017, entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el “Contrato de Factoraje”), en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en el presente documento, tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los contratos antes mencionados.

En el archivo adjunto se listan los Derechos al Cobro de los cuales el Fideicomitente es titular, y que con esta misma fecha transmite en favor del Fiduciario, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, las Garantías, los Pagarés, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro, de conformidad con lo establecido en los incisos B, D y E de la Cláusula 3 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje.

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (“Linq”) entrega la presente en nombre y representación del Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, actuando en carácter de comisionista del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

Asimismo, mediante la entrega de la presente al Fideicomitente, Linq, en carácter de comisionista del Fiduciario, hace constar la aceptación por parte del Fiduciario de la transmisión de los Derechos al Cobro a los que se refiere la presente.

La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido y vinculante para el Fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

Por: [*]

Cargo: [*]

Nota: El archivo anexo deberá contener la siguiente información conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) nombre del Deudor y, en su caso, nombre del Retenedor, (ii) fecha de los Contratos de Crédito que acrediten los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) el importe de los Derechos al Cobro Transmitidos, y (iv) su fecha de vencimiento.

ANEXO “E”

Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

ESTIMADO CLIENTE:

[[NOMBRE ORIGINADOR] ha transmitido irrevocablemente a favor de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”) los derechos al cobro derivados del Contrato de Crédito celebrado con usted y, posteriormente,¹ /Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”) ha transmitido irrevocablemente dichos derechos al cobro a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. CIB/2905.

Lo anterior no modifica en forma alguna sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito que tenemos celebrado. [En caso de que por cualquier motivo su retenedor no realice los pagos en su nombre, le solicitamos depositar los pagos derivados de su contrato de crédito a la cuenta [*], CLABE [*], abierta a nombre de [Deutsche Bank México, S.A. de C.V.] en su carácter de fiduciario del [Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/208.]

¹ Incluir en caso de que las transmisiones de los originadores a Consubanco se notifiquen conjuntamente con las transmisiones de Consubanco al Fideicomiso Emisor.

D. Modelo de Contrato de Administración.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

QUE CELEBRAN

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

(FIDUCIARIO)

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

(ADMINISTRADOR)

Y

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN de fecha 11 de diciembre de 2017, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fideicomitente y administrador:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de administrador maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas; en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Fideicomitente, calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, en calidad de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.
2. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Fideicomitente se obligó a transmitir al Fiduciario los Derechos al Cobro.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente y Administrador. El Fideicomitente y Administrador declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 42,762, de fecha 19 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346,219, con fecha 30 de enero del 2014;
- a) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- b) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y
- c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y

- c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo y, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de su representante, que:

- c) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016;
- a) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por diversos tipos de derechos, incluyendo derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016;
- b) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro;
- c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, y
- d) Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación, conoce su contenido y alcance, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación o, en su defecto en el Contrato de Fideicomiso:

“Acuerdo de Nivel de Servicio”, significa los procedimientos que se señalan en el Anexo “A” del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito del Administrador y del Comité Técnico.

“Administrador”, significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Administrador Maestro”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el presente Contrato, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Administrador Maestro Sustituto”, significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente un Contrato de Administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Afiliada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Agencias Calificadoras”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“BMV”, significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causas de Terminación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 13 del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Circular Única”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Clientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”, significa el comité técnico que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”, significa el presente contrato de administración, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Factoraje”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2905, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2017, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos de Administración con los Administradores Primarios”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos Relacionados”, significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

“Control”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta Concentradora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Ingresos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Deudor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Documentos de la Operación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte la capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha del Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda.

“Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Parcial Anticipada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Dependencia”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Conciliación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Reporte Mensual”, significa el 12° (décimo segundo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Semanal”, significa los días jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicho día no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

“Fondo de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Honorarios”, significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme a lo establecido en la sección A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”, significa:

- i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, a cada uno de los miembros del Comité Técnico o al Fiduciario o al Representante Común, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, adicionalmente, de que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información a quien esté obligado a proporcionarla y deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato, el Contrato de Servicios o conforme a los Contratos de Administración con los Administradores Primarios;
- ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e

información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;

- iii) la omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- iv) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- v) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- vi) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso que los certificados, informes o reportes preparados o enviados hayan sido elaborados con base en información falsa proporcionada por cualquiera de las demás partes al Administrador Maestro;
- vii) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- viii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- ix) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- x) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones

de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Lista Periódica”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “B” del Contrato de Servicios.

“Programa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Mensual”, significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “C” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, sin requerir del consentimiento de la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo “C” y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única, la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI.

“Reporte Semanal”, significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “B” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente sin requerir del consentimiento de la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo “B”.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa conjuntamente los Reportes Semanales y los Reportes Mensuales y, en general los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

“Representante Común”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Requisitos de Elegibilidad”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Retenedor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“RUG”, significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“Tenedor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este

Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”; y (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designa y contrata al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 13 de este Contrato.

C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 13 del presente Contrato.

D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso de la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual; (iii) en caso de una transmisión de nuevos Derechos al Cobro, una certificación en términos del inciso C inmediato siguiente, y (iv) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos junto con una descripción de la antigüedad de los mismos y, en su caso, la identificación de los Retenedores respectivos. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones legales aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipulan en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Administración de Cobros. En términos de lo establecido en el presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos y en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común puedan consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador

Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará por escrito al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro.

G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro informará oportunamente al Fiduciario y al fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza y requerirá al Fideicomitente para que instruya al fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, a los Deudores y, en su caso, a los Retenedores que corresponda, para que estos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

H. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el numeral 3 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso a los sistemas de registro antes mencionados y el Fideicomitente estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

I. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, en cuyo caso tendrá derecho a cobrar una contraprestación de 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como Administrador Sustituto.

K. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

L. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Evento de Incumplimiento y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada, Evento de Amortización Acelerada o Evento de Incumplimiento en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

M. Acuerdo de Nivel de Servicio. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, incluyendo la prestación de los mismos conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

N. Inscripciones en el RUG. Conforme a la solicitud que reciba de parte del Fiduciario en términos del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario, (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30

(treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario y el Fideicomitente se obligan a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y a suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

O. Emisiones Adicionales. En caso de que se celebren contratos de fideicomiso y contratos de factoraje adicionales para realizar emisiones adicionales al amparo del Programa, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al presente Contrato, mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al presente Contrato. Mediante la celebración del presente Contrato, el Administrador Maestro conviene que, en caso de que se celebren contratos de factoraje y contratos de fideicomiso adicionales, el Administrador Maestro estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato en relación con dichos contratos, precisamente en los mismos términos establecidos en este Contrato.

En caso de que se constituyan fideicomisos adicionales, el Administrador Maestro tendrá el derecho de cobrar una contraprestación por los servicios que prestará conforme al presente Contrato respecto de cada uno de los fideicomisos adicionales, la cual será determinada por escrito por el Administrador Maestro, el fiduciario de los fideicomisos adicionales y el Fideicomitente. Dicha contraprestación será pagada con recursos provenientes del patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos.

Cláusula 5. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno

de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula 6. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, y que no se ha modificado.

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los siguientes honorarios: (i) un solo pago inicial de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, y (ii) la cantidad mensual de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (los “Honorarios”). El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario y al Representante Común, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las demás partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El impuesto al valor agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 9. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.
2. Cumplimiento con las Leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
4. Avisos conforme al Fideicomiso. (i) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Otras Obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Fideicomitente sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
2. Inspección.

- (a) El Fideicomitente, de vez en cuando, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación y esta continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Comité Técnico o al Representante Común o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el inciso (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.
- (b) El Administrador Maestro y el Representante Común, o las personas que ellos designen, tienen el derecho a realizar una auditoría anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior, previa entrega de los comprobantes y/o facturas que acrediten dichos gastos.

3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- (a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todos los Cobros y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.
- (b) El Fideicomitente: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro

Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y del Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

4. Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Fideicomiso Maestro de Cobranza, y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.
5. Inscripciones en el RUG. El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con su obligación de inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y la Lista Inicial y las Listas Periódicas en el RUG, de conformidad con lo establecido en el inciso N de la Cláusula 4 del presente Contrato.

C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Clientes y Retenedores, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas de Ingresos o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 11. Responsabilidades Laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y
2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula 12. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes (excepto el Administrador Maestro cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior correspondiente al inciso A de esta Cláusula 13) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier

momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los numerales 2 y 3 de la sección A de esta Cláusula 13, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y

- (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
 3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de esta Cláusula 13, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

Cualquiera de las partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 14. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos, y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en

posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro puede elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo y con la previa autorización o la comparecencia del Representante Común, actuando el Fiduciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso (iii), numeral 2, inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 16. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se

estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF), siempre que estos vayan seguidos de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.
Los Juárez No. 37
Colonia San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez
03900 Ciudad de México
Teléfono: (55) 7825-9055
Correo electrónico: amor@linq.mx
Atención: Jesús Alberto Moro García

Al Fideicomitente:

Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple
Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
Ciudad de México, México
Tel: (+52) 5081 3393 Ext. 7655
Dirección de correo electrónico: aavalos@consubanco.com
Atención: Arturo Ávalos Favela

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3927
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/2905
Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284 piso 9
Col. Juárez C.P. 06600
Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5230-0200 y +52 (55) 5231 0824
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Juan Carlos Montero López

Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; jcmontero@monex.com.mx.

A las Agencias Calificadoras:

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que estas indiquen por escrito a las partes.

Las partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una causa de terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Costumer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

CONSUBANCO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R

Nombre:

Cargo: Representante Legal

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

Nombre:

Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A”	Acuerdo de Nivel de Servicio.
ANEXO “B”	Formato de Reporte Semanal.
ANEXO “C”	Formato de Reporte Mensual.

ANEXO "A"

Acuerdo de Nivel de Servicio

ANEXO "B"

Formato de Reporte Semanal

ANEXO “C”

Formato de Reporte Mensual

E. Modelo de Contrato de Servicios.

CONTRATO DE SERVICIOS

que celebran

**CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
(ADMINISTRADOR)**

y

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905
(FIDUCIARIO)**

con la comparecencia de

**ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.
(ADMINISTRADOR MAESTRO)**

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS de fecha 11 de diciembre de 2017, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de administrador:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador Maestro,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas; en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (según el mismo sea adicionado, suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
2. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron un contrato de factoraje (según el mismo sea adicionado, suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Factoraje”), por virtud del cual el Fideicomitente transmitió al Fiduciario los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y transmitirá en el futuro al Fiduciarios los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en las Listas Periódicas.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador. El Administrador declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 42,762, de fecha 19 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346,219, con fecha 30 de enero del 2014;
- c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo;
- e) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de, o relacionadas con, el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- j) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- k) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- l) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea o llegue a ser parte, son y serán verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron o sean realizadas, y
- m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo, y
- d) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Acuerdo de Nivel de Servicio”, significa los procedimientos que se señalan en el Anexo “A” del presente Contrato, según los mismos sean modificados previa aprobación por escrito del Administrador Maestro y del Comité Técnico.

“Administrador”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Administrador Maestro”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración o la Persona que la

sustituya como Administrador Maestro, de conformidad con los términos del Contrato de Administración, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Administrador Sustituto”, significa cualquier Persona que designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos similares a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

“Administrador Primario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Agencias Calificadoras”, significa cualesquiera 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

“Auditor Externo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Causas de Terminación del Contrato de Servicios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles Fiduciaros”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Clientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Emisión”, significa el comité de emisión que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”, significa el presente contrato de servicios, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Administración”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos de Administración con los Administradores Primarios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Factoraje”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2905, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2017, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contratos de Crédito”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos Relacionados”, significa el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.

“Cuentas de Ingresos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Deudor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

“Documentos de la Operación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte la capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha del Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda.

“Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Conciliación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes permitidos.

“Fondo de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Incumplimiento del Administrador”, significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- ii) cualquier incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo,

siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

- iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- vii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Lista Periódica”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Partes”, significa el Fiduciario y el Administrador.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “B” del presente Contrato.

“Procedimientos de Cobranza”, significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico

necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Programa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reembolso al Administrador”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Reporte Mensual”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reportes del Auditor Externo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común”, tiene el significado que se atribuye a dicho término el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”; y (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad

gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador conforme al presente Contrato, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. El Administrador en este acto acepta la designación antes mencionada y renuncia a exigir retribución alguna por su desempeño.

El Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que consideren adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión son propiedad del Fiduciario, y (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del

Fiduciario y deberán realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, *software* y cualquier otro sistema de registro indique dicha circunstancia.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos de que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 8 de este Contrato.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.
4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio. El Administrador prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a este Contrato y el Acuerdo de Nivel de Servicio:

- a) supervisar las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos;
- b) sustituir a cualquiera de los Administradores Primarios como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos y hacerse cargo de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- c) en caso de que se haya dado la sustitución de los Administradores Primarios de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos, gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- d) llevar cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje,

mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos, o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza;

- e) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- f) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del presente, todos los documentos originales de los Contratos de Crédito, y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y administrarlos, y
- g) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, ya sea judicial o extrajudicial, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el presente Contrato.

Cláusula 4. Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito bajo su responsabilidad, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que preste servicios de cobranza judicial o extrajudicial en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. El Administrador notificará al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvención o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro o el Auditor Externo que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato; el Administrador cubrirá estos gastos de asesoría;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario o del Comité Técnico.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio;

3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y
4. Permitirá que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Representante Común o las Personas designadas por estos para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Fiduciario, Administrador Maestro y el Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las Personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realicen dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando los mismos no excedan de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (el “Reembolso al Administrador”). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin que este proporcione la información necesaria al Fiduciario, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del presente Contrato.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el

Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en la sección B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Cláusula 7. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte.
3. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado o en relación con los incumplimientos estipulados en la sección A de esta Cláusula 8 en los plazos para subsanar que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al

Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

- (a) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
 3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de esta Cláusula 8, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas

sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

- 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor,

para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 9. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato o cualquier otro de los Documentos de la Operación, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 10. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las Partes del mismo y con la previa autorización o la comparecencia del Representante, Común la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que ésta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso.

Cláusula 11. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF), siempre que estos vayan seguidos de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
 Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
 Ciudad de México, México
 Tel: (+52) 5081 3393 Ext. 7655
 Dirección de correo electrónico: aavalos@consubanco.com
 Atención: Arturo Ávalos Favela

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
 Colonia Lomas de Chapultepec
 Delegación Miguel Hidalgo
 11000 México, D.F.
 Tel.: (55) 5063-3927
 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/2905

Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.
Los Juárez No. 37
Colonia San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez
03900 Ciudad de México
Teléfono: (55) 7825-9055
Correo electrónico: amoro@linq.mx
Atención: Jesús Alberto Moro García

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284 piso 9
Col. Juárez C.P. 06600
Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5230-0200 y +52 (55) 5231 0824
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Juan Carlos Montero López
Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; jcmontero@monex.com.mx.

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que estas indiquen por escrito a las Partes.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier

notificación enviada por la otra Parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la Parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de firma del convenio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Servicios celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Administrador, con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre:

Cargo: Representante Legal

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Servicios celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Administrador, con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Servicios celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Administrador, con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

Nombre:
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO “A”** Acuerdo de Nivel de Servicio.
- ANEXO “B”** Políticas de Crédito y Cobranza.

ANEXO "A"

Acuerdo de Nivel de Servicio

ANEXO “B”

Políticas de Crédito y Cobranza

F. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.

[MODELO DE CONVENIO DE CESIÓN INVERSA]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

CELEBRADO ENTRE

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

(CEDENTE)

Y

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

(CESIONARIO)

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro (el “Convenio”), que con fecha [*] de [*] de [*] celebran:

A. En calidad de cedente:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Cedente”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/[*] representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio, y

B. En calidad de cesionario:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Cesionario”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio,

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Cesionario, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, el Cedente, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905 (en lo sucesivo el “Fideicomiso”).

II. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Cesionario, en calidad de factorado, y el Cedente, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Cesionario se obligó a transmitir al Cedente Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

A. **Declaraciones del Cedente.** El Cedente declara a través de su representante legal que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;

- a) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. [*], con fecha [*] de [*] de [*], y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- b) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio;
- c) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Fideicomiso, y no contraviene su objeto social, sus estatutos sociales, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- e) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Convenio u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio;
- f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible del Fiduciario;
- g) Con excepción de las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores requeridas para implementar el Programa (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso) y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo;
- h) Comparece a la firma de este Convenio de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, y

- i) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

B. Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara a través de su representante legal que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio a su nombre y en su representación y para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de México, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- c) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que el o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- d) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- e) No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con el mismo, y (ii) pudiera anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro conforme al presente Convenio;
- f) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio;
- g) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores requeridas para implementar el Programa (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso) y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), no requiere de permiso o autorización alguna,

corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha del presente Convenio, y

- i) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Convenio indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Convenio en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Convenio.

Cuando en el presente Convenio se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Convenio se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Convenio se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 30 (treinta) días naturales.

Cláusula 2. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, el Cedente cede en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los derechos al cobro que se identifican en el Anexo “A” del presente Convenio (los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”). La cesión de dichos Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna. El Cesionario ratifica su aceptación a dicha cesión para los fines y efectos del presente Convenio.

Cláusula 3. Contraprestación. La contraprestación que se pagará al Cedente derivado de la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será la señalada en el Anexo “A” del presente Convenio (en lo sucesivo la “Contraprestación”), la cual ha sido determinada de conformidad con lo establecido en la sección F de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

Cláusula 4. Notificación de la Cesión. El Cesionario tendrá derecho de notificar, bajo su propio costo, a los Deudores la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria cedidos conforme al presente Convenio de conformidad con lo que se establece en los artículos 390 del Código de Comercio, y 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. El Cedente suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Cesionario para dar plenos efectos a la cesión objeto de este Convenio.

Cláusula 5. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

Cláusula 6. Modificaciones. Este Convenio no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente.

Cláusula 7. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Convenio, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las partes del presente, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico con confirmación de recibo siempre que dicho correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Cesionario:

Consubanco, S.A. , Institución de Banca Múltiple
Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
Ciudad de México, México
Tel: +52 (55) 5081-3390
Atención: Arturo Ávalos Favela
Correo electrónico: aavalos@consubanco.com

Cedente:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 en la Ciudad de México
Tel.: 50633900

Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 8. Leyes Aplicables. El presente Convenio está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 9. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan o lleguen a tener en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 10. Causahabientes y Cesionarios. El presente Convenio será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

Cláusula 11. Encabezados. Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro lo firman en México, Distrito Federal, en la fecha que se indica al inicio del mismo.

CEDENTE

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

CESIONARIO

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

**LISTA DE DERECHOS AL COBRO OBJETO DE READQUISICIÓN VOLUNTARIA Y
PRECIO DE READQUISICIÓN**

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON EL ADMINISTRADOR PRIMARIO

que celebran

OPCIPRES, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.

(ADMINISTRADOR PRIMARIO)

y

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

(FIDUCIARIO)

con la comparecencia de

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

y

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

(CONSUBANCO)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON EL ADMINISTRADOR PRIMARIO

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON EL ADMINISTRADOR PRIMARIO
de fecha 11 de diciembre de 2017, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (el “Fiduciario”), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de administrador primario:

Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R. (el “Administrador Primario”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador Maestro (el “Administrador Maestro”) y Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2012, el Administrador Primario, en calidad de cedente, y Consubanco, en calidad de cesionario, celebraron un contrato marco de cesión onerosa de derechos de crédito, el cual fue modificado mediante el convenio modificatorio de fecha 1 de febrero de 2014, conforme al cual (i) el Administrador Primario transmitió y continuará transmitiendo a Consubanco Derechos al Cobro, y (ii) Consubanco confirió al Administrador Primario una comisión mercantil sin representación para que el Administrador Primario lleve a cabo la cobranza de los Derechos al Cobro (el “Contrato de Cesión con el Administrador Primario”).
2. Con fecha 1 de diciembre de 2014, el Administrador Primario, en carácter de prestador de servicios, celebró ciertos contratos de prestación de servicios con Consubanco y Consupago, S.A. de C.V. SOFOM, E.R. (“Consupago”), respectivamente (conjuntamente, los “Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos”), en virtud de los cuales el Administrador Primario presta servicios de cobranza y recuperación de créditos vencidos respecto de las cuentas por cobrar indicadas por Consubanco o Consupago, según corresponda.

3. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de un programa de colocación.
4. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron un contrato de factoraje, por virtud del cual Consubanco transmitió al Fiduciario los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y transmitirá en el futuro al Fiduciario los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en las Listas Periódicas (el "Contrato de Factoraje con el Fiduciario").
5. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de administrador, el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso y el Administrador Maestro, como administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración.
6. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de administrador, y el Fiduciario, en calidad de fiduciario, con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Servicios, por virtud del cual Consubanco se obligó, entre otras cosas, a supervisar las actividades del Administrador Primario respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador Primario. El Administrador Primario declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 113,041, de fecha 21 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 345,041, con fecha 9 de febrero de 2006;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 42,890, de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de

dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 345,041, con fecha 4 de agosto de 2014;

- c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y
- e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y
- c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016;

- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016.

IV. Declaraciones Consubanco. Consubanco declara, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 47,665, de fecha 22 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 346,219; dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador Maestro”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o quien lo sustituya como Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Autorización de Descuento”, significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que el deudor respectivo otorgue al Retenedor, mediante el cual instruya de forma irrevocable a dicho Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, pensión o jubilación que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al

Administrador Primario todas y cada una de las cantidades que el deudor adeude conforme al contrato de crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Administrador Primario o a las cuentas bancarias de un Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

“Causas de Terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Contrato”, significa el presente contrato conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Cesión con el Administrador Primario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 del apartado de antecedentes del presente Contrato.

“Contrato de Factoraje con el Fiduciario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 4 del apartado de antecedentes del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 3 del apartado de antecedentes de este Contrato.

“Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 del apartado de antecedentes de este Contrato.

“Consubanco”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Cuentas de Ingresos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las garantías, los pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, frente a cualquier deudor o frente al Retenedor como encargado de descontar las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro de la nómina, pensión o jubilación de los deudores respectivos conforme a una Autorización de Descuento.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, significa los Derechos al Cobro transmitidos por el Administrador Primario a Consubanco conforme al Contrato de Cesión con el Administrador Primario y que, a su vez, Consubanco haya transmitido al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje con el Fiduciario, según los mismos se identifiquen en la Lista Inicial y las Listas Periódicas.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte la capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha del Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos del cual el Fiduciario sea fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a dicha cobranza.

“Fiduciario”, significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

“Incumplimiento del Administrador Primario”, significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Primario o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Primario; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- ii) cualquier incumplimiento del Administrador Primario a cualquiera de sus obligaciones al amparo del presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión;
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Primario en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iv) que el Administrador Primario sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad

o una parte de los bienes del Administrador Primario, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

- vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Primario para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, sea revocada o cancelada, o
- vii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Primario se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

“Lista Inicial”, significa la lista que el Administrador Maestro le entregue al Administrador Primario en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos en esta fecha.

“Lista Periódica”, significa las listas que el Administrador Maestro le entregue al Administrador Primario de vez en cuando para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos en la fecha de la lista de que se trate.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador Primario en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “A” del presente Contrato.

“Procedimientos de Cobranza”, significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; (c) Las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”; y (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Objeto del Contrato. El Fiduciario en este acto designa al Administrador Primario como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración, cobranza y recuperación de créditos vencidos en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador Primario en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Los Derechos al Cobro Transmitidos serán identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas que el Administrador Maestro le entregará periódicamente al Administrador Primario.

El Administrador Primario acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir cantidad alguna como contraprestación o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador, comisionista y depositario de las cantidades que llegase a recibir, conforme al presente Contrato o el reembolso los costos y gastos en que hubieran incurrido en el

ejercicio de sus funciones conforme a este Contrato, toda vez que las contraprestaciones y reembolsos respectivos han sido o serán pagadas por Consubanco de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión con el Administrador Primario.

El Administrador Primario prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "A", bajo la supervisión del Administrador Maestro y de Consubanco, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro y a Consubanco toda la información que estos le soliciten de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

B. Contrato de Cesión con el Administrador Primario y Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos. En este acto Consubanco y el Administrador Primario convienen en que las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Cesión, así como aquellas establecidas en los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos no serán aplicables a los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que a partir de esta fecha, el Administrador Primario se hará cargo de la administración, cobranza y recuperación de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato en beneficio del Fiduciario. El presente Contrato se refiere únicamente a la administración, cobranza y recuperación de los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que el Administrador Primario continuará obligado en los términos del Cláusula Décima del Contrato de Cesión con el Administrador Primario y de los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos, respecto de cualquier otra cobranza y el presente Contrato no modifica en modo alguno los términos y condiciones del Contrato de Cesión con el Administrador Primario y de los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos, salvo por lo que se refiere a la administración, cobranza y recuperación de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Vigencia y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto de forma indefinida, en el entendido de que este Contrato se podrá dar terminado anticipadamente por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. El Administrador Primario no podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 de este Contrato.
3. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios. El Administrador Primario prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a este Contrato:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;

- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o mediante el pago que se realice a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, según sea el caso, todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) llevar a cabo las actividades relacionadas con la recuperación de los Derechos al Cobro vencidos en beneficio del Fiduciario y en los términos establecidos en los Contratos de Servicios de Recuperación de Créditos.
- e) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 4. Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador Primario le indique por escrito bajo su responsabilidad, con copia al Administrador Maestro y a Consubanco; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Primario prestará los servicios de administración y cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador Primario tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador Primario entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro toda aquella información y documentación que el Fiduciario o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente, y
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

E. Informes. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro y al Fiduciario un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Primario.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al presente Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el presente Contrato;
2. El Administrador Primario al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador Primario no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario.

C. Otras Obligaciones del Administrador Primario. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador Primario estará sujeto a lo siguiente:

1. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el las Políticas de Crédito y Cobranza, y
2. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Impuestos. Cualesquiera impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 7. Causas de Terminación.

A. Terminación del Contrato por el Fiduciario. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las “Causas de Terminación”):

1. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier Incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando el Administrador Primario incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario sea notificado por escrito por el Fiduciario respecto de dicho incumplimiento.
3. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Primario y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Fiduciario tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Primario, con copia para el Administrador Maestro.

B. Terminación del Contrato por el Administrador Primario. En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de dicho incumplimiento, el Administrador Primario podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que el Administrador Primario deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que se logre la transición de los servicios de cobranza a Consubanco o la persona que designe el Fiduciario, como administrador sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya concluido.

Cláusula 8. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Primario inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador Primario.

Cláusula 9. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo y con la previa autorización o la comparecencia del Representante Común.

Cláusula 10. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra

jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF), siempre que estos vayan seguidos de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Administrador Primario:

Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R.
 Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14,
 Col. Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
 C.P. 01210, Ciudad de México
 Atención: Luis Manuel Arcos Herrera y Arturo Ávalos Favela
 Dirección de correo electrónico: larcos@consubanco.com y aavalos@consubanco.com

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
 Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
 Colonia Lomas de Chapultepec
 Delegación Miguel Hidalgo
 11000 Ciudad de México
 Tel.: (55) 5063-3927
 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/2905
 Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Los Juárez No. 37
 Colonia San José Insurgentes
 Delegación Benito Juárez
 03900 Ciudad de México
 Teléfono: (55) 7825-9055

Correo electrónico: amor@linq.mx
Atención: Jesús Alberto Moro García

A Consubanco:

Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple
Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
Ciudad de México
Tel: (+52) 5081 3393 Ext. 7655
Dirección de correo electrónico: aavalos@consubanco.com
Atención: Arturo Ávalos Favela

Las partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación deberá ser notificado también al Administrador Maestro.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de firma del convenio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R, en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

OPCIPRES, S.A. DE C.V., SOFOM E.R.

Nombre: [*]

Cargo: Representante Legal

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R, en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R, en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R, en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: [*]

Cargo: Representante Legal

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A” Políticas de Crédito y Cobranza.

ANEXO “A”

Políticas de Crédito y Cobranza

G. Modelo de Contrato de Administración con los Administradores Primarios.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON EL ADMINISTRADOR PRIMARIO

que celebran

LA TENDA MÉXICO, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR PRIMARIO)

y

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

(FIDUCIARIO)

con la comparecencia de

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

y

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

(CONSUBANCO)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON EL ADMINISTRADOR PRIMARIO

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON EL ADMINISTRADOR PRIMARIO
de fecha 11 de diciembre de 2017, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (el “Fiduciario”), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de administrador primario:

La Tenda México, S.A. de C.V. (el “Administrador Primario”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (el “Administrador Maestro”) en su carácter de Administrador Maestro y Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2012, el Administrador Primario, en calidad de cedente, y Consubanco, en calidad de cesionario, celebraron un contrato marco de cesión onerosa de derechos de crédito, el cual fue modificado mediante el convenio modificadorio de fecha 1 de febrero de 2014, así como mediante el Convenio Modificadorio y Reexpresión de fecha 02 de Octubre del 2017, conforme al cual (i) el Administrador Primario transmitió y continuará transmitiendo a Consubanco Derechos al Cobro, y (ii) Consubanco confirió al Administrador Primario una comisión mercantil sin representación para que el Administrador Primario lleve a cabo la cobranza de los Derechos al Cobro (el “Contrato de Cesión con el Administrador Primario”).
2. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y

Pago No. CIB/2905 (el “Contrato de Fideicomiso”), con el objeto de llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de un programa de colocación.

3. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron un contrato de factoraje, por virtud del cual Consubanco transmitió al Fiduciario los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y transmitirá en el futuro al Fiduciario los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en las Listas Periódicas (el “Contrato de Factoraje con el Fiduciario”).
4. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de administrador, el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso y el Administrador Maestro, como administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración.
5. Con fecha 11 de diciembre de 2017, Consubanco, en calidad de administrador, y el Fiduciario, en calidad de fiduciario, con la comparecencia de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Servicios, por virtud del cual Consubanco se obligó, entre otras cosas, a supervisar las actividades del Administrador Primario respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador Primario. El Administrador Primario declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se demuestra con la escritura pública número 39,344 de fecha 24 de abril de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público número 08 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 238,310, el día 07 de junio de 1998.
- b) Tiene facultades suficientes para obligarlo de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo, como se acredita con la copia de la escritura pública número 43,953 de fecha 12 de junio del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, b bajo el folio mercantil número 238,310, el día 21 de noviembre del 2014; dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Contrato.

- c) Cuenta con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.
- d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y
- e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y
- c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2016028938, con fecha 3 de noviembre de 2016;

IV. Declaraciones Consubanco. Consubanco declara, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 22,588, de fecha 8 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 346219, con fecha 5 de abril de 2006;
- b) En virtud de la autorización que recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, reformó íntegramente sus estatutos sociales, según lo acredita con la escritura pública No. 60,454 de fecha 9 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 de la Ciudad de México, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil no. 346,219.
- c) Por medio de la escritura pública No. 68,851, de fecha 8 de octubre de 2012, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 5 de octubre de 2012, mediante la cual, se acordó modificar la denominación de Banco Fácil, por la de Consubanco, quedando su denominación y razón social como Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple.
- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 47,665, de fecha 22 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 346,219; dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador Maestro”, significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o quien lo sustituya como Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Autorización de Descuento”, significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que el deudor respectivo otorgue al Retenedor, mediante el cual le instruya de forma irrevocable a dicho Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, pensión o jubilación que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al Administrador Primario todas y cada una de las cantidades que el deudor adeude conforme al contrato de crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Administrador Primario o a las cuentas bancarias de un Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

“Causas de Terminación del Contrato de Administración con el Administrador Primario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Contrato”, significa el presente contrato conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Cesión con el Administrador Primario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 del apartado de antecedentes del presente Contrato.

“Contrato de Factoraje con el Fiduciario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 3 del apartado de antecedentes del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 del apartado de antecedentes de este Contrato.

“Consubanco”, significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Cuentas de Ingresos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las garantías, los pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, frente a cualquier deudor o frente al Retenedor como encargado de descontar las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro de la nómina, pensión o jubilación de los deudores respectivos conforme a una Autorización de Descuento.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, significa los Derechos al Cobro transmitidos por el Administrador Primario a Consubanco conforme al Contrato de Cesión con el Administrador Primario y que, a su vez, Consubanco haya transmitido al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje con el Fiduciario, según los mismos se identifiquen en la Lista Inicial y las Listas Periódicas.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte la capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha del Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos del cual el Fiduciario sea fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a dicha cobranza.

“Fiduciario”, significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

“Incumplimiento del Administrador Primario”, significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Primario o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Primario; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- ii) cualquier incumplimiento del Administrador Primario a cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión;
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Primario en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iv) que el Administrador Primario sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

- v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Primario, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Primario para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, sea revocada o cancelada, o
- vii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Primario se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

“Lista Inicial”, significa la lista que el Administrador Maestro le entregue al Administrador Primario en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos en esta fecha.

“Lista Periódica”, significa las listas que el Administrador Maestro le entregue al Administrador Primario de vez en cuando para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos en la fecha de la lista de que se trate.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador Primario en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “A” del presente Contrato.

“Procedimientos de Cobranza”, significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; (c) Las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”; y (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Objeto del Contrato. El Fiduciario en este acto designa al Administrador Primario como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador Primario en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Los Derechos al Cobro Transmitidos serán identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas que el Administrador Maestro le entregará periódicamente al Administrador Primario.

El Administrador Primario acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir cantidad alguna como contraprestación o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador, comisionista y depositario de las cantidades que llegase a recibir,

conforme al presente Contrato o el reembolso de los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme a este Contrato, toda vez que las contraprestaciones y reembolsos respectivos han sido o serán pagadas por Consubanco de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión con el Administrador Primario.

El Administrador Primario prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "A", bajo la supervisión del Administrador Maestro y de Consubanco, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro y a Consubanco toda la información que estos le soliciten de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

B. Contrato de Cesión con el Administrador Primario. En este acto Consubanco y el Administrador Primario convienen en que las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Cesión con el Administrador Primario no serán aplicables a los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que a partir de esta fecha, el Administrador Primario se hará cargo de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato en beneficio del Fiduciario. El presente Contrato se refiere únicamente a la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, por lo que el Administrador Primario continuará obligado en los términos del Cláusula Décima del Contrato de Cesión con el Administrador Primario respecto de cualquier otra cobranza y el presente Contrato no modifica en modo alguno los términos y condiciones del Contrato de Cesión con el Administrador Primario salvo por lo que se refiere a la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Vigencia y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto de forma indefinida, en el entendido de que este Contrato se podrá dar terminado anticipadamente por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. El Administrador Primario no podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 de este Contrato.
3. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios. El Administrador Primario prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a este Contrato:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;

- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o mediante el pago que se realice a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, según sea el caso, todas las acciones extrajudiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 4. Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador Primario le indique por escrito bajo su responsabilidad, con copia al Administrador Maestro y a Consubanco; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Primario prestará los servicios de administración y cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador Primario tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador Primario entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro toda aquella información y documentación que el Fiduciario o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente, y

2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que las reciba.

E. Informes. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro y al Fiduciario un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Primario.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al presente Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el presente Contrato;
2. El Administrador Primario al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador Primario no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario.

C. Otras Obligaciones del Administrador Primario. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador Primario estará sujeto a lo siguiente:

1. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza, y
2. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Impuestos. Cualesquiera impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 7. Causas de Terminación.

A. Terminación del Contrato por el Fiduciario. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier Incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando el Administrador Primario incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario sea notificado por escrito por el Fiduciario respecto de dicho incumplimiento.
3. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Primario y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Fiduciario tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin incurrir en

responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Primario, con copia para el Administrador Maestro.

B. Terminación del Contrato por el Administrador Primario. En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de dicho incumplimiento, el Administrador Primario podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido de que el Administrador Primario deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que se logre la transición de los servicios de cobranza a Consubanco o la persona que designe el Fiduciario, como administrador sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya concluido.

Cláusula 8. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Primario inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador Primario.

Cláusula 9. Modificaciones.

El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo y con la previa autorización o la comparecencia del Representante Común.

Cláusula 10. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF), siempre que estos vayan seguidos de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Administrador Primario:

La Tenda México, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14,
Col. Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México
Atención: Luis Manuel Arcos Herrera y Arturo Ávalos Favela
Dirección de correo electrónico: larcos@consubanco.com y aavalos@consubanco.com

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3927
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/2905
Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.
Los Juárez No. 37
Colonia San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez
03900 Ciudad de México
Teléfono: (55) 7825-9055

Correo electrónico: amor@linq.mx
Atención: Jesús Alberto Moro García

A Consubanco:

Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple
Av Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14
Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210.
Ciudad de México, México
Tel: (+52) 5081 3393 Ext. 7655
Dirección de correo electrónico: aavalos@consubanco.com
Atención: Arturo Ávalos Favela

Las partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación deberá ser notificado también al Administrador Maestro.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Costumer*”) de identificación de clientes del Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de firma del convenio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y LA TENDA MÉXICO, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

LA TENDA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre: Arturo Ávalos Favela
Cargo: Representante Legal

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y LA TENDA MÉXICO, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y LA TENDA MÉXICO, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

Nombre:

Cargo: Apoderado

En la fecha antes señalada, las partes firman el presente Contrato de Administración con el Administrador Primario celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905, y LA TENDA MÉXICO, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Primario, con la comparecencia de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Fideicomitente y Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de Administrador Maestro.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Representante Legal

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A” Políticas de Crédito y Cobranza.

ANEXO “A”

Políticas de Crédito y Cobranza